



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Centro de Atención a personas mayores. Subvenciones. Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones. 36955

Centro de Atención a personas mayores. Subvenciones. Extracto del Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones. 36995



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Orden de 15 de julio de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **36998**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 1 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Municipal de la Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de la Juventud de Extremadura sobre la realización de programas dirigidos a la juventud. **37077**

Convenios. Resolución de 1 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio-Marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional. **37086**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 333/2021 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 64/2021..... **37098**

Convenios. Resolución de 13 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la realización del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación - Proyecto Mipyme Digital" en el ejercicio 2021..... **37099**



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud Pública. Intervención administrativa. Resolución de 17 de julio de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se ejecuta el Auto nº 98/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en relación al Acuerdo del mismo órgano de 16 de julio de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se establecen las medidas temporales y específicas de restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y/o de restricción de la entrada y salida de los municipios de Trujillo, Jaraiz de la Vera, Montehermoso y Plasencia. **37158**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional. Premios. Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2019/2020. **37170**

Formación Profesional. Premios. Extracto de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2019/2020. **37182**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 1 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del actual centro de transformación "Puerta Chica 38" 903300038 del tipo CTIN por un CT prefabricado compacto telemandado de 630 KVA". Término municipal: Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9293. **37184**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 1 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LAMT a 22 kV de alimentación a CT "La Alcantarilla" para mejora de la calidad del suministro eléctrico en el término municipal de Miajadas (Cáceres)". Expte.: AT-3159-2. **37188**



Impacto ambiental. Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz). **37192**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 17,81 Ha", cuyo promotor es D. Rafael Martínez Gutiérrez, situado en el término municipal de Bienvenida (Badajoz). Expte.: IA18/1857..... **37229**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Reforestación de 135 ha en la finca La Loba", cuyo promotor es D. Olaf Mulder, en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). Expte.: IA19/1875. **37248**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres)". Términos municipales: Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9205. **37275**

Energía solar. Resolución de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hinojosa Solar", a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL. Expte.: IA 21/0721..... **37280**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 626/2021, e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo... **37284**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 6 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados el Organismo Autónomo. **37285**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Corrección de Errores. Anuncio de 15 de julio de 2021 sobre corrección de errores en el DOE núm. 130, de 8 de julio de 2021. **37288**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Edicto de 5 de julio de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Carrascalejo para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. **37289**

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 5 de julio de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Villar del Pedroso para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. **37300**

Tributos. Edicto de 5 de julio de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y la Entidad Local Menor de Navatrasierra para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. **37311**

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 2 de julio de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **37322**

Ayuntamiento de la Nava de Santiago

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 1 de julio de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público. **37323**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

DECRETO 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones. (2021040090)

El aumento del porcentaje de población mayor de 65 años en nuestra región, superior al porcentaje correspondiente al resto de España, unido a un notable descenso de la natalidad pone de manifiesto la gravedad del desafío demográfico en Extremadura, constatándose el proceso generalizado de envejecimiento de la población extremeña. Este proceso, combinado con la excesiva dispersión de los núcleos urbanos, genera una gran dificultad a la hora de articular un sistema eficiente de servicios básicos en materia de bienestar, salud y educación en el mundo rural, que acaba requiriendo apoyo del sector público. En particular, el envejecimiento de la población genera un aumento en la demanda de prestación de servicios públicos vinculados a la atención sanitaria y a la población dependiente.

En lo que afecta al sistema de atención a la dependencia, debe concebirse como una muestra más de la necesidad de consolidar el sistema público, universal, gratuito, equitativo y de calidad de servicios sociales como el cuarto pilar del Estado de Bienestar, capaz de hacer efectivo el derecho de acceso de las personas mayores de nuestra región a un conjunto de servicios sociales básicos que garanticen su protección social.

A través de esta medida se pretende reforzar la gestión pública del sistema, priorizando la titularidad pública de los recursos sociales, sin perjuicio de que el sector privado pueda desarrollar actividades complementarias.

Además, la apuesta de la Junta de Extremadura es hacia un modelo de atención que enfoque la atención de las necesidades de las personas hacia un desarrollo territorial equilibrado, y en ese escenario las propuestas municipales, las opciones locales y comarcales para la ubicación y refuerzo de los recursos de atención cobra una importancia fundamental favoreciendo, al mismo tiempo, la accesibilidad y la equidad en el acceso a las prestaciones sociales por parte del conjunto de la ciudadanía extremeña.

Partiendo, por tanto, de la premisa de que Extremadura cuenta con un desequilibrio en la distribución geográfica de la población y en el desarrollo territorial, a lo que hay que añadir





factores como el envejecimiento de la población y altos niveles de dependencia, gracias a esta medida se pondrán en funcionamiento un importante número de recursos de primer nivel de asistencia en el ámbito local.

En este marco resulta fundamental, igualmente, la puesta en valor de la prioridad de inversión 9.7 Inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020, en el que opera la cofinanciación de la Unión Europea a esta línea de ayudas. Este Programa ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022.

A su vez, en ese escenario de convergencia con Europa, partiendo de la apuesta de la Junta de Extremadura por emprender la transición hacia un referente propio de una economía verde y circular extremeño, que configure un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar riqueza y empleo, es necesario impulsar las diferentes políticas públicas y medidas de la Administración de la Comunidad Autónoma a favor de ese marco regional, y prueba de ello es esta medida de actuación.

El nuevo modelo productivo que se quiere construir partirá de la activación de procesos basados en las nuevas economías alineadas con el bien común (economía verde, economía colaborativa, economía del bien común, economía de los cuidados, economía cívica, territorios en transición, etc.), y que necesariamente deben implantarse desde el enfoque del balance circular.

A través de esta actuación se generarán oportunidades para el desarrollo de redes que unan a las instituciones públicas locales y autonómicas con el resto de agentes de la sociedad (empresas proveedoras de alimentos, de material fungible relacionado con la actividad hotelera, de material vinculado a actividades de rehabilitación o de mantenimiento físico o psíquico, de productos referidos a cuidados de salud, etc).

Desde los poderes públicos se deben promover las condiciones para favorecer el cambio hacia un modelo de crecimiento económico que tenga como primer objetivo mejorar la productividad de la economía, impulsando los sectores avanzados que proporcionen valor añadido, como es el de atención a la dependencia.

A su vez, a través de esta medida, se facilitará la conciliación y el respiro de los cuidadores familiares, procurando el mantenimiento en el entorno de las personas mayores dependientes, evitando que el cuidado de las personas en situación de dependencia se convierta en una responsabilidad casi exclusiva de la mujer.





Por todo lo anterior, con objeto de reducir las desigualdades territoriales en la distribución de recursos, favoreciendo la accesibilidad y equidad en la prestación de servicios sociales a las personas mayores de nuestra región, resulta necesario por un lado, el incremento de la cobertura de recursos de atención a personas mayores y por otro, se consiga la modernización y adaptación de los centros a las necesidades de atención para personas dependientes en los municipios con menor cobertura en la Comunidad de Extremadura.

Recordemos en este contexto que la Constitución Española establece en su artículo 50 que los poderes públicos promoverán, con independencia de las obligaciones familiares, el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 7 que los poderes públicos regionales impulsarán activamente la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas. Asimismo, según el referido artículo los poderes públicos en nuestra región asumen como una aspiración esencial la más estricta garantía del derecho a la protección pública en caso de dependencia.

La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas, entre otras, las relativas a las personas mayores, según el citado precepto.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía menciona como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la relativa a acción social y, dentro de ella, la promoción y protección de los mayores.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece en su artículo 3, entre otros principios rectores, la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, la mencionada norma en su artículo 12 dispone que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Por su parte, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, dispone en su artículo 15.1 que los municipios podrán ejercer entre otras competencias propias la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales.

Mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración





de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, entre otras, las competencias en materia de servicios sociales.

La Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha modificado el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que las bases reguladoras se aprobarán por Decreto del Presidente u orden del titular de la Consejería correspondiente o aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependiente de ella.

No obstante, de manera excepcional, y en virtud del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos se establece que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas, se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia. Estas bases reguladoras y la convocatoria única que incorporan se circunscriben únicamente a los ejercicios 2021-2022.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 30 de junio de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente decreto el establecimiento, para los ejercicios 2021 y 2022, de las bases reguladoras de las subvenciones para obras de reforma y/o ampliación y equipamiento en centros residenciales y centros de día municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya titularidad no corresponda a la Junta de Extremadura, que supongan la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia, respecto de los datos obrantes en el registro del SEPAD a fecha de publicación de la convocatoria.

A los efectos de este decreto, tendrán la consideración de centros residenciales y de centro de día, los centros donde se prestan servicios de atención residencial y servicios diurnos destinados a personas mayores, tal y como se recogen en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia; en el artículo 4 del Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y registro de





centros de atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 8 a 10 de la Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las actuaciones subvencionables deberán estar encuadradas en alguna de las siguientes:
 - a) La reforma y/o ampliación de centros; esto es, las actuaciones que supongan la mejora, modernización, adecuación o ampliación del centro.
 - b) La adquisición de equipamiento para los centros. Tendrá la consideración de equipamiento subvencionable a los efectos de este decreto el mobiliario, el mobiliario geriátrico y/o la maquinaria industrial estrictamente necesarios para la puesta en marcha de plazas para personas mayores en situación de dependencia.

En el caso de actuaciones en centros residenciales que supongan la creación de plazas residenciales y de centro de día, se valorará dicha solicitud como reforma/ampliación o equipamiento en centros residenciales.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Las entidades beneficiarias podrán ser los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes, que presenten proyectos, que supongan la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia, cuya ejecución total se efectúe en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

La comprobación del número de habitantes de los municipios será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación del presente decreto.

2. Las entidades tendrán que acreditar que disponen, por cualquier título jurídico válido en derecho, del centro o terreno sobre el que se va a efectuar la obra o al que va destinado el equipamiento correspondiente y acreditar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica pública, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 2021 y 2022.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en el presente decreto, para cada una de las actuaciones subvencionables. En caso de empate en la puntuación obtenida, se determinará el orden de prelación de acuerdo a lo siguiente: mayor puntuación obtenida en el criterio de número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. En caso de persistir el empate, mayor puntuación obtenida en el criterio de proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. En el caso de mantenerse dicho empate se recurrirá al sorteo.
3. Se concederán las subvenciones a aquellas entidades solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en la convocatoria y, en su caso, la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 por ciento de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
4. No obstante, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para los ejercicios 2021 y 2022.
2. Estas subvenciones estarán financiadas en un 100% por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, a través del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social y



luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación” Prioridad de Inversión 9.a. “La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales”, lema “Una manera de hacer Europa”.

3. Los porcentajes del crédito total de la convocatoria que se destinarán a cada categoría subvencionable serán los siguientes:

- Obras de reforma/ampliación en centros residenciales: 48 por ciento del crédito global de la convocatoria.
- Obras de reforma/ampliación en centros de día: 24 por ciento del crédito global de la convocatoria.
- Equipamiento en centros residenciales: 19 por ciento del crédito global de la convocatoria.
- Equipamiento en centros de día: 9 por ciento del crédito global de la convocatoria.

En el caso de que no se agotare el crédito en una categoría se podrá llevar a efecto una redistribución del mismo a otras categorías dentro de la convocatoria en la forma que determine el órgano concedente. En estos casos, el crédito sobrante se destinará a financiar a las entidades que se encontrasen en lista de espera en las distintas categorías.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y, habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las distintas ayudas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán subvencionables:

- En relación al equipamiento, la adquisición de mobiliario, el mobiliario geriátrico y/o la maquinaria industrial estrictamente necesarios para la puesta en marcha de plazas para personas mayores en situación de dependencia, así como los gastos en que se incurran para su embalaje, transporte, almacenamiento e instalación.



- En relación a las obras de reforma/ampliación, los gastos necesarios para la realización de la obra de acuerdo con el proyecto de obra y el presupuesto pormenorizado presentado por la entidad desglosados por capítulos, a excepción de los indicados en el apartado 4, y entre ellos, toda la relación de materiales de construcción, mano de obra, arrendamiento de maquinarias, vehículo, servicios de profesionales.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido desde el 1 de enero de 2021.
 3. El plazo de ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada comprenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. Este plazo no podrá ser ampliado.
 4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos por honorarios técnicos para la realización de los proyectos de construcción y reforma, relativos a la remuneración de los servicios realizados para la elaboración del proyecto o memoria valorada, la dirección de ejecución de obra, y/o la coordinación técnica de seguridad y salud.
 - b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos de administración específicos.
 - c) El exceso sobre los gastos establecidos en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura o, en el caso de que los gastos no estuvieren recogidos en la misma, el exceso sobre el valor de mercado que resultare de aplicación.
 - d) Los gastos provenientes de modificaciones o liquidaciones que fueren necesarios para completar la totalidad de la obra o suministro en la parte que excedieren del importe de la subvención concedida o que no hayan sido realizados conforme a la normativa de contratación.
 - e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - g) Los gastos de procedimientos judiciales.
 5. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



6. Los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 y demás normas nacionales que se dictaren en su desarrollo o normativa que la sustituya.
7. La totalidad de los gastos contraídos, susceptibles de imputarse a la subvención, deberán enmarcarse en la relación de conceptos justificables y conforme a la distribución del gasto que figure en el presupuesto de la actuación objeto de subvención.

Artículo 6. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha publicación coincidirá con la de estas bases reguladoras, habida cuenta que la única convocatoria se establece en la disposición adicional única de este decreto.

2. Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación del Anexo I establecido en el presente decreto. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 7, en función de la naturaleza de la actuación subvencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud se hará por medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura mediante el anexo I disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que acompaña a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el que caso de que la entidad interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la entidad interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - c) Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad local donde se haga constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro para el que se solicita la subvención, o del solar sobre el que se proyecta realizar la actuación en el caso de ampliación.
- 1) En los supuestos de reformas/ampliación:
- a) Proyecto técnico, firmado por el técnico competente responsable del mismo debidamente identificado, en el que deberá describirse el objeto de las obras, la identificación del solar o inmueble donde se pretende actuar, los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y el número de plazas para personas mayores en situación de dependencia y tipología de las mismas a crear o, cuando procediere, las deficiencias que se pretenden corregir y la justificación de la solución adoptada, detallándose su adecuación a la normativa en materia de autorización y acreditación de centros de atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el plazo de ejecución previsto.



- b) Informe de cumplimiento de la normativa técnica y urbanística, de la persona técnica competente del municipio, la mancomunidad, la diputación provincial o la entidad local que resultare procedente.
 - c) Fotografías del centro o terreno donde se pretenda realizar la actuación o fotografías del estado actual de las obras que se estén realizando donde se va a ejecutar la actuación para la que se solicita financiación.
 - d) Presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, desglosado por unidades, cuyos precios deberán ajustarse a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y a los precios de mercado.
 - e) Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y el número de plazas para personas mayores en situación de dependencia que van a ser objeto de creación.
 - f) En el caso de disponer de un proyecto diseñado para la obtención del Certificado de eficiencia energética "A", según se recoge en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, documentación acreditativa de dicha certificación, o en su caso, en la normativa que resulte aplicable.
 - g) En el caso de actuaciones que se hubieran adjudicado con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar además certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la corporación local en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra.
- 2) En los supuestos de adquisición de equipamiento:
- a) Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y, en su caso, el número de plazas para personas mayores en situación de dependencia que van a ser objeto de creación.
 - b) Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir con expresión del importe global, IVA incluido, conforme a valores de mercado y el desglose por conceptos y el número de unidades a adquirir de cada concepto.
 - c) En el caso de actuaciones que se hubieran adjudicado con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar además certificado del titular de la Secretaría-



Intervención de la corporación local en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección Gerencia del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En particular, se solicitará el visto bueno o asesoramiento del personal técnico competente en la materia sobre la documentación de naturaleza urbanística o arquitectónica aportada por las entidades solicitantes cuando resultare necesario.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición quedará determinada en la correspondiente convocatoria, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por las siguientes personas:
 - a) Presidencia: Quien ostente la Jefatura de unidad competente en materia de centros y servicios sociales especializados en personas mayores del SEPAD.
 - b) Vocalía: Dos personas empleadas públicas de la unidad competente en materia de centros y servicios sociales especializados en personas mayores del SEPAD o de otros servicios de la Consejería competente en materia de servicios sociales, designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, previa autorización del órgano directivo del que dependan.
 - c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de servicios sociales, con voz pero sin voto, designado por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, con la autorización del órgano directivo del que dependa dicho funcionario.

En el acta, se recogerá la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que conforman la Comisión de Valoración, por parte de la Dirección Gerencia se procederá a nombrar a los sustitutos de los mismos.

En la composición de la Comisión de Valoración se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, por aplicación del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. La persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la respectiva convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La notificación de la resolución de concesión se llevará a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El transcurso del plazo antedicho sin que haya sido publicada la referida resolución legitima a la entidad solicitante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, la entidad solicitante podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

6. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, la cuantía, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades beneficiarias y las menciones de identidad y publicidad, y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Además, se incluirá una relación ordenada, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 3 para cada una de las líneas objeto de este decreto, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias no hayan sido estimadas por reba-



sarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes a aquéllas en orden de puntuación por categoría.

Esta opción será comunicada a la entidad interesada mediante propuesta de subvención que habrá de ser aceptada en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante, el órgano administrativo dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación individualizada.

Artículo 9. Publicidad de la concesión y medidas de información para las entidades beneficiarias.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. No obstante, y de conformidad con lo señalado en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

Asimismo, la aceptación de estas subvenciones, implica la aceptación de su inclusión en la lista pública de entidades beneficiarias en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto estarán obligadas a:

- 1) En materia de licitación:
 - a) La adjudicación y ejecución de las obras de reforma/ampliación y de equipamiento se ajustará a los procedimientos en materia de contratación previstos en la legislación vigente en materia de contratos del sector público. No podrán realizarse las obras de reforma o ampliación subvencionadas mediante el sistema establecido en el artículo



30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

No obstante, en los supuestos en los que la obra o el suministro fuera objeto de una contratación menor, deberán recabarse al menos 3 presupuestos de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Si en la licitación del contrato únicamente se estableciese un solo criterio de adjudicación este ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato y con una ponderación proporcional y adecuada.
- 2) En relación con la puesta en funcionamiento del centro y mantenimiento del servicio:
- a) Obligación de puesta en funcionamiento del centro o servicio subvencionado en un plazo máximo de 6 meses desde que finalice el plazo para realizar las actuaciones subvencionadas, salvo que circunstancias debidamente justificadas, ajenas a la entidad subvencionada impidan cumplir con este plazo. La solicitud de autorización o acreditación deberá ser cursada en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la obra y/o suministro. En el caso de que esta solicitud no se hubiere cursado en este plazo, el término inicial del cómputo para entender cumplida la obligación de puesta en funcionamiento del centro será el día siguiente al transcurso de los 2 meses señalados.
 - b) Obligación de mantener el servicio que fundamenta la concesión de estas subvenciones durante un período mínimo de 15 años, salvo que circunstancias debidamente acreditadas y autorizadas por la Consejería competente en materia de servicios sociales, imposibilitaran su continuidad.
- 3) Otras obligaciones:
- a) Ejecutar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la documentación justificativa en la forma, condiciones y plazos recogidos en el presente decreto y en la resolución de concesión.



- b) Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención.
- c) Encontrarse dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que ya existiere dicha alta, bastará con indicar en la solicitud el número de cuenta en el que desee que se efectúe el ingreso. En caso contrario, o si se desea modificar la cuenta de ingreso, deberá aportarse original del Modelo de alta de terceros que puede descargar de la página web de la Consejería competente en materia de hacienda para su tramitación.
- d) Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, bien con fondos propios bien a través de las aportaciones de terceros, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

A tal fin, se comunicará al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cualquier momento desde la resolución de concesión hasta la finalización del plazo previsto para la aportación de la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

- e) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas, mediante la colocación de placas o carteles anunciadores sobre la subvención concedida, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 44/2016, de 12 de abril (DOE n.º 73, de 18 de abril de 2016). Al tratarse de actuaciones cofinanciadas con fondos FEDER, además deberán mencionar la ayuda financiera de la Unión en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- f) Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.



- h) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, durante un periodo mínimo de 4 años, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- i) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar un sistema contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención. A tal fin, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable que permita una identificación correcta de las operaciones cofinanciadas con cargo a estas ayudas, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- j) Las entidades beneficiarias deberán informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.
- k) Cumplir todas las demás obligaciones establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación correspondiente.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las siguientes obligaciones de información y publicidad:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocerse el apoyo de FEDER a la operación mostrando el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas por la Comisión, y una referencia a la Unión Europea y a FEDER.
- b) Durante la realización de la operación, deberá informarse al público del apoyo obtenido de FEDER haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación con sus objetivos y resultados y del apoyo financiero prestado por la Unión.
- c) Deberá asegurarse de que las partes que intervienen en la operación cofinanciada por FEDER han sido informadas de dicha cofinanciación.

**Artículo 11. Ejecución de actuaciones cuando se realicen en colaboración con las diputaciones.**

1. La licitación, adjudicación, ejecución, certificación y/o justificación de las actuaciones referidas al contrato corresponderán a la entidad local beneficiaria de la subvención.

No obstante, en los términos previstos en la normativa en materia de régimen local, la entidad beneficiaria y la Diputación Provincial correspondiente podrán establecer fórmulas de colaboración con el alcance que se determine en cada caso para que las Diputaciones asistan técnicamente a las entidades locales que reúnan los requisitos para ello al amparo de las competencias funcionales que las referidas diputaciones tienen atribuidas en virtud del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuando la colaboración de la Diputación no se limite a la prestación de apoyo material o puesta a disposición de medios de la entidad beneficiaria de la subvención, sino que actúe como entidad contratante, ejecutante y/o asumiere labores de certificación y justificación para el desarrollo de las actuaciones, la colaboración deberá instrumentarse a través del convenio suscrito al efecto. Si se optare por esta última fórmula de colaboración, la Diputación adquirirá la condición de entidad gestora ante el órgano concedente de la subvención y a ella le corresponderá asumir las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en el presente decreto que se derivaren de la realización de los trámites antedichos, incluida la emisión de las certificaciones correspondientes a los gastos y pagos de la subvención a través de sus órganos de control internos con competencia en la materia. En este último caso, en los supuestos de modificaciones del contrato que conlleven una modificación de la resolución de concesión deberá contarse con el visto bueno de la entidad beneficiaria.

2. En los casos en los que se hubieren empleado la fórmula de colaboración de mayor alcance referida en el número anterior, se deberá aportar una copia auténtica del instrumento colaborativo con la Diputación una vez suscrito.
3. En aquellos supuestos en los que se hubiere procedido a una cesión del crédito por parte de la entidad beneficiaria de la subvención en favor de la Diputación para efectuar la contratación, el pago de la subvención se efectuará a la Diputación mediante la aportación al SEPAD del documento de cesión de crédito acreditativo de la referida cesión.
4. En el supuesto de que la Diputación asumiere la condición de entidad gestora de la subvención las actuaciones del órgano concedente de la subvención en su labor de supervisión, inspección y control de las actuaciones se realizarán tanto con la referida entidad gestora como con la entidad beneficiaria de la subvención, si bien esta última en su condición de beneficiaria será la responsable ante el órgano concedente del cumplimiento correcto de



las condiciones impuestas para la concesión de la subvención y contra ella se dirigirá cualquier actuación sancionadora, de reintegro o de declaración de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Artículo 12. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será del 100 % de la cuantía solicitada, con los límites máximos, por cada categoría, siguientes:
 - a) Reforma y/o ampliación de centro residencial: 200.000 euros.
 - b) Reforma y/o ampliación de centro de día: 100.000 euros.
 - c) Equipamiento de centro residencial: 75.000 euros.
 - d) Equipamiento de centro de día: 30.000 euros.
2. En el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía que le correspondería en función del máximo subvencionable de la categoría a la que concurra, el máximo a subvencionar será la cuantía solicitada.
3. Si las actuaciones subvencionadas se adjudican por un importe inferior a la subvención inicialmente concedida, la cuantía de la subvención se minorará, hasta el importe de dicha adjudicación del contrato de suministros o de obras, sujeto a la legislación de Contratos del Sector público, con el que el beneficiario ejecuta las acciones a subvencionar. La cuantía que proceda a minorar se detraerá, si procede, en el siguiente pago que haya que realizar a la entidad. Si los abonos de la subvención ya efectuados igualan o superan el importe de la subvención así minorada, la entidad deberá reintegrar ese importe superior y se procederá a tramitar la pérdida del derecho al cobro de la diferencia que restara por abonar.

Artículo 13. Forma de pago y justificación.

1. La subvención, con carácter general, será liquidada en dos pagos.
2. Los pagos se librarán sin necesidad de constituir garantía alguna de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El primero de los pagos será del 50% de la subvención total concedida, y se librará una vez dictada la resolución de concesión, previa presentación de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 10.3.e), o en su caso, certificado de cumplimiento de los mismos.



La aportación de la documentación para el libramiento del primer pago de la subvención deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

4. El importe de la subvención pendiente de abonar se liquidará en el ejercicio 2022 y la cuantía del mismo vendrá determinada por el importe de la subvención que restara abonar, aplicando, en su caso, lo establecido en el artículo 12 de este decreto.

A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación, antes del 1 de agosto de 2022:

- Certificado de la Secretaría/Intervención, en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, si no ha sido ya aportado. Deberá precisar igualmente el importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, y, en su caso, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra y fecha de recepción de la misma.
- Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por importe igual o superior al primer pago de la subvención percibida en 2021.
- En el caso de obras, certificaciones acreditativas del porcentaje de obra realizada desglosadas por capítulos, conceptos e importe por cuantía igual o superior al primer pago de la subvención, emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del personal técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada

5. La justificación de los gastos y pagos hasta totalizar el importe total de la subvención así como la justificación de la realización total de la actuación subvencionada tendrá como límite máximo de presentación el 31 de marzo del 2023, plazo que no podrá ser ampliado. A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por el importe restante no justificado de la subvención.
- Certificado expedido por la Secretaría/Intervención de la entidad beneficiaria en el que se exponga:
 - Que se ha ejecutado la actuación subvencionada en su totalidad conforme al proyecto o memoria para el que se solicitó subvención. No obstante, en virtud del apartado d) de artículo 28 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas



urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se permiten compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

- La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
 - La relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la actuación subvencionada, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido las mismas, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- En caso de obras: las certificaciones de obra acreditativas de los gastos pendientes de aportar emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del personal técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada.
 - Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
 - En el caso de obras de ampliación y/o reforma, certificación de finalización de obra por el director de la misma así como acta de recepción de la obra.
 - En el caso de equipamiento, acta de recepción del mismo.
6. No obstante, deberá darse traslado del expediente completo de contratación para su conservación en las dependencias de esta Administración a fin de facilitar la labor de control y supervisión que a posteriori realizarán los órganos de control en materia de fondos comunitarios.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, de la cuantía concedida, además de la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos en el presente decreto, las alteraciones del contenido del proyecto o memoria subvencionados que supongan modificaciones de las actuaciones programadas, siempre que no se trate de modificaciones esenciales que alteren la naturaleza y objetivos de la



actividad subvencionada, que no incidan en los criterios de valoración aplicados para la concesión de la subvención o que incidiendo, no afecten a la concurrencia. Particularmente:

- Cualquier modificación del contrato prevista o no prevista tendrá la consideración de modificación de la resolución de concesión que deberá ser comunicada por escrito para su autorización al órgano concedente de la subvención en un plazo máximo de 12 días hábiles a contar desde su aprobación por el órgano competente de la entidad local. La citada modificación será autorizada siempre que reuniere los requisitos legales para su tramitación. En el caso de que la modificación supusiere un incremento del coste del proyecto, dicho aumento deberá ser asumido por la entidad beneficiaria.
 - La modificación deberá venir acompañada de toda la documentación necesaria para su valoración.
 - Será admisible la introducción de variaciones en la liquidación cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto o el supuesto de exceso de mediciones previsto sobre las unidades realizadas dentro de los límites fijados en la normativa de contratación. En estos casos, no se precisará la autorización previa del órgano concedente, sin perjuicio de que el incremento del gasto que pudiera suponer del precio primitivo del contrato será asumido por la entidad beneficiaria.
 - Tendrán la consideración de causa de modificación de la resolución de concesión, y en su caso de la cuantía concedida, aquellas circunstancias que supongan una alteración en la actuación subvencionada, que estén estrechamente vinculadas a medidas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
2. En el caso de que la entidad beneficiaria pretenda llevar a cabo una alteración en el proyecto o actividad subvencionada de las indicadas anteriormente, deberá solicitarlo previamente al órgano concedente, que dictará resolución motivada autorizando o desestimando la realización de las modificaciones solicitadas.
3. Cuando la entidad ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido anteriormente, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando se justifique adecuadamente su necesidad.



4. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción, pérdida del derecho al cobro o reintegro por razón de las modificaciones conforme a lo establecido anteriormente o en el caso de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y declarar la pérdida del derecho al cobro o exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El órgano que resuelva la pérdida de derecho de cobro o el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a dejar de percibir o a devolver atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
4. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro o el de reintegro se iniciarán de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública





de Extremadura. El destino de los reintegros de los fondos europeos tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria aplicable.

6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se podrá practicar por vía compensatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

La cantidad a reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y en particular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la aplicación de los criterios establecidos a continuación:

- a) En función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, cuando se haya ejecutado un 60 por ciento de las actuaciones objeto de la subvención, procederá el reintegro parcial de la misma en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 por ciento de las mismas.
- b) Si se comprueba que la persona beneficiaria ha incumplido el criterio de valoración relativo al número de plazas creadas por el que obtuvo puntuación en el otorgamiento, en el caso de que la consiguiente disminución de la valoración total hubiera supuesto la denegación de la ayuda, se deberá reintegrar el total de la subvención, salvo que concurren circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad, no previstas inicialmente, en cuyo caso la disminución será del 5% de la subvención concedida por cada plaza no creada.
- c) Retraso, sin causa justificada, de la presentación de la justificación final:
 - Si el retraso es inferior a tres meses supondrá un reintegro del 10% de la subvención concedida.
 - Si el retraso es superior a tres meses pero inferior a seis, supondrá un reintegro del 25% de la subvención.



- Si el retraso es superior a seis meses, supondrá el reintegro total de la subvención.
- d) Por presentar la solicitud de autorización o acreditación fuera del plazo de 2 meses establecido en el artículo 10.2.a):
- Si el retraso es inferior a tres meses supondrá un reintegro del 10% de la subvención concedida.
 - Si el retraso es superior a tres meses pero inferior a seis, supondrá un reintegro del 25% de la subvención.
 - Si el retraso es superior a seis meses, supondrá el reintegro total de la subvención.
- e) Incumplimiento de la obligación de mantener las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, supondrá un reintegro del 1% de la subvención total concedida por cada mes de incumplimiento a computar desde que se aprecie el mismo y hasta que se subsane este.

Artículo 17. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.

En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro de los diferentes períodos de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la Administración.

La devolución por la entidad beneficiaria se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de Modelo 50, consignando el n.º de código 11430-1 y remitiendo copia de este a la Dirección Gerencia del SEPAD, con la tramitación del oportuno procedimiento.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La concesión de subvenciones objeto del presente decreto será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por





otras Administraciones Públicas, en particular, por las Diputaciones Provinciales, o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a declarar todas las subvenciones o ayudas concedidas para el mismo concepto.

Artículo 19. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las solicitudes de subvención serán valoradas de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se relacionan:

- 1.1. Reforma/ampliación de centros residenciales:

- a) Número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgará un máximo de 20 puntos.

De esta forma, se concederán 0,5 puntos por cada plaza creada siempre que las plazas públicas existentes en la localidad más las de nueva creación no superen el índice óptimo de cobertura (5 plazas en centro residencial por cada 100 habitantes en la localidad mayores de 65 años). Si se alcanza el índice óptimo señalado, por cada plaza nueva creada por encima de dicho índice no se otorgará puntuación alguna.

- b) Proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. Se otorgará un máximo de 10 puntos.

— Más del 50 por ciento: 10 puntos.

— Entre el 20 por ciento y el 50 por ciento: 7 puntos.

— Entre el 5 por ciento y un porcentaje inferior al 20 por ciento: 3 puntos.

— Menos del 5 por ciento: 2 puntos.

- c) Porcentaje de cobertura de plazas públicas residenciales en la localidad para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgarán 10 puntos, si concurre el ratio correspondiente:

— Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,25 por ciento de las plazas públicas residenciales para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad.



- d) Se puntuará con 5 puntos la disposición de un proyecto de obra diseñado para la obtención de un Certificado de eficiencia energética "A" según se recoge en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, o en su caso, en la normativa que resulte aplicable.
- e) Se ponderará el tiempo de antigüedad de los centros a reformar o ampliar, teniendo en cuenta para ello la fecha de otorgamiento de la autorización de funcionamiento inicial del centro objeto de la obra, de conformidad con la siguiente escala:
- Si la autorización inicial del centro objeto de la obra tuviere una antigüedad igual o superior a los 10 años, se le otorgarán 5 puntos.
 - Si la autorización inicial del centro objeto de la obra fuera superior a los 5 años y menor de los 10 años, se le otorgarán 2,5 puntos.
 - Si la autorización inicial del centro objeto de la obra fuera igual o menor a 5 años, se le otorgarán 1 punto.

1.2. Reforma/ampliación de centros de día:

- a) Número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgará un máximo de 20 puntos.

De esta forma, se concederán 0,5 puntos por cada plaza creada siempre que las plazas públicas existentes en la localidad más las de nueva creación no superen el índice óptimo de cobertura (1,70 en centro de día, por cada 100 habitantes en la localidad mayores de 65 años). Si se alcanza el índice óptimo señalado, por cada plaza nueva creada por encima de dicho índice no se otorgará puntuación alguna.

- b) Proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. Se otorgará un máximo de 10 puntos.
- Más del 50 por ciento: 10 puntos.
 - Entre el 20 por ciento y el 50 por ciento: 7 puntos.
 - Entre el 5 por ciento y un porcentaje inferior al 20 por ciento: 3 puntos.
 - Menos del 5 por ciento: 2 puntos.



- c) Porcentaje de cobertura de plazas públicas en centros de día en la localidad para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgarán 10 puntos, si concurre la ratio correspondiente:
- Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,18 por ciento de las plazas públicas en centros de día para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad.
- d) Se puntuará con 5 puntos la disposición de un proyecto de obra diseñado para la obtención de un Certificado de eficiencia energética "A" según se recoge en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, o en su caso, en la normativa que resulte aplicable.
- e) Se ponderará el tiempo de antigüedad de los centros a reformar o ampliar, teniendo en cuenta para ello la fecha de otorgamiento de la autorización de funcionamiento inicial del centro objeto de la obra, de conformidad con la siguiente escala:
- Si la autorización inicial del centro objeto de la obra tuviere una antigüedad igual o superior a los 10 años, se le otorgarán 5 puntos.
 - Si la autorización inicial del centro objeto de la obra fuera superior a los 5 años y menor de los 10 años, se le otorgarán 2,5 puntos.
 - Si la autorización inicial del centro objeto de la obra fuera igual o menor a 5 años, se le otorgarán 1 punto.

1.3. Equipamiento de centros residencial:

- a) Número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgará un máximo de 20 puntos.

De esta forma, se concederán 0,5 puntos por cada plaza creada siempre que las plazas públicas existentes en la localidad más las de nueva creación no superen el índice óptimo de cobertura (5 plazas en centro residencial por cada 100 habitantes en la localidad mayores de 65 años). Si se alcanza el índice óptimo señalado, por cada plaza nueva creada por encima de dicho índice no se otorgará puntuación alguna.

- b) Proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. Se otorgará un máximo de 10 puntos.
- Más del 50 por ciento: 10 puntos.



- Entre el 20 por ciento y el 50 por ciento: 7 puntos.
- Entre el 5 por ciento y un porcentaje inferior al 20 por ciento: 3 puntos.
- Menos del 5 por ciento: 2 puntos.

c) Porcentaje de cobertura de plazas públicas residenciales en la localidad para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgarán 10 puntos, si concurre la ratio correspondiente:

- Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,25 por ciento de las plazas públicas residenciales para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad.

1.4. Equipamiento de centros de día:

a) Número de plazas nuevas creadas para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgará un máximo de 20 puntos.

De esta forma, se concederán 0,5 puntos por cada plaza creada siempre que las plazas públicas existentes en la localidad más las de nueva creación no superen el índice óptimo de cobertura (1,70 en centro de día, por cada 100 habitantes en la localidad mayores de 65 años). Si se alcanza el índice óptimo señalado, por cada plaza nueva creada por encima de dicho índice no se otorgará puntuación alguna.

b) Proporción de la población mayor de 65 años respecto al número de habitantes de la localidad. Se otorgará un máximo de 10 puntos.

- Más del 50 por ciento: 10 puntos.
- Entre el 20 por ciento y el 50 por ciento: 7 puntos.
- Entre el 5 por ciento y un porcentaje inferior al 20 por ciento: 3 puntos.
- Menos del 5 por ciento: 2 puntos.

c) Porcentaje de cobertura en plazas públicas en centros de día en la localidad para personas mayores en situación de dependencia. Se otorgarán 10 puntos, si concurre la ratio correspondiente:

- Si existe en la localidad un porcentaje inferior al 0,18 por ciento de las plazas públicas en centros de día para personas mayores en situación de dependencia por cada cien personas mayores de 65 años en la localidad.

**Disposición adicional única. Convocatoria única**

Se aprueba la convocatoria de las citadas subvenciones que se rige con carácter general por las bases contenidas en el presente decreto, y con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto.

Establecer la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para obras de reforma y/o ampliación y equipamiento en centros residenciales y centros de día municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya titularidad no corresponda a la Junta de Extremadura, que supongan la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia, respecto de los datos obrantes en el registro del SEPAD a fecha de publicación de esta convocatoria, reguladas en este decreto.

Segunda. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que concurran los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto.

Tercera. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura del presente decreto y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación del Anexo I establecido en el presente decreto. Estas solicitudes irán acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 7, en función de la naturaleza de la actuación subvencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.





3. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la misma se hará por medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura -mediante el anexo I disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción de este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En particular, se solicitará el visto bueno o asesoramiento del personal técnico competente en la materia sobre la documentación de naturaleza urbanística o arquitectónica aportada por las entidades solicitantes cuando resultare necesario.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por:
 - Víctor Ruiz García, Jefe de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, que actuará como Presidente.
 - María Belén Castilla Montesino, Asesora Jurídica de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, que actuará como Secretaria, con voz pero sin voto.
 - María Ascensión García Fernández, Jefa de la Sección de Subvenciones y Control Económico de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, como vocal.



— José Antonio Regalado Domínguez, Técnico en Administración General de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información del SEPAD, como vocal.

En el acta, se recogerá la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, por parte de la Dirección Gerencia se procederá a nombrar a los sustitutos de los mismos.

3. El Director Gerente del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. El órgano competente para la resolución y notificación de la concesión de estas subvenciones es la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. No obstante, y en virtud de la delegación conferida por el apartado primero de la Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será resuelta y notificada por el Director Gerente del SEPAD en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de esta convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La notificación de la resolución de concesión se llevará a cabo mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El transcurso del plazo antedicho sin que haya sido publicada la referida resolución legitima a la entidad solicitante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, la entidad solicitante podrá interponer recurso de alzada ante el órgano concedente o ante el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, órgano competente para resolverlo.



6. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, la cuantía, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades beneficiarias y las menciones de identidad y publicidad, y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Además, se incluirá una relación ordenada, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 3 para cada una de las líneas objeto de este decreto, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes a aquéllas en orden de puntuación por categoría.

Esta opción será comunicada a la entidad interesada mediante propuesta de subvención que habrá de ser aceptada en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante, el órgano administrativo dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación individualizada.

Sexta. Publicidad.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.

Séptima. Financiación.

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las subvenciones convocadas a través del presente decreto, tendrá como límite la cantidad de 4.000.000 euros que se distribuirá del siguiente modo:

- Con cargo a de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, la cantidad de 2.000.000 euros en centro gestor 11006, aplicación presupuestaria G/232A/76000, programa 20180090 "Infraestructura y equipamientos en centros residenciales y centros de día de atención a la dependencia".
- Con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2022, la cantidad de 2.000.000 euros en centro gestor 11006, aplicación presupuestaria



G/232A/76000, programa 20180090 "Infraestructura y equipamientos en centros residenciales y centros de día de atención a la dependencia".

Este proyecto de gasto está financiado en un 100% por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, a través del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación" Prioridad de Inversión 9.a. "La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales", lema "Una manera de hacer Europa".

La distribución entre las diferentes categorías subvencionables del importe asignado en esta convocatoria queda de la siguiente forma:

- Para obras de reforma/ampliación en centros residenciales: 48 por ciento del crédito global de la convocatoria, 1.920.000 €.
- Para obras de reforma/ampliación en centros de día: 24 por ciento del crédito global de la convocatoria, 960.000 €.
- Equipamiento en centros residenciales: 19 por ciento del crédito global de la convocatoria, 760.000 €.
- Equipamiento en centros de día: 9 por ciento del crédito global de la convocatoria, 360.000 €.

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, en el caso de que no se agotare el crédito en alguna categoría se podrá llevar a efecto una redistribución del mismo entre el resto de categorías en la forma que determine el órgano concedente. En estos casos, el crédito sobrante se destinará a financiar a las entidades que se encontrasen en lista de espera en las distintas categorías.

Octava. Criterios objetivos de otorgamiento.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán valoradas de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos en el artículo 19 del presente decreto.

Novena. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar



desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, los interesados podrán formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Servicio Sociales para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 2021.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de
la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
 Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y
 Atención a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA LA REFORMA / AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA MUNICIPALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
FINANCIADAS CON FONDOS FEDER

1. ACTUACIÓN SOLICITADA A SUBVENCIONAR: CUMPLIMENTAR UNA SOLICITUD POR CADA ACTUACIÓN.

(Indicar el número de plazas a crear de atención a personas mayores con dependencia que suponga la actuación a subvencionar)

<input type="checkbox"/> REFORMA / AMPLIACIÓN EN CENTROS RESIDENCIALES
- N.º de plazas para personas dependientes de atención residencial a crear: _____ plazas
<input type="checkbox"/> REFORMA / AMPLIACIÓN EN CENTROS DE DÍA
- N.º de plazas para personas dependientes de centro de día a crear: _____ plazas
<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS EN CENTROS RESIDENCIALES
- N.º de plazas para personas dependientes de atención residencial a crear: _____ plazas
<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS EN CENTROS DE DÍA
- N.º de plazas para personas dependientes de centro de día a crear: _____ plazas

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOLICITADA:

Objeto:	
Presupuesto global de la actuación: _____ €	Importe solicitado: _____ €

3. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Entidad Local:		N.I.F.:	
Domicilio:			N.º:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfonos:		Correo Electrónico:	

4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN: (Cumplimentar en caso de ser diferentes a los datos del solicitante)

Denominación:			
Domicilio notificación:			N.º:
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:			



**5. DATOS DEL CENTRO OBJETO DE LA ACTUACIÓN A SUBVENCIONAR:**

Denominación del Centro:		
Domicilio:		N.º:
Localidad:	Provincia:	C.P.:

6. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD: (Marque con una X)

1. En los supuestos de reforma / ampliación:

- Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad local donde se haga constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro para el que se solicita la subvención, o del solar sobre el que se proyecta realizar la actuación en el caso de en el caso de ampliación.
- Proyecto técnico firmado por el técnico competente responsable del mismo debidamente identificado.
- Informe de cumplimiento de la normativa técnica y urbanística, de la persona técnica competente del municipio, la mancomunidad, la diputación provincial o la entidad local que resultare procedente .
- Fotografías del centro o terreno donde se pretenda realizar la actuación o fotografías del estado actual de las obras que se estén realizando donde se va a ejecutar la actuación para la que se solicita financiación.
- Presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, desglosado por unidades.
- Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y el número de plazas para personas mayores en situación de dependencia que van a ser objeto de creación.
- En su caso, Certificado de eficiencia energética "A", según se recoge en Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, documentación acreditativa de dicha certificación.
- En el caso de actuaciones que se hubieran adjudicado con anterioridad a la publicación de la convocatoria, certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la corporación local en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

2. En los supuestos de adquisición de equipamiento:

- Certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la entidad local donde se haga constar que el municipio ostenta la titularidad o dispone por cualquier título válido en derecho del centro para el que se solicita la subvención, o del solar sobre el que se proyecta realizar la actuación en el caso de en el caso de ampliación.
- Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y el número de plazas para personas mayores en situación de dependencia que van a ser objeto de creación.
- Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir con expresión del importe global, IVA incluido, conforme a valores de mercado y el desglose por conceptos y el número de unidades a adquirir de cada concepto.
- En el caso de actuaciones que se hubieran adjudicado con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar además certificado del titular de la Secretaría-Intervención de la corporación local en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

3. Documentación común a todas las actuaciones:

- En el caso de oponerse o no autorizar expresamente para la comprobación de oficio rellenando el apartado 7 de esta solicitud, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Salvo que cumplimenten el apartado 8 de esta solicitud, declaración responsable de que no se hayan incursas en ninguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

7. AUTORIZACIÓN:

El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información que deben acompañar a la solicitud referidos a la situación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. No obstante, EL SOLICITANTE podrá oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto a los datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- AUTORIZO al órgano gestor para que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que se aporta la documentación acreditativa o la certificación administrativa positiva correspondiente

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma y sello

D/D.^a _____





PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Dirección Gerencia del SEPAD

Avda. de las América, 4, 06800 Mérida (Badajoz)

Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones, financiados con fondos FEDER, para la reforma/ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.





El plazo máximo para resolver es el de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DIRECTOR GERENTE DEL SEPAD (P.D. Resolución 29/03/2021, DOE n.º 63, de 6 de abril de 2021)



EXTRACTO del Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones. (2021040108)

BDNS(Identif.): 575134

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

1. Se realiza la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para obras de reforma y/o ampliación y equipamiento en centros residenciales y centros de día municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya titularidad no corresponda a la Junta de Extremadura, que supongan la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia, respecto de los datos obrantes en el registro del SEPAD a fecha de publicación de esta convocatoria.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los municipios y las entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes, que presenten proyectos, que supongan la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia, cuya ejecución total se efectúe en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto de 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones.

**Cuarto. Cuantía.**

1. La financiación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de las subvenciones convocadas a través del presente decreto, que tienen un carácter plurianual, durante dos ejercicios, tendrán como límite la cantidad de 4.000.000,00 euros que se distribuirán del siguiente modo:

- Con cargo a de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, la cantidad de 2.000.000 euros en centro gestor 11006, aplicación presupuestaria G/232A/76000, programa 20180090 "Infraestructura y equipamientos en centros residenciales y centros de día de atención a la dependencia".
- Con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2022, la cantidad de 2.000.000 euros en centro gestor 11006, aplicación presupuestaria G/232A/76000, programa 20180090 "Infraestructura y equipamientos en centros residenciales y centros de día de atención a la dependencia".

Este proyecto de gasto está financiado en un 100% por el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, a través del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación" Prioridad de Inversión 9.a. "La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales", lema "Una manera de hacer Europa".

2. La distribución entre las diferentes categorías subvencionables del importe asignado en esta convocatoria queda de la siguiente forma:

- Para obras de reforma/ampliación en centros residenciales: 48 por ciento del crédito global de la convocatoria., 1.920.000 €.
- Para obras de reforma/ampliación en centros de día: 24 por ciento del crédito global de la convocatoria, 960.000 €.
- Equipamiento en centros residenciales: 19 por ciento del crédito global de la convocatoria, 760.000 €.
- Equipamiento en centros de día: 9 por ciento del crédito global de la convocatoria, 360.000 €.



3. Las cuantías máximas subvencionables por cada categoría serán las siguientes:

- a) Reforma y/o ampliación de centro residencial: 200.000 euros.
- b) Reforma y/o ampliación de centro de día: 100.000 euros.
- c) Equipamiento de centro residencial: 75.000 euros.
- d) Equipamiento de centro de día: 30.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura del Decreto por el que se aprueba la convocatoria y del presente extracto a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 15 de julio de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021050134)

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda para el período cuatrienal que menciona.

El artículo 10 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone que, mediante Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se incorpore al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 un nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

El artículo 11 de dicho Real Decreto-ley dispone, asimismo, que, mediante Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se sustituirá el Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el nuevo Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

El mandato contenido en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, fue atendido mediante la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 106/2018, corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por dichas Administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en el real decreto para cada programa, y según lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración. Asimismo, el artículo 7.1 faculta a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para establecer requisitos adicionales a los beneficiarios de las ayudas reguladas en el Plan Estatal.



No obstante lo anterior, en el caso del programa de subsidiación de préstamos convenidos, el Ministerio de Fomento seguirá realizando directamente las transferencias a las entidades de crédito colaboradoras. Por su parte, los programas de ayudas regulados en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que precisan de previa formalización de convenios de colaboración con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler; Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural; Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad), se registrarán por el convenio que, a tal efecto, se formalizase y sólo registrará para ellos el capítulo I de la orden.

Se hace preciso, pues, establecer las bases reguladoras de la concesión de tales ayudas estatales, en tanto que se satisfacen con cargo a los créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como regular el procedimiento administrativo de reconocimiento de las ayudas, relacionando la documentación que deben acompañar las personas interesadas a su solicitud, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones específicos, establecidos en la norma estatal.

No obstante lo anterior, seguirán rigiéndose por la normativa autonómica específica los programas afectados por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril. Así pues, mantendrán su vigencia la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE número 84, de 4 de mayo), la Orden de 9 de marzo 2021, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE número 68, de 13 de abril) y la Orden de 18 de diciembre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (DOE número 244, de 21 de diciembre); todo ello, sin perjuicio de las modificaciones normativas que puedan afectar a tales bases reguladoras.

Con todo, conviene no olvidar que la experiencia reciente ha venido a demostrar que, durante la vigencia del anterior Plan de Vivienda y Rehabilitación de Extremadura 2013-2016, fue un acierto la modificación del procedimiento de concesión en el ámbito autonómico y a mitad de recorrido de dicho plan. Así, los números que arrojaban las primeras convocatorias de ayudas -en concurrencia competitiva- distaban mucho de los alcanzados con la aplicación del procedimiento de concesión directa.



El breve plazo de presentación de solicitudes, unido a la importante demora en la resolución del procedimiento, que era común para todas las personas interesadas, sembró la desconfianza. La concesión directa se considera más que oportuna y aconsejable en programas de intervención en viviendas y edificios (la antigua rehabilitación), pero también en las ayudas a la adquisición, que persiguen un doble objetivo: primero, atender la necesidad de vivienda de un sector de población con escasos recursos económicos, y segundo, contribuir a la reactivación del sector de la construcción, lo cual sólo es posible mediante un sistema de ayudas abiertas todo el año, que haga atractiva la comercialización de las viviendas, posibilitando el reconocimiento inmediato de la subvención al adquirente, lo cual dotará de mayores garantías a la persona promotora, que ha de descontar el importe de la ayuda del precio de venta.

Por lo demás, la concesión directa no debe alcanzar a los programas de alquiler (general o joven), en los que el volumen de solicitudes y el destino de la ayuda (no existe obra de nueva construcción o de rehabilitación implicada), aconsejan el mantenimiento del régimen actual de concesión en procedimiento de concurrencia competitiva.

Así pues, se ha apreciado la concurrencia de razones de interés público, social y económico, que han justificado la aplicación del procedimiento de concesión directa, habida cuenta de la imperiosa necesidad de procurar medidas que impulsen el mercado inmobiliario y la reactivación del sector de la construcción, removiendo los obstáculos que lo impidan, contribuir a la generación de empleo en Extremadura y facilitar el acceso a la vivienda a un sector de la población fuertemente afectado por la crisis económica.

La presente orden integra los cambios normativos producidos en el ordenamiento jurídico estatal, a través del Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE número 322, de 10 de diciembre).

La orden consta de un capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, que se ocupa del objeto y del régimen jurídico; de las solicitudes y de la documentación a presentar, aplicando, a tales efectos, la exigencias contenidas en la legislación básica estatal; de los requisitos generales que deberán reunir las personas beneficiarias; del régimen de incompatibilidad de las subvenciones; de la alteración de circunstancias tenidas en cuenta para resolver; de las causas de pérdida del derecho a la subvención y de la publicidad de subvenciones.

El capítulo II se dedica al programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas; el capítulo III, al programa de fomento de la conservación, de la mejo-



ra de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas; el capítulo IV, al programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño; el capítulo V, al programa de ayuda a los jóvenes para el alquiler de vivienda habitual y permanente; y el capítulo VI, al programa de ayuda al alquiler de vivienda. Tales capítulos presentan la misma sistemática, de manera que se regula el objeto del programa; las características de la actuación, en su caso; los requisitos específicos que deberán reunir las personas beneficiarias; la documentación que deben acompañar a su solicitud; la cuantía de la ayuda pública; las obligaciones que incumben a los que resulten ser personas beneficiarias; la justificación de la subvención y su abono.

La orden, asimismo, consta de dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional."

Por su parte, el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de vivienda.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de los programas de subvenciones referidos en el artículo 3, que se encuentran regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos



programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Esta orden comprende las bases reguladoras de los programas de ayudas regulados en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que, seguidamente, se relacionan:
 - a) Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
 - b) Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
 - c) Programa de ayuda a los jóvenes, que tiene dos modalidades:
 - 1.º Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.
 - 2.º Ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente.
 - d) Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
2. La concesión de las subvenciones se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la presente orden, en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El capítulo I de la presente orden regirá, asimismo, y en cuanto sea aplicable, para los programas de ayudas regulados en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que, seguidamente, se relacionan, todos los cuales precisan de previa formalización de convenios de colaboración con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:
 - a) Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.
 - b) Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
 - c) Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.
4. El programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, se regirá por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda



del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID- 19; por la Orden de 30 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE número 84, de 4 de mayo) y por la Orden de 9 de marzo 2021, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (DOE número 68, de 13 de abril).

5. El programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables se regirá por la Orden de 18 de diciembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas a las mujeres víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (DOE número 244, de 21 de diciembre), sin perjuicio de las modificaciones normativas que puedan sucederse.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y entidades beneficiarias.

1. Las ayudas de los programas referidos en el artículo anterior se concederán con sujeción a los plazos señalados en el propio plan estatal y regirán para los inmuebles que radiquen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en las actuaciones que, al amparo del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, tuvieran por objeto viviendas de promoción pública o edificios de viviendas de promoción pública, propiedad de la Junta de Extremadura, o bien edificios de viviendas de promoción pública, en que la Junta de Extremadura tuviere mayoría en la comunidad de propietarios, teniendo en cuenta las cuotas de participación, podrán ser beneficiarios de la subvención estatal que se acuerde en convenio, como responsables de la ejecución integral del Área delimitada por la actuación que se ejecute respecto de las referidas viviendas y edificios, cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público o privado, vinculados o dependientes de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Ingresos anuales.

De conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en la determinación



de los ingresos anuales, a efecto de comprobación del requisito de ingresos máximos exigidos en el programa de que se trate, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada en el último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

Artículo 5. Requisitos para acceder a la subvención.

1. De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán reunir los requisitos generales que, seguidamente, se relacionan, sin perjuicio de los específicos señalados en cada programa:

- a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se tratase de personas físicas.

Cuando un edificio de tipología residencial colectiva, que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no cuente con el título constitutivo de la propiedad horizontal, perteneciere de forma agrupada a varios/as propietarios/as, todos y cada uno de los miembros de la agrupación deberán cumplir los requisitos generales señalados en el presente apartado, debiendo acreditarse documentalmente en el procedimiento. Asimismo, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que será proporcional al esfuerzo económico asumido por cada miembro. Estas mismas reglas se aplicarán a los/as propietarios/as únicos/as de edificios de tipología residencial colectiva, si hubiere más de uno/a.

En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.

Tratándose de comunidades de propietarios, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, y sus miembros deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.



b) Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.

c) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni haber sido objeto, por incumplimiento o causa imputable a las mismas, de un procedimiento de revocación de ayudas por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de entre las contempladas en los planes estatales de vivienda.

2. Los requisitos exigidos en la presente orden para acceder a las subvenciones reguladas en la misma, deberán cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de subvención.

Los requisitos exigidos en el programa de ayuda al alquiler de vivienda y en el programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente, deberán mantenerse durante todo el plazo de renta subvencionada.

Lo señalado en el presente apartado, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, respecto de la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

1. La concesión de las subvenciones del programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas y del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, se acomodará al procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hacen referencia el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria señalará el período o plazo de vigencia de la misma, a efecto de presentación de solicitudes, que no podrá exceder de un año.



3. En virtud del procedimiento de concesión directa, las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario.

Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

5. En la convocatoria del programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas y del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, se expresarán las actuaciones subvencionables a que se refieren, entre las contempladas en los mismos. Si existiere crédito presupuestario, podrán reiterarse convocatorias de las mismas o distintas actuaciones subvencionables dentro de la misma anualidad.

Artículo 7. Procedimiento de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente, será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hacen referencia el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8. Competencia de instrucción y resolución.

1. La competencia para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones establecidas en la presente orden, corresponde al servicio competente en materia de gestión de ayudas, dependiente del titular del órgano directivo con competencia en materia de vivienda.

Se atribuye, asimismo, a dicho servicio la propuesta de resolución y de pago en los procedimientos de concesión de subvenciones del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad y del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, que deberá contar con informe favorable del servicio competente en materia de proyectos y obras, dependiente del órgano directivo con competencia en materia de arquitectura, previa constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a la ayuda y su abono.

2. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de vivienda.
3. La resolución se acomodará a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y expresará las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y el mantenimiento de las subvenciones, en su caso, reconocidas.
4. En los procedimientos de concesión directa, el plazo para dictar y notificar la resolución es de 6 meses y se computará de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los procedimientos de concurrencia competitiva, dicho plazo es, asimismo, de 6 meses y se contará desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de la subvención dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



5. En los procedimientos de concurrencia competitiva, los sucesivos actos del procedimiento se harán públicos, a efecto de notificación, de conformidad con el artículo 45.1 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede electrónica corporativa, así como en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales del órgano directivo competente para la resolución del procedimiento y en los de las unidades territoriales de dicho órgano en las ciudades de Badajoz (Avenida de Europa, n.º 10 – Código Postal 06004) y Cáceres (Avenida Clara Campoamor, n.º 2 – Código Postal 10001), careciendo de validez las publicaciones que se lleven a cabo en lugares distintos.
6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones.

El importe de las subvenciones, los criterios para su determinación y sus límites cuantitativos y porcentuales se acomodarán a lo establecido, para cada uno de los programas, en la presente orden y en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones.

1. La compatibilidad de las subvenciones reguladas en la presente orden, se acomodará a las previsiones contenidas en los planes estatales de vivienda, en los planes de vivienda de Extremadura y en el resto de normativa específica que resulte de aplicación.
2. De conformidad con el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021:
 - a) Las subvenciones del programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas y del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, serán compatibles entre sí. Cuando, sobre un mismo elemento o sistema constructivo, se realicen actuaciones que resulten subvencionables por uno u otro programa, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose sólo a uno de ellos.

En todo caso, las subvenciones de ambos programas serán incompatibles con:

- a.1) Las subvenciones del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- a.2) Las ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.



b) Las subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente, previstas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, serán incompatibles entre sí y con la Renta Básica de Emancipación, así como con cualesquiera otras ayudas al alquiler de vivienda de dicho plan o procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, que son compatibles con cualquier otra ayuda al alquiler, incluidas las previstas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y que se acomodarán a lo dispuesto en la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. No obstante, de conformidad con el artículo 8 de la Orden de 30 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, incorporado al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, cuando el total de las ayudas concedidas supere el 100% del importe de la renta de alquiler en el período de renta subvencionada, la subvención del programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 se reducirá en la cuantía necesaria para respetar dicho límite.

3. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Solicitud de subvención.

1. La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado señalado en la convocatoria, que estará disponible en los lugares indicados en la misma y, en todo caso, en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>).

El plazo de presentación de solicitudes, nunca inferior a quince días hábiles, será determinado en la correspondiente convocatoria, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-



nistraciones Públicas, y, en particular, en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y de conformidad con la letra e) del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admitirá, como medio de presentación de solicitudes, la plataforma electrónica que pueda habilitarse a tal efecto.

Las solicitudes que se presentaran en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

Artículo 12. Documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en la presente orden para cada uno de los programas regulados en la misma, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.
2. El órgano gestor podrá consultar o recabar aquellos documentos exigidos en el procedimiento, que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que las personas o entidades interesadas se opongan a ello o una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Los documentos se recabarán electrónicamente a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. Si algunos de los documentos exigidos en el procedimiento de subvención hubieren sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada a cualquier Administración Pública, podrá prescindir de su aportación, haciendo constar en el modelo normalizado de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, salvo que hubieren transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El órgano gestor recabará dichos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona o entidad interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informada previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.



4. El modelo normalizado de solicitud posibilitará que las personas o entidades interesadas puedan manifestar su oposición expresa o, incluso, su consentimiento expreso, cuando una ley especial aplicable lo requiera, a que el documento de que se trate pueda ser recabado a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. De haber manifestado oposición, las personas o entidades interesadas deberán acompañar tales documentos a su solicitud.
5. Si la Administración Pública no pudiera recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá solicitar su aportación a la persona o entidad interesada.

Artículo 13. Subsanción de la solicitud de subvención.

Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas o entidades interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 14. Alteración de las circunstancias.

1. En caso de transmisión mortis causa, que afectare a la propiedad de la vivienda objeto del programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas y del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, el derechohabiente podrá suceder en la condición de interesado, siempre que no hubiere finalizado el procedimiento mediante resolución expresa. La nueva persona interesada deberá cumplir los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria.

Una vez concedida la ayuda y antes de haberse producido su justificación, toda alteración subjetiva en las personas físicas beneficiarias, como consecuencia de una transmisión mortis causa, podrá traer consigo, a instancia de las personas interesadas, la subrogación en la condición de beneficiarias, siempre que, pese a la alteración subjetiva producida, sigan cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de beneficiarias. La resolución que autorice la subrogación, concederá la ayuda a las personas físicas que resulten beneficiarias, tras la alteración subjetiva producida, sin que, en ningún caso, pueda producirse una modificación al alza de la subvención inicialmente reconocida.

No obstante lo anterior, si, cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de persona beneficiaria, se incumplieran los exigidos para la concesión de la ayuda adicional prevista para jóvenes, personas con discapacidad o con ingresos ponderados que no excedan de tres veces el IPREM, se modificará igualmente la resolución de concesión, minorándose, además, la ayuda concedida en la cuantía que corresponda.



Procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda si, como consecuencia de la alteración subjetiva producida en las personas físicas beneficiarias, se incumplieran los requisitos para acceder a la condición de beneficiarias.

2. Una vez concedida la subvención del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, si, a la vista de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida, se hubiere producido una alteración subjetiva que suponga un incremento o disminución de las personas que reúnan la condición de adquirentes, se iniciará de oficio un procedimiento de modificación de la resolución de concesión de la ayuda, con el objeto de constatar si, pese a la alteración subjetiva producida, las personas físicas que resulten adquirentes siguen cumpliendo los requisitos para acceder a la condición de beneficiarias a fecha de la referida escritura pública. En caso afirmativo, la resolución de modificación concederá la ayuda a las personas beneficiarias resultantes. Dicho procedimiento de modificación podrá iniciarse, asimismo, a instancia de las personas interesadas, antes de la formalización de la escritura pública de compraventa. En este último caso, los requisitos exigidos para acceder a la condición de persona beneficiaria, deberán cumplirse a la fecha de iniciación del procedimiento de modificación y las personas físicas que, en su caso, resulten beneficiarias, deberán formalizar la correspondiente escritura pública.

Procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, y el reintegro, en su caso, cuando, a consecuencia de la alteración subjetiva producida en las personas solicitantes, se incumplieran los requisitos para acceder a la condición de beneficiarias.

3. La competencia para la resolución de los procedimientos previstos en los apartados anteriores corresponderá al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda. La instrucción de los procedimientos corresponderá al servicio competente en materia de gestión de ayudas.
4. En ningún caso, podrá producirse una modificación al alza de la subvención reconocida, a propósito de la resolución de los procedimientos de modificación regulados en este artículo.

Artículo 15. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

1. El órgano directivo con competencia en materia de vivienda llevará a cabo un seguimiento constante y permanente del cumplimiento de las obligaciones que incumben a personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta norma. Este seguimiento será el que determine la aplicación de los pertinentes controles.



2. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por el órgano directivo con competencia en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros órganos, organismos públicos e instituciones.

Artículo 16. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá la declaración de la pérdida, total o parcial, del derecho a las subvenciones reconocidas, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones que incumben a la persona beneficiaria de las ayudas reguladas en la presente orden y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
 - b) Incumplimiento sobrevenido de las exigencias básicas que deben reunir las viviendas protegidas.
 - c) Fraude de ley en el acceso a la subvención, cuando así se deduzca del procedimiento.
 - d) Incumplimiento de las condiciones para acceder a la condición de beneficiarios por parte de los derechohabientes, de conformidad con el artículo 14.
 - e) La falta de ejecución de alguna de las actuaciones subvencionables, en los términos señalados en el apartado 4.
 - f) Las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención se tramitará de conformidad con el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de alguna de las causas reguladas en el apartado 1, se acordará la pérdida del derecho a las subvenciones reconocidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora, desde la fecha del abono de la subvención hasta aquella en que se acuerde la procedencia del reintegro; correspondiendo al órgano directivo con competencia en materia de vivienda la exigencia del reintegro en período voluntario y a la Consejería competente en materia de Hacienda la recaudación en vía ejecutiva.



3. La declaración de pérdida del derecho se acomodará a las siguientes reglas:
- a) En caso de incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión previstas en el artículo 17, se declarará la pérdida del 10% del importe de la subvención.
 - b) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención del programa de ayuda al alquiler de vivienda o del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para el alquiler de vivienda habitual y permanente, será considerado causa de pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda y generará, en su caso, el reintegro de la subvención abonada a partir de la fecha en que sobrevenga tal incumplimiento, sin perjuicio de los intereses de demora que fueren exigibles.
 - c) El incumplimiento de la obligación de respetar el precio máximo de alquiler, impuesta a las personas beneficiarias de las ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, dará lugar al reintegro de la ayuda percibida, respecto de la vivienda arrendada con sobreprecio, sin perjuicio de los intereses de demora que fueren exigibles.
 - d) El resto de incumplimientos traerá consigo la pérdida del 100% del importe de la subvención reconocida.
4. Cuando la subvención concedida hubiere tenido por objeto, conjuntamente, actuaciones subvencionables del programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas y del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas y la persona o entidad beneficiaria no ejecutara alguna de ellas, se procederá a declarar la pérdida parcial del derecho a la subvención concedida. Se procederá, de idéntica forma, si se hubieren ejecutado todas las actuaciones subvencionables por importe inferior al establecido en el presupuesto protegido señalado en la resolución de concesión de la subvención.
5. Las personas beneficiarias de las subvenciones de los programas de alquiler regulados en la presente norma, no podrán continuar percibiéndolas desde que se les conceda la ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño o cualquiera otra ayuda autonómica a la adquisición de vivienda. En este caso, se declarará la pérdida automática del derecho a la ayuda al alquiler, con efectos desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la nueva ayuda para la adquisición.

**Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 €.

2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y se notificarán a la Intervención General de la Administración General del Estado, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II**Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas****Artículo 18. Objeto del programa.**

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas tiene por objeto, tanto en ámbito urbano como rural, la financiación de obras de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, con especial atención a la envolvente edificatoria, en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares.

Artículo 19. Actuaciones subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 36.1 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad de las viviendas unifamiliares, las siguientes:
 - a) La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento tér-



mico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.

- b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética; el aislamiento térmico de las instalaciones de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación y la conexión de viviendas a redes de calor y frío existente, entre otros.
- c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.
- d) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.
- e) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50%.

En las viviendas, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b) y c) anteriores deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global, de manera conjunta o complementaria, de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones, de al menos:

- Zonas climáticas D y E: un 35 %.
- Zona climática C: un 25 %.

— Zonas climáticas: α , A y B, un 20 % o bien alternativamente una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 % como mínimo.

2. De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, serán actuaciones subvencionables por este programa las actuaciones en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las que se realicen en el interior de sus viviendas, que se dirijan a la mejora de su eficiencia energética y sostenibilidad. En concreto, las siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.

b) La instalación de nuevos sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación y la conexión de edificios a redes de calor y frío existente, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.



- e) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el propio edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- f) La mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de los domicilios y en los espacios comunes de las edificaciones.
- g) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.
- h) El acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.
- i) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50%.
- j) Las que fomenten la movilidad sostenible en los servicios e instalaciones comunes de los edificios o urbanizaciones tales como la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos o adecuación de zonas e instalaciones de aparcamientos de bicicletas.
- k) Las instalaciones de fachadas o cubiertas vegetales.
- l) La instalación de sistemas de domótica y/o sensórica.

En los edificios, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b), c) y d) anteriores deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones, de al menos:

- Zonas climáticas D y E: un 35 %
- Zona climática C: un 25 %

— Zonas climáticas: α , A y B, un 20 % o bien alternativamente una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 % como mínimo.

3. Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas incluidas en los puntos 1 y 2 anteriores o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable, se podrá utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y Energía, Turismo y Agencia Digital que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

La justificación de la concentración de radón en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas incluidas en los puntos 1 y 2 anteriores, se hará con los procedimientos establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, de acuerdo con lo establecido en las Guías de Seguridad 11.01 y 11.04 del Consejo de Seguridad Nuclear.

4. Las ayudas de este programa que se concedan a edificios de tipología residencial colectiva podrán aplicarse también para actuaciones en el interior de las viviendas del edificio.

Artículo 20. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables, referidas en el artículo anterior, deberán reunir los requisitos que, seguidamente, se señalan:

- a) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualquiera de los planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras que constituyan su objeto no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 25, con la salvedad contemplada en la disposición transitoria segunda.
- c) Que las viviendas unifamiliares y los edificios de tipología residencial colectiva que se acogan a este programa, reúnan los requisitos señalados en el artículo 22.
- d) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fuere objeto de la actuación subvencionable, según los casos, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.



- e) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

Todo proyecto o memoria técnico-económica de la actuación pretendida, deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.

- f) Que las actuaciones subvencionables cuenten, según sus casos, con el acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de estas, de la agrupación de propietarios o de la sociedad cooperativa.
- g) Que las actuaciones subvencionables cuenten con las autorizaciones administrativas preceptivas.

Artículo 21. Personas o entidades beneficiarias.

1. De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones de este programa, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5:
- a) Los/as propietarios/as de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser personas beneficiarias, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarios/as de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.



- d) Las sociedades cooperativas compuestas, de forma agrupada, por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los/as propietarios/as que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
- f) Las empresas de servicios energéticos, entendiéndose, como tales, la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones en las actuaciones establecidas en este programa, debiendo acreditar su intervención como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.
2. Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda a sufragar los gastos derivados de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto el importe de la ayuda como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se le atribuirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.
3. Cuando las personas propietaria y arrendataria de la vivienda acuerden que esta última costee, a su cargo, las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad que correspondan, descontándolo de la renta pactada, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del/de la propietario/a único/a, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar las ayudas de este programa. En tal caso, la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

**Artículo 22. Requisitos exigidos respecto de las viviendas y edificios.**

1. De conformidad con el artículo 35.1 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las viviendas unifamiliares para las que se solicite la financiación de este programa, han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar finalizadas antes de 1996. No obstante, si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, previo informe favorable del órgano directivo competente en materia de arquitectura, la convocatoria de las ayudas de este programa podrá eximir el cumplimiento de este requisito, de forma general o específica para determinadas actuaciones.
 - b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o arrendatarias en el momento de solicitar la ayuda de este programa.
2. De conformidad con el artículo 35.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas de este programa, han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar finalizados antes de 1996. No obstante, si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, previo informe favorable del órgano directivo competente en materia de arquitectura, la convocatoria de las ayudas de este programa podrá eximir el cumplimiento de este requisito, de forma general o específica para determinadas actuaciones.
 - b) Que, al menos, el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores, si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
 - c) Que, al menos, el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de las personas propietarias o arrendatarias en el momento de la solicitud de la ayuda, salvo que se tratare de propietario/a único/a, que haya tenido que proceder al realojo de los/as inquilinos/as para ejecutar la actuación, el cual deberá justificar el efectivo realojo y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de las personas arrendatarias.

Artículo 23. Presupuesto protegido.

Se considera presupuesto protegido aquel que incorpora el coste total de todas las actuaciones subvencionables del programa, desglosado por partidas, pudiendo incluir también, como gastos generales, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir impuestos, tasas o tributos en los gastos generales.



Los costes de ejecución, de emisión de certificados o informes, de redacción de proyectos técnicos, de dirección técnica o facultativa o cualesquiera otros incluidos en el presupuesto protegido de la actuación, no superarán los costes medios de mercado. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios de ejecución vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura, actualizados conforme al índice general nacional del sistema de índice de precios al consumo.

Artículo 24. Solicitud de la subvención y documentación.

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, se acompañará de la documentación que, seguidamente, se relaciona:

a) Si los/las beneficiarios/as fueren personas físicas:

a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante, en su caso.

a.2) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de las personas referidas en el artículo 28, salvo que hubieran manifestado en la solicitud de ayudas que sus ingresos anuales son iguales o superiores a tres veces el IPREM.

En caso de que no exista obligación de presentar la citada declaración, deberá aportarse copia del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite dicha circunstancia.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse copia de la resolución o del certificado del organismo público competente, que acredite los importes percibidos en aquel período impositivo, salvo que se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

a.3) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en los casos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 de los artículos 26 y 27.



- b) En caso de personas propietarias que, de forma agrupada, sean titulares de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
- b.1) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.
 - b.2) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida.
 - b.3) Respecto de cada uno/a de los/as propietarios/as agrupados/as que fueran personas físicas, se deberán aportar los documentos referidos en la letra a).
 - b.4) Respecto de cada persona propietaria que fuera entidad:
 - Copia del NIF, así como del DNI o NIE del representante.
 - Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- c) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
- c.1) Copia del NIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.
 - c.2) Copia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
 - c.3) Copia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.
 - c.4) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad con el régimen de mayorías contemplado en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - c.5) Respecto de cada uno/a de los/as propietarios/as integrados/as en la comunidad de propietarios, que sea persona física, se deberán aportar los documentos referidos en la letra a).
 - c.6) Respecto de cada persona propietaria que fuera entidad:
 - Copia del NIF, así como del DNI o NIE del representante.
 - Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.

d) En caso de personas beneficiarias que se hallen entre las entidades contempladas en los apartados a), d), e) y f) del artículo 21.1:

d.1) Copia del NIF, así como del DNI o NIE del representante.

d.2) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.

e) En todo caso:

e.1) Copia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

Todo proyecto o memoria técnico-económica de la actuación pretendida, deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.

e.2) Copia del Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación pretendida, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención.

e.3) Copia de los certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.

e.4) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que las personas o entidades interesadas no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto, por causas imputables a las mismas, de la revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e.5) Copia de la nota simple o escritura pública de propiedad de la vivienda, del edificio o del local, según los casos, o del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que las personas o entidades interesadas sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute, en su caso.



- e.6) Copia del certificado municipal referido a la vivienda unifamiliar o a las viviendas radicadas en el edificio de tipología residencial colectiva, acreditativo de las personas que se encuentran empadronadas en cada una de ellas.
- f) En su caso:
- f.1) Si la actuación afecta a viviendas unifamiliares o edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, declaración responsable de tal extremo y, en caso de que estén situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, copia del certificado municipal que acredite esta circunstancia.
 - f.2) Modelo normalizado de declaración responsable acreditativa de los compromisos de realojar a los inquilinos y de destinar las viviendas objeto de la ayuda a domicilio habitual de las personas arrendatarias, cuando se tratare de propietario/a único/a, que deba proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la obra.
 - f.3) Copia del contrato formalizado con la empresa constructora, arrendataria o concesionaria del edificio o con la cooperativa que acredite su condición de tal, que otorgue la facultad expresa para acometer las obras objeto del programa, asumiendo la inversión y las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria.
 - f.4) Copia del contrato formalizado entre la propiedad y la empresa de servicios energéticos, que autorice a esta a intervenir, como tal, en la ejecución de la actuación, asumiendo la inversión y las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria.
 - f.5) Modelo normalizado de cesión del derecho al cobro de la subvención.
 - f.6) Copia del contrato de alquiler de la vivienda y del acuerdo entre las partes del contrato, referido a la imputación de los costes de la obra pretendida, en el caso del apartado 3 del artículo 21.
2. En caso de edificio de tipología residencial colectiva, se aportará de oficio al procedimiento copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, referido a las viviendas y locales radicados en el edificio.

Artículo 25. Visita previa a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva, con el fin de constatar que no se han iniciado las obras y de verificar el estado de la vivienda o del edificio objeto de la actuación pretendida.



2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona o entidad interesada, tras lo cual, podrán iniciarse las obras, con las salvedades contempladas en la disposición transitoria segunda de la presente orden.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas o entidades interesadas.
4. Las personas o entidades interesadas deberán ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.

Artículo 26. Cuantía de la subvención para vivienda unifamiliar aislada o agrupada en fila.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por vivienda unifamiliar, aislada o agrupada en fila, será la siguiente:
 - a) 12.000 €, con carácter general.
 - b) 18.000 €, si reside en la vivienda una persona con discapacidad.
 - c) 24.000 €, si reside en la vivienda una persona con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 - c.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - c.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
2. La subvención tendrá como límite:
 - a) El 40% de la inversión subvencionable, con carácter general.
 - b) El 75% de la inversión subvencionable, en aquellas viviendas unifamiliares en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM.
3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:
 - a) Una subvención complementaria de 1.000 € para viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogadas o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.



- b) Una subvención adicional del 25%, cuando las actuaciones se realicen en municipios o núcleos de población de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar, hasta completar el 100% de su pleno dominio, y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.

Artículo 27. Cuantía de la subvención para edificios residenciales colectivos.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por vivienda o local en edificio de tipología residencial colectiva, será:
 - a) 8.000 € por cada vivienda y 80 € por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
 - b) 12.000 € por vivienda, si reside en la vivienda una persona con discapacidad.
 - c) 16.000 € por vivienda, si reside en la vivienda una persona con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 - c.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - c.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
2. El porcentaje máximo de la subvención a conceder por vivienda o local en edificio de tipología residencial colectiva, será:
 - a) El 40%, con carácter general.
 - b) El 75%, en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM, en cuyo caso, se podrá gestionar la subvención en expediente aparte y de forma exclusiva para la persona beneficiaria afectada, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todas las personas beneficiarias.



3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:
 - a) Una subvención complementaria de 1.000 € por vivienda y 10 € por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos, para edificios declarados Bienes de Interés Cultural en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.
 - b) Una subvención adicional del 25%, cuando las actuaciones se realicen en municipios o núcleos de población de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio, y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.
4. La subvención global máxima a conceder por edificio será la resultante de sumar las subvenciones unitarias que, conforme a las reglas anteriores, correspondan a cada vivienda y local comercial o destinado a otros usos compatibles.
5. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Artículo 28. Ingresos familiares exigidos a las unidades de convivencia residentes.

A efecto de comprobar el cumplimiento del requisito de ingresos anuales exigidos a las unidades de convivencia residentes, se considerarán los ingresos de todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio, y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

No obstante lo anterior, en caso de arrendamiento de la vivienda de conformidad con el apartado 3 del artículo 21, se considerarán los ingresos anuales de las personas físicas que, como inquilinos, hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda unifamiliar o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva y que, por ende, deberán haber solicitado la concesión de la subvención, así como, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

En ningún caso, podrá estimarse la concurrencia del requisito de ingresos exigido para acceder al porcentaje máximo de subvención, fijado en el 75%, en el caso de que una persona jurídica o una entidad o grupo carente de personalidad sea titular de una parte alícuota del pleno dominio, del usufructo o de la nuda propiedad o bien sea arrendataria de la vivienda.

**Artículo 29. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la subvención, además de las previstas en el presente capítulo y de las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) Ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- b) Ejecutar la obra en el plazo máximo de 24 meses, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, en caso de viviendas unifamiliares. Tratándose de edificios de tipología residencial colectiva, dicho plazo podrá ampliarse, excepcionalmente, hasta 26 meses, cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

En cualquier caso, cuando, por causas ajenas a la persona beneficiaria o promotora de la actuación, la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa de que se trate, se demore y no se conceda en el plazo de 6 meses, desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en 6 meses.

Asimismo, los plazos de ejecución podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las obras, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo del retraso imputable a dichas causas.

2. El órgano directivo con competencia en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 30. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

1. Una vez concedida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, ampliado, en su caso, conforme a la letra b) del apartado 1 del artículo 29, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto, el sujeto interesado deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que, seguidamente, se relaciona:

- a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
- b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.

2. Serán aplicables a la solicitud de modificación regulada en este artículo, las previsiones contenidas en los artículos 11 y 12.



3. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de modificación es de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 31. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. La justificación de la subvención exigirá que, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras o desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, si fuere posterior, la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, presente la documentación que, seguidamente, se relaciona:
 - a) Copia de los certificados que acrediten que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y no se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - b) Copia del certificado final de obras, que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o comunicación de la finalización de la obra, suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.
 - c) Facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido. En las facturas se reflejarán, claramente, los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada, que identifique cada concepto, o certificaciones de obra.

A tal efecto, en el caso de que la persona beneficiaria acreditara una inversión inferior al 100% de alguno de los presupuestos protegidos, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.



Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efecto del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso, deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indiquen el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
 - e) Modelo normalizado de Alta de Terceros, en el que la persona o entidad beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. El personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe técnico favorable, que acredite:
 - a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
 - b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas, en su caso.
 3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 15 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.
 4. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra y una vez terminada, con el objeto de constatar que se ajusta a la documentación técnica presentada. Cualquier modificación de ésta, necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
 5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.



CAPÍTULO III

Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas**Artículo 32. Objeto del programa.**

De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas tiene por objeto la financiación de la ejecución de obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en:

- a) Viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- c) Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Artículo 33. Actuaciones subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 43.1 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se considerarán subvencionables las actuaciones de conservación que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:
 - a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
 - b) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.
 - c) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda unifamiliar, aislada o agrupada en fila, o de la vivienda ubicada en edificio de tipología residencial colectiva, a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene, legalmente exigidas.
2. De conformidad con el artículo 43.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad. En particular:
 - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.



- b) La instalación o dotación de productos de apoyo fijos, tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio, en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso, tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda, que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

Artículo 34. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables, referidas en el artículo anterior, deberán reunir los requisitos que, seguidamente, se señalan:

- a) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualquiera de los planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras que constituyan su objeto no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 39, con las salvedades contempladas en la disposición transitoria segunda.
- c) Que las viviendas unifamiliares, las ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y los edificios de tipología residencia colectiva que se acojan a este programa, reúnan los requisitos señalados en el artículo 36.



- d) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fuere objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.
- e) Que la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, objeto de la actuación subvencionable, cuente con informe técnico que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, que podrá incorporarse al contenido de la documentación técnica referida en la letra siguiente.
- f) Que se aporte la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

Todo proyecto o memoria técnico-económica de la actuación pretendida, deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.

- g) Que las actuaciones subvencionables cuenten, según sus casos, con el acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de estas, de la agrupación de propietarios o de la sociedad cooperativa.
- h) Que las actuaciones subvencionables cuenten con las autorizaciones administrativas preceptivas.

Artículo 35. Personas o entidades beneficiarias.

1. De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones de este programa, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5:
 - a) Los/as propietarios/as de viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser personas beneficiarias, también, las Administraciones



Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, ostenten la propiedad de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
 - d) Las sociedades cooperativas, compuestas, de forma agrupada, por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los/as propietarios/as que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
2. Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto el importe de la misma como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se le atribuirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

3. Cuando las personas propietaria y arrendataria de la vivienda acuerden que esta última costee, a su cargo, las actuaciones de conservación, mejora de la seguridad de utilización o accesibilidad que correspondan, a cambio del pago de la renta, la persona arrendataria po-



drá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del/de la propietario/a único/a, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto, la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

Artículo 36. Requisitos exigidos respecto de las viviendas y edificios.

1. De conformidad con el artículo 42.1 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las viviendas unifamiliares para las que se solicite la financiación de este programa, han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar finalizadas antes de 1996. No obstante, si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, previo informe favorable del órgano directivo competente en materia de arquitectura, la convocatoria de las ayudas de este programa podrá eximir el cumplimiento de este requisito, de forma general o específica para determinadas actuaciones.
 - b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o arrendatarias en el momento de solicitar la ayuda de este programa.
2. De conformidad con el artículo 42.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas de este programa, han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar finalizados antes de 1996. No obstante, si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, previo informe favorable del órgano directivo competente en materia de arquitectura, la convocatoria de las ayudas de este programa podrá eximir el cumplimiento de este requisito, de forma general o específica para determinadas actuaciones.
 - b) Que, al menos, el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores, si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
 - c) Que, al menos, el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de las personas propietarias o arrendatarias en el momento de la solicitud de la ayuda, salvo que se trate de propietario/a único/a, que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para ejecutar la actuación, el cual deberá justificar el efectivo realojo y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación a domicilio habitual de las personas arrendatarias.



3. De conformidad con el artículo 42.3 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite, de forma independiente, la financiación de este programa, han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar finalizadas antes de 1996. No obstante, si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, previo informe favorable del centro directivo competente en materia de arquitectura, la convocatoria de las ayudas de este programa podrá eximir el cumplimiento de este requisito, de forma general o específica para determinadas actuaciones.
- b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o arrendatarias en el momento de solicitar la ayuda de este programa.

Artículo 37. Presupuesto protegido.

Se considera presupuesto protegido aquel que incorpora el coste total de todas las actuaciones subvencionables del programa, desglosado por partidas, pudiendo incluir también, como gastos generales, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir impuestos, tasas o tributos en los gastos generales.

Los costes de ejecución, de emisión de certificados o informes, de redacción de proyectos técnicos, de dirección técnica o facultativa o cualesquiera otros, incluidos en el presupuesto protegido de la actuación, no superarán los costes medios de mercado. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios de ejecución vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura, actualizados conforme al índice general nacional del sistema de índice de precios al consumo.

Artículo 38. Solicitud de la subvención y documentación.

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, se acompañará de la documentación que, seguidamente, se relaciona:

- a) Si los/las beneficiarios/as fueren personas físicas:
 - a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante, en su caso.



- a.2) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de personas referidas en el artículo 41, salvo que hubieran manifestado en la solicitud de ayudas que sus ingresos anuales son iguales o superiores a tres veces el IPREM.

En caso de que no exista obligación de presentar la citada declaración, se deberá aportar copia del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite dicha circunstancia.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse copia de la resolución o del certificado del organismo público competente, que acredite los importes percibidos en aquel período impositivo, salvo que se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- a.3) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en los casos contemplados en las letras c) y d) del artículo 40.1.
- b) En caso de personas propietarias que, de forma agrupada, ostenten la titularidad de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
- b.1) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.
- b.2) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida.
- b.3) Respecto de cada uno/a de los/as propietarios/as agrupados/as que fueran personas físicas, se deberán aportar los documentos referidos en la letra a).
- b.4) Respecto de cada persona propietaria que fuera entidad:
- Copia del NIF, así como del DNI o NIE del representante.
 - Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.



- c) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
- c.1) Copia del NIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.
 - c.2) Copia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
 - c.3) Copia del acta de la junta de propietarios, que identifique al presidente.
 - c.4) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad con el régimen de mayorías contemplado en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
 - c.5) Respecto de cada uno/a de los/as propietarios/as integrados/as en la comunidad de propietarios, que sea persona física, se deberán aportar los documentos referidos en la letra a).
 - c.6) Respecto de cada persona propietaria que fuera entidad:
 - Copia del NIF, así como del DNI o NIE del representante.
 - Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- d) En caso de personas beneficiarias que se hallen entre las entidades contempladas en los apartados a), d) y e) del artículo 35.1:
- d.1) Copia del NIF, así como del DNI o NIE del representante.
 - d.2) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- e) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, informe técnico que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención, que podrá incorporarse al contenido de la documentación técnica referida en la letra g.1).
- f) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda unifamiliar o un edificio de tipología residencial colectiva, copia del Informe de Evaluación de los Edificios, que acredite la necesidad de la actuación, de fecha anterior a aquella en que se hubiere presentado la solicitud de subvención.



g) En todo caso:

g.1) Copia de la documentación técnica exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto del constructor, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

Todo proyecto o memoria técnico-económica de la actuación pretendida, deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación.

g.2) Copia de los certificados que acrediten que las personas o entidades interesadas se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.

g.3) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que las personas o entidades interesadas no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto, por causas imputables a las mismas, de la revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g.4) Copia de la nota simple o escritura pública de propiedad de la vivienda, del edificio o del local, según los casos, o del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que las personas o entidades interesadas sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute, en su caso.

g.5) Copia del certificado municipal referido a la vivienda unifamiliar o a las viviendas radicadas en el edificio de tipología residencial colectiva, acreditativo de las personas que se encuentran empadronadas en cada una de ellas.

h) En su caso:

h.1) Si la actuación afecta a viviendas unifamiliares o edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, declaración responsable de tal extremo y, en caso de que estén situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, certificado municipal que acredite esta circunstancia.



- h.2) Modelo normalizado de declaración responsable acreditativa de los compromisos de realojar a los inquilinos y de destinar las viviendas objeto de la ayuda a domicilio habitual de las personas arrendatarias, cuando se tratase de propietario/a único/a, que deba proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la obra.
 - h.3) Copia del contrato formalizado con la empresa constructora, arrendataria o concesionaria del edificio o con la cooperativa que acredite su condición de tal, que otorgue la facultad expresa para acometer las obras objeto del programa, asumiendo la inversión y las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria.
 - h.4) Modelo normalizado de cesión del derecho al cobro de la subvención.
 - h.5) Copia del contrato de alquiler de la vivienda y del acuerdo entre las partes del contrato, referido a la imputación de los costes de la obra pretendida, en el caso del apartado 3 del artículo 35.
2. En caso de edificio de tipología residencial colectiva, se aportará de oficio al procedimiento copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, referido a las viviendas y locales radicados en el edificio.
3. No obstante lo anterior, no será preciso acompañar a la solicitud de concesión de la subvención aquellos documentos que, con carácter previo a la entrada en vigor de la primera convocatoria de ayudas del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, las personas o entidades interesadas hubieren aportado, junto con su solicitud de informe técnico favorable de actuación subvencionable. Dicho informe, junto con la documentación que conste en el expediente, se aportará de oficio al procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 39. Visita previa a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva, con el fin de constatar que no se han iniciado las obras y de verificar el estado de la vivienda o del edificio objeto de la actuación pretendida.
2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona o entidad interesada, tras lo cual, podrán iniciarse las obras, con las salvedades contempladas en la disposición transitoria segunda de la presente orden.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas o entidades interesadas.



4. Las personas o entidades interesadas deberán ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.

Artículo 40. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:
- a) 3.000 € por vivienda y 30 € por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando sólo se hubiere solicitado la subvención para financiar actuaciones correspondientes al apartado 1 del artículo 33.
 - b) 8.000 € por vivienda y 80 € por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se hubiere solicitado la subvención para financiar actuaciones correspondientes al apartado 2 o, conjuntamente, a los apartados 1 y 2 del artículo 33.
 - c) 14.000 € por vivienda, si reside en la misma una persona con discapacidad y se trata de actuaciones correspondientes al apartado 2 o, conjuntamente, a los apartados 1 y 2 del artículo 33.
 - d) 17.000 € por vivienda, para actuaciones correspondientes al apartado 2 o, conjuntamente, a los apartados 1 y 2 del artículo 33, siempre que se acredite una discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 - d.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - d.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
2. La subvención tendrá como límite:
- a) El 40 % de la inversión subvencionable, con carácter general.
 - b) El 75 % de la inversión subvencionable:
 - b.1) Para viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad.
 - b.2) Para viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM.



En este supuesto, llegado el caso, el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75% se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para la persona beneficiaria afectada, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todas las personas beneficiarias.

3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:
 - a) Una subvención complementaria de 1.000 € por vivienda, para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.
 - b) Una subvención adicional del 25%, cuando las actuaciones se realicen en municipios o núcleos de población de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio, y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.
4. La subvención global máxima a conceder por edificio será la resultante de sumar las subvenciones unitarias que, conforme a las reglas anteriores, correspondan a cada vivienda y local comercial o destinado a otros usos compatibles.
5. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Artículo 41. Ingresos familiares exigidos a las unidades de convivencia residentes.

A efecto de comprobar el cumplimiento del requisito de ingresos anuales exigidos a las unidades de convivencia residentes, se considerarán los ingresos de todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100% de su pleno dominio, y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

No obstante lo anterior, en caso de arrendamiento de la vivienda, de conformidad con el apartado 3 del artículo 35, se considerarán los ingresos anuales de las personas físicas que, como inquilinos, hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda unifamiliar o de



la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva y que, por ende, deberán haber solicitado la concesión de la subvención, así como, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

En ningún caso, podrá estimarse la concurrencia del requisito de ingresos exigido para acceder al porcentaje máximo de subvención, fijado en el 75%, en el caso de que una persona jurídica o una entidad o grupo carente de personalidad sea titular de una parte alícuota del pleno dominio, del usufructo o de la nuda propiedad o bien sea arrendataria de la vivienda.

Artículo 42. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la subvención, además de las previstas en el presente capítulo y de las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) Ajustarse, en la ejecución de la obra, a la documentación técnica presentada, con sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- b) Ejecutar la obra en el plazo máximo de 24 meses, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, en caso de viviendas unifamiliares.

En cualquier caso, cuando, por causas ajenas a la persona beneficiaria o promotora de la actuación, la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de 6 meses, desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en 6 meses.

Asimismo, los plazos de ejecución podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las obras, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo del retraso imputable a dichas causas.

2. El órgano directivo con competencia en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 43. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

1. Una vez concedida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, ampliado, en su caso, conforme a la letra b) del apartado 1 del artículo 42, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo



efecto, el sujeto interesado deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que, seguidamente, se relaciona:

- a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
 - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. Serán aplicables a la solicitud de modificación regulada en este artículo, las previsiones contenidas en los artículos 11 y 12.
 3. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de modificación es de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá estimada por silencio administrativo.
 4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 44. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. La justificación de la subvención exigirá que, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras o desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, si fuere posterior, la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, presente la documentación que, seguidamente, se relaciona:
 - a) Copia de los certificados que acrediten que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los certificados presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y no se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - b) Copia del certificado final de obras, que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o comunicación de la finalización de la obra, suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.



- c) Facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido. En las facturas se reflejarán, claramente, los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada, que identifique cada concepto, o certificaciones de obra.

A tal efecto, en el caso de que la persona beneficiaria acreditara una inversión inferior al 100% de alguno de los presupuestos protegidos, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efecto del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso, deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indiquen el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
- e) Modelo normalizado de Alta de Terceros, en el que la persona o entidad beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

2. El personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe técnico favorable, que acredite:

- a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
- b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas, en su caso.

3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 15 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.



4. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra y una vez terminada, con el objeto de constatar que se ajusta a la documentación técnica presentada. Cualquier modificación de ésta, necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

CAPÍTULO IV

Programa de ayuda a los jóvenes en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño

Artículo 45. Objeto de la ayuda.

1. De conformidad con los artículos 55 y 56 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el objeto de la ayuda regulada en el presente capítulo es facilitar a los jóvenes el acceso, en régimen de propiedad, a una vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición.
2. A los efectos previstos en esta orden, se entiende por municipio de pequeño tamaño, el que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes, de los cuales, la mayoría se encuentren integrados en el medio rural.

Asimismo, a los mismos efectos, se entiende por núcleo de población de pequeño tamaño, los entes de ámbito territorial inferior al municipio, y otras formas de organización desconcentrada, como caseríos, concejos, parroquias, aldeas, pedanías, lugares anejos y otros análogos que posean una población residente inferior a los 5.000 habitantes, de los cuales, la mayoría se encuentren integrados en el medio rural, aun cuando aquellos formen parte de municipios que posean una población residente superior a los 5.000 habitantes.

Artículo 46. Requisitos para acceder a la condición de persona beneficiaria.

De conformidad con el artículo 57.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones de este programa, las personas físicas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5, así como los que, seguidamente, se relacionan:

- a) Estar en condiciones de suscribir un documento público o privado de adquisición de una vivienda construida o en construcción, que reúna los siguientes requisitos:
 - a.1) Hallarse localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.



- a.2) Que su precio de adquisición, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 100.000 €.
- a.3) Que, tratándose de vivienda en construcción, se hubiere iniciado a la fecha de la solicitud de subvención, según el certificado de inicio de obra, suscrito por técnico competente.
- b) No ser titulares o cotitulares del 100% del pleno dominio o del usufructo de alguna vivienda en España, salvo que acrediten:
 - b.1) Que no pueden disponer del uso de la vivienda por causa de separación o divorcio.
 - b.2) Que no pueden habitarla por cualquier causa ajena a su voluntad.
 - b.3) Que el titular o cotitular del 100% del pleno dominio o del usufructo o algún miembro de la unidad de convivencia del solicitante, sea una persona con discapacidad y la vivienda resulte inaccesible.

A tal efecto, se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas, y así figuran en la solicitud de concesión de la subvención.

- c) Disponer de unos ingresos anuales iguales o inferiores a:
 - c.1) tres veces el IPREM.
 - c.2) cuatro veces el IPREM, si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad.
 - c.3) cinco veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 - Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

A efecto de calcular los ingresos anuales, se considerarán los ingresos del solicitante y, en su caso, de su cónyuge o pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, así como de los demás miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad.



- d) Ser mayor de edad y tener menos de treinta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda.
- e) Ocupar la vivienda objeto de ayuda y destinarla a residencia habitual y permanente, de conformidad con el artículo 49.

A este efecto, se considerará que la vivienda objeto de la subvención se destina a residencia habitual y permanente, si se encuentra empadronada en ella la persona beneficiaria y consta como su domicilio fiscal, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre y cuando pueda acreditar su uso efectivo y habitual y no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año.

Artículo 47. Solicitud de la subvención y documentación.

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, se acompañará de la documentación que, seguidamente, se relaciona:

- a) Copia del DNI o NIE de las personas interesadas y del representante, en su caso.
- b) Copia del contrato de compraventa de la vivienda o del contrato de reserva o modelo normalizado de declaración responsable, que acredite que las personas solicitantes están en condiciones de suscribir en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención, un documento público o privado de adquisición de la vivienda usada o de nueva construcción que se identifica en el modelo normalizado. Este documento deberá reunir los requisitos contemplados en la letra a) del artículo 46.
- c) Copia del certificado de inicio de obra, en caso de vivienda de nueva construcción.
- d) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

En caso de que no exista obligación de presentar la citada declaración, se deberá aportar copia del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite dicha circunstancia.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse copia de la resolución o del certificado del organismo público competente,



que acredite los importes percibidos en aquel período impositivo, salvo que se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- e) Copia de los certificados que acrediten que las personas interesadas se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.
- f) Modelo normalizado de declaración responsable, que acredite que las personas interesadas no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no han sido objeto, por causas imputables a las mismas, de la revocación de alguna de las ayudas contempladas en los planes estatales de vivienda por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de los que las personas solicitantes sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
- h) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los apartados b.3), c.2) y c.3) del artículo 46.
- i) Copia del documento que acredite la imposibilidad de habitar, por causa ajena a la voluntad, la vivienda de que sea titular cualquiera de las personas solicitantes, en su caso.
- j) Copia del certificado del Registro Civil que acredite la condición de familia numerosa, en su caso.

Artículo 48. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será de hasta 10.800 € por vivienda, con el límite del 20 % del precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la ayuda que pudiera recibir un/a beneficiario/a que adquiere una parte de la misma, se determinará, aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100 % de la vivienda.

**Artículo 49. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención, las generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) En el caso de que la vivienda objeto de la ayuda fuere protegida, las obligaciones derivadas del régimen de protección y de las correspondientes normas de financiación pública en materia de vivienda.
- b) En el caso de que la vivienda objeto de la ayuda fuere libre, las obligaciones derivadas de las correspondientes normas de financiación pública en materia de vivienda y, en particular, la obligación de ocupar la vivienda libre objeto de la ayuda en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice la escritura pública de propiedad de la vivienda, destinándola a su residencia habitual y permanente, desde dicha fecha y por un plazo mínimo de cinco años.

No obstante lo anterior, el órgano directivo competente en materia de vivienda podrá, previa solicitud y acreditación por parte de las personas beneficiarias, eximir el cumplimiento de la obligación de residencia habitual y permanente:

- b.1) Cuando sobrevengan circunstancias laborales que obliguen a las personas beneficiarias al cambio de domicilio.
- b.2) Cuando las personas beneficiarias enajenen la vivienda, reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente, que se adecue a las nuevas circunstancias familiares, acreditadas por aquellas.
- c) Presentar la escritura pública de propiedad de la vivienda, que acredite la efectiva transmisión de su titularidad, con sujeción al siguiente plazo:
 - c.1) En caso de vivienda construida, en el plazo de 3 meses, a constar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
 - c.2) En caso de vivienda en construcción, en el plazo de 2 años, a constar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

A las personas interesadas que no cumplan lo dispuesto en la presente letra, se les podrá declarar decaídas en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admiti-



rá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución que tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 50. Justificación y abono de la ayuda.

1. La justificación de la subvención exigirá que las personas beneficiarias presenten la copia del contrato de compraventa o de la escritura pública de propiedad de la vivienda adquirida objeto de subvención en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
2. Con las salvedades contempladas en la disposición transitoria tercera de la presente orden, el efectivo abono de la subvención, que se realizará mediante pago único, exigirá que las personas beneficiarias, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, presenten la siguiente documentación:
 - a) En caso de vivienda construida, salvo que se haya aportado en trámite de justificación de la subvención, copia de la escritura pública de propiedad de la vivienda, en la que conste que la persona beneficiaria, para hacer frente al pago del precio, adelanta el importe de la subvención concedida y aún no percibida, de conformidad con el programa regulado en el presente capítulo, o bien que el abono de la ayuda por parte de la Administración Pública sea realizado directamente a la entidad vendedora, como parte del pago del precio, descontándose el importe de la subvención del precio de adquisición. En este último caso, la persona beneficiaria habrá debido ceder a la entidad vendedora el derecho al cobro de la subvención descontada.
 - b) En caso de vivienda en construcción, salvo que se haya aportado en trámite de justificación de la subvención, copia de la escritura pública de propiedad de la vivienda, que deberá expresar el siguiente contenido mínimo:
 - b.1) Que la entidad vendedora descuenta del precio de compraventa, como entrega a cuenta, el importe de la subvención concedida.
 - b.2) Que el/la comprador/a cede a la entidad vendedora el derecho al cobro de la subvención descontada.
 - b.3) Que las partes condicionan el referido descuento al efectivo abono de la subvención descontada y convienen que, en caso contrario, el/la comprador/a abonará el importe de la subvención descontada en la forma y plazo que convengan las partes, de manera que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.



- c) Copia de los certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda y no se hubiese autorizado a la Administración su obtención a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - d) Modelo normalizado de declaración responsable, referido a la efectividad de la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de la entidad vendedora, convenida por las partes del contrato de compraventa, de conformidad con el presente artículo.
 - e) Modelo normalizado de Alta de Terceros, en el que la persona beneficiaria o entidad vendedora, en su caso, comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se admitirá el pago directo a la entidad vendedora de viviendas en construcción, que hubiere descontado del precio de compraventa el importe de la subvención y tuviere cedido el derecho al cobro de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado siguiente.
 4. El procedimiento de pago directo se iniciará mediante solicitud de la entidad vendedora, que deberá ajustarse al modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>). Su presentación podrá llevarse a cabo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 12, se acompañará de la documentación que, seguidamente, se relaciona:

- a) Los documentos referidos en la letras c), d) y e) del apartado 2.
- b) Copia del contrato de compraventa, que exprese el contenido mínimo exigido en la letra b) del apartado 2, respecto de la escritura pública de compraventa, y copia del correspondiente aval individualizado o seguro sobre las entregas a cuenta, exigido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



- c) Aval prestado por entidades financieras autorizadas para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades abonadas, en caso de no procederse a la formalización de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la ayuda a favor de las personas beneficiarias, salvo que la persona promotora estuviera exenta de ello, según la normativa sectorial aplicable.
5. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 15 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.

CAPÍTULO V

Programa de ayuda a los jóvenes para el alquiler de vivienda habitual y permanente

Artículo 51. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso al disfrute de una vivienda digna y adecuada, en régimen de alquiler, a los jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas al inquilino.
2. Queda expresamente excluido de este programa el acceso, en régimen de alquiler, a viviendas de promoción pública, salvo que se trate de viviendas acogidas al programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, previsto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
3. El acceso a las ayudas de este programa se realizará mediante convocatoria pública, anual o plurianual.

Artículo 52. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas de este programa las personas físicas, mayores de edad, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5.1, así como los requisitos que, seguidamente, se relacionan:
 - a) Ser titulares, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado de acuerdo con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos



Urbanos, o estar en condiciones de suscribirlo. A tal efecto, bastará con que dicho requisito sea cumplido por cualquiera de las personas solicitantes.

No podrá concederse la ayuda de este programa a las personas interesadas que, no disponiendo de contrato de arrendamiento a la fecha de la solicitud, no formalizaren el mismo y presentaren la copia de dicho contrato con anterioridad a la resolución de concesión. A tal efecto, serán de aplicación la letra a) del apartado 2 y el apartado 6 del artículo 53, así como el artículo 13.

En caso de viviendas protegidas, arrendadas directamente por el promotor, el contrato de arrendamiento deberá estar visado por el órgano administrativo competente en materia de vivienda a la fecha de presentación de la solicitud.

Si, desde el inicio del plazo máximo de renta subvencionada señalado en la convocatoria hasta la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, las personas beneficiarias hubieren formalizado más de un contrato de arrendamiento, se tomarán en consideración todos ellos, calculándose el importe de la ayuda que, en cada caso, corresponda, siempre que tales contratos se hubieren formalizado sin interrupción temporal y durante su vigencia se cumplan los requisitos exigidos. En otro caso, sólo se tomará en consideración el contrato vigente a la fecha de la solicitud.

- b) Tener menos de treinta y cinco años o pertenecer a una unidad de convivencia en la que todos sus miembros sean menores de dicha edad en el momento de solicitar la ayuda. Este extremo deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

Excepcionalmente, podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de treinta y cinco años que tengan declarada una dependencia, la cual deberá justificarse documentalmente.

- c) Que la vivienda arrendada o que se arriende, constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria.
- d) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Ser iguales o inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) establecido a continuación.

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, siendo, en todo caso, inferior a tres



veces, salvo en los supuestos especificados en el apartado 2º, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

1.1. Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

1.2. Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

1.2.1. La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.

1.2.2. Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

2º. Ser iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM, si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad, y de cinco veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

3º. Que los ingresos familiares brutos sean iguales o superiores al importe de la renta anual de alquiler.

Para su cálculo, se estará a los ingresos brutos obtenidos por las personas mayores de edad que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada, dentro del período impositivo vencido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) Que el importe de la renta sea igual o inferior a las siguientes cantidades:

1º. 525 € mensuales, cuando se trate de los municipios de Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.

2º. 425 € mensuales, cuando se trate del resto de municipios y entidades locales menores de Extremadura.



2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada, se encuentre en alguna de las situaciones que, a continuación, se indican:
 - a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A tal efecto, no se considerará que concurre dicha circunstancia, si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y dicha titularidad es consecuencia de una sucesión mortis causa. Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
 - b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.
 - c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y deberán mantenerse durante todo el plazo de renta subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16 y 57.
4. Se consideran personas beneficiarias y deberán solicitar la ayuda, las personas físicas, mayores de edad, que, en calidad de arrendatarias, hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de la ayuda, así como el resto de personas mayores de edad que convivan en la vivienda arrendada, con independencia de su número y del vínculo o relación que pudiera existir entre las mismas.

Artículo 53. Solicitud de la ayuda y documentación.

1. La solicitud de la ayuda deberá presentarse de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12.
2. Las personas interesadas deberán aportar, junto con el modelo normalizado de solicitud, la documentación que, seguidamente, se relaciona:
 - a) Copia completa del contrato de arrendamiento de vivienda habitual y permanente en vigor, que deberá respetar el siguiente contenido mínimo:
 - 1º. Identificación de las partes contratantes.
 - 2º. Localización e identificación de la vivienda.



3º. Duración del contrato: fecha de entrada en vigor y fecha de vencimiento.

4º. Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso. Fórmula de actualización de la renta, en su caso. Si existiendo garaje y/o trastero, el contrato no incluyera el correspondiente desglose de precios, se imputará a cada uno de ellos (garaje y/o trastero) un 10% del precio total consignado en el contrato; con la consiguiente exclusión de la ayuda.

Si el contrato no recogiera todo el contenido mínimo exigido, podrá aportarse un anexo, firmado por ambas partes contratantes.

Si el contrato estuviera vencido a la fecha de presentación de la solicitud o venciera dentro del período de renta subvencionable, se deberá aportar copia de la prórroga convenida, firmada por ambas partes contratantes, en su caso.

Si el contrato presentara cláusulas dudosas acerca de su duración real, se deberá aportar adenda, firmada por ambas partes contratantes, que haga constar expresamente la duración del propio contrato.

Si, durante el plazo de renta subvencionada transcurrido hasta la fecha de la presentación de la solicitud, hubiera estado en vigor más de un contrato de arrendamiento, las personas interesadas deberán presentar copia de todos ellos, en los términos previstos en esta letra.

- b) Copia del certificado o volante colectivo histórico de empadronamiento, que deberá acreditar las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada.
- c) Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad, relativa a todas las personas solicitantes y, en su caso, copia del documento público que acredite la imposibilidad de ocupar la vivienda de que sean titulares las mismas.
- d) Modelo normalizado de Alta de Terceros, que haga constar sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas interesadas deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.

3. El órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente los documentos que, seguidamente, se relacionan, salvo que las personas interesadas se hubieren opuesto expresamente a ello en el modelo normalizado de solicitud:

- a) Copia del documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la/s persona/s solicitante/s y del representante, en su caso.



- b) Certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.
- c) Documento acreditativo del grado de discapacidad, el tipo y la fecha de efectos de la misma, en su caso.
- d) Documento acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.
- e) Documento acreditativo del grado y nivel de dependencia, en su caso.

Mediando oposición de las personas interesadas, estas deberán presentar, junto con su solicitud, los documentos anteriormente señalados.

4. Salvo que las personas interesadas no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente:

- a) La información acreditativa del nivel de renta.

No mediando autorización expresa, las personas interesadas deberán presentar, junto con su solicitud, una copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud,.

En caso de que no exista obligación de presentar la citada declaración, deberá aportarse certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente, que acredite los importes percibidos.

- b) Certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, salvo que no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud.

No mediando autorización expresa, las personas interesadas deberán presentar, junto con su solicitud, los documentos anteriormente señalados.

5. El modelo normalizado de solicitud incorporará las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52.



6. Cuando, a la fecha de presentación de la solicitud, las personas solicitantes no hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de la ayuda, pero estén en condiciones de hacerlo, deberán presentar los documentos referidos en las letras a), b) y c) del apartado 2, antes del trámite común de subsanación de solicitudes.
7. Cuando la solicitud de la ayuda se refiera a una vivienda protegida arrendada directamente por su promotor, las personas interesadas deberán cumplimentar las casillas correspondientes del modelo normalizado de solicitud, referidas a la fecha y el número del visado del contrato. En este caso, no será necesario acompañar la documentación referida en los apartados anteriores, que ya se hubiere aportado junto con la solicitud de visado del contrato, salvo que se hubiere producido una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver.

Artículo 54. Comisión de Valoración.

1. Se constituirá una Comisión de Valoración, que ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Aplicar los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda establecidos en el artículo siguiente.
 - b) Emitir un informe sobre la baremación efectuada, con expresa indicación del orden de prelación de las personas solicitantes, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de gestión de ayudas, dependiente del órgano directivo competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
 - b) Dos personas que sean funcionarias públicas del órgano directivo competente en materia de vivienda, designadas por su titular, una de las cuales actuará como persona titular de la secretaría.
3. El régimen jurídico de la Comisión de Valoración se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 55. Criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda.

1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el orden de prelación de las personas solicitantes, que se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:



Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites, en número de veces el IPREM, contemplados en el artículo 52.

A efectos del cálculo de IUC, en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad del apartado 2.º del artículo 52.1.d), el coeficiente será 0,60.

2. En caso de producirse empate, se resolverá atendiendo a la fecha en que las personas interesadas hubieran completado la presentación de toda la documentación referida en el artículo 53, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores, según el orden cronológico de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si las solicitudes presentadas en una convocatoria de ayudas, que cumplan lo señalado en el anterior apartado 1 y en el artículo 52.1 d), son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas personas solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Artículo 56. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda al alquiler será el 50% de la renta mensual que deba satisfacerse por el alquiler de la vivienda objeto de la misma.
2. El plazo máximo de duración de la ayuda es de 3 años, sin perjuicio de que la convocatoria pueda establecer un periodo de renta subvencionable inferior, aunque siempre igual o superior a la anualidad.
3. Una vez concedida la ayuda, su cuantía permanecerá invariable durante las mensualidades de renta subvencionada, salvo que se produzca una disminución en el importe de la renta de alquiler, por acuerdo de las partes o por cambio de domicilio.

**Artículo 57. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes:

- a) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante las mensualidades a que se refiera la renta subvencionada.
- b) Estar al corriente en el pago periódico de la renta de alquiler.
- c) Comunicar al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motiven o hubieran motivado el reconocimiento de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca. Ello podría dar lugar, según los casos, a la desestimación, revocación o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este último supuesto, el órgano competente limitará en su resolución el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

Las personas beneficiarias no perderán el derecho a la ayuda en caso de cambio de domicilio, una vez publicada la resolución de concesión de la ayuda, siempre que sigan cumpliendo todos los requisitos exigidos y el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con respecto al anterior. Se modificará, en su caso, la resolución de concesión de la ayuda para ajustar esta al importe de la renta señalado en el nuevo contrato de arrendamiento, aunque, en ningún caso, podrá ser superior a la que se viniera percibiendo.

Cuando las partes del contrato de alquiler acordaren una disminución del importe de la renta, se procederá a modificar la resolución de concesión, incorporando el importe resultante de la ayuda, salvo que la variación de su importe fuera igual o inferior a tres euros, en cuyo caso permanecerá inalterable la ayuda concedida. El incremento del importe de la renta no supondrá, en ningún caso, una modificación de la ayuda concedida.

- d) Presentar la documentación justificativa de la ayuda en las formas y plazos establecidos en el artículo 58.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras c) y d) del apartado 1, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 15 días hábiles para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento.

**Artículo 58. Justificación y pago de la ayuda.**

1. A efecto de proceder a la justificación de la subvención, las personas beneficiarias deberán presentar, además de la documentación referida en el apartado 2, en su caso, los justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en la cuenta del/de la arrendador/a de la renta de alquiler correspondiente a las mensualidades de renta subvencionada, en los que consten, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1º. Identificación completa de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe. En todo caso, la persona beneficiaria de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago y quien lo recibe con el/la arrendador/a.
- 2º. Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto del contrato.
- 3º. Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (alquiler, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles, entre otros), en cuyo caso, se deberá acompañar copia del documento que acredite el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos, si los hubiese, salvo que esté establecido dicho desglose en el contrato de arrendamiento.

No obstante, en defecto de lo anterior, se admitirá, a efecto de justificación, cualquier documento válido en derecho que, sin contener enmiendas ni tachaduras, acredite el reconocimiento del pago efectuado por la persona arrendataria y haga constar los extremos señalados anteriormente, así como las firmas de las personas arrendataria y arrendadora.

La justificación parcial del abono de la mensualidad de renta dará lugar a la pérdida parcial del derecho a la ayuda completa, correspondiente a dicha mensualidad, no pudiendo aplicarse reglas proporcionales.

La falta de presentación de los justificantes o documentos acreditativos del pago de la renta, en los términos anteriormente señalados, será causa de pérdida del derecho al cobro de la ayuda, si bien la resolución en que así se acuerde, no alcanzará a las mensualidades de renta justificadas en debida forma.

2. El órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente la certificación acreditativa de que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los aportados al procedimiento administrativo de concesión de la ayuda y no mediara oposición de las personas interesadas. En caso de oposición, las personas interesadas deberán presentar los documentos anteriormente señalados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda.



De la misma manera, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, salvo que no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud. No mediando autorización expresa, deberán presentar dicho documento en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda.

3. El plazo para presentar la documentación justificativa referida en el apartado 1 será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda o desde el siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo máximo de renta subvencionada señalado en la convocatoria, aplicándose, a tal efecto, el plazo que antes expire.
4. El abono de la ayuda se verificará en un único pago, si, a la fecha de la publicación de la resolución de concesión, ya hubiere vencido el plazo máximo de renta subvencionada. En otro caso, se verificarán pagos sucesivos.

El primer pago se referirá a las mensualidades de renta subvencionada, transcurridas y debidamente justificadas conforme a los apartados 1 y 2, hasta el mes de publicación de la resolución de concesión de la ayuda.

El segundo y sucesivos pagos se referirán a las mensualidades de renta subvencionada, transcurridas y debidamente justificadas en cada nuevo trimestre natural, hasta el total vencimiento del plazo máximo de renta subvencionada señalado en la convocatoria. Las personas interesadas dispondrán hasta el día 10 del último mes de cada trimestre natural, para presentar la documentación justificativa referida en el apartado 1 y, en su caso, en el apartado 2.

CAPÍTULO VI

Programa de ayuda al alquiler de vivienda

Artículo 59. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto facilitar el disfrute de una vivienda, en régimen de alquiler, a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a los inquilinos.
2. Queda expresamente excluido de este programa el acceso, en régimen de alquiler, a viviendas de promoción pública, salvo que se trate de viviendas acogidas al programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, previsto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.



3. El acceso a las ayudas de este programa se realizará mediante convocatoria pública, anual o plurianual.

Artículo 60. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas contempladas en este programa las personas físicas, mayores de edad, que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5.1, así como los requisitos que, seguidamente, se relacionan:

- a) Ser titulares, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado de acuerdo con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. A tal efecto, bastará con que dicho requisito sea cumplido por cualquiera de las personas solicitantes.

En caso de viviendas protegidas, arrendadas directamente por el promotor, el contrato de arrendamiento deberá estar visado por el órgano administrativo competente en materia de vivienda a la fecha de presentación de la solicitud.

Si, desde el inicio del plazo máximo de renta subvencionada señalado en la convocatoria hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, las personas beneficiarias hubieren formalizado más de un contrato de arrendamiento, se tomarán en consideración todos ellos, calculándose el importe de la ayuda que, en cada caso, corresponda, siempre que tales contratos se hubieren formalizado sin interrupción temporal y durante su vigencia se cumplan los requisitos exigidos. En otro caso, sólo se tomará en consideración el contrato vigente a la fecha de la solicitud.

- b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.
- c) Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Ser iguales o inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) establecido a continuación.

El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, siendo, en todo caso, inferior a tres veces, salvo en los supuestos especificados en el apartado 2º, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

- 1.1. Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.



1.2. Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

1.2.1. La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.

1.2.2. Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

2º. Ser iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM, si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad, y de cinco veces el IPREM, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

3º. Que los ingresos familiares brutos sean iguales o superiores al importe de la renta anual de alquiler.

Para su cálculo, se estará a los ingresos brutos obtenidos por las personas mayores de edad que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada, dentro del período impositivo vencido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) Que el importe de la renta sea igual o inferior a las siguientes cantidades:

1º. 525 € mensuales, cuando se trate de los municipios de Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.

2º. 425 € mensuales, cuando se trate del resto de municipios y entidades locales menores de Extremadura.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada, se encuentre en alguna de las situaciones que, a continuación, se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A tal efecto, no se considerará que concurre dicha circunstancia, si el derecho recae únicamente sobre



una parte alícuota de la misma y dicha titularidad es consecuencia de una sucesión mortis causa. Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/ la arrendador/a de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y deberán mantenerse durante todo el plazo de renta subvencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16 y 65.

4. Se consideran personas beneficiarias y deberán solicitar la ayuda, las personas físicas, mayores de edad, que, en calidad de arrendatarias, hubieren formalizado el contrato de arrendamiento de la vivienda objeto de la ayuda, así como el resto de personas mayores de edad que convivan en la vivienda arrendada, con independencia de su número y del vínculo o relación que pudiera existir entre las mismas.

Artículo 61. Solicitud de la ayuda y documentación.

1. La solicitud de la ayuda deberá presentarse de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12.

2. Las personas interesadas deberán aportar, junto con el modelo normalizado de solicitud, la documentación que, seguidamente, se relaciona:

a) Copia completa del contrato de arrendamiento de vivienda habitual y permanente en vigor, que deberá respetar el siguiente contenido mínimo:

1º. Identificación de las partes contratantes.

2º. Localización e identificación de la vivienda.

3º. Duración del contrato.

4º. Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso. Fórmula de actualización de la renta, en su caso. Si existiendo garaje y/o trastero, el contrato no incluyera el correspondiente desglose de precios, se imputará a cada uno de ellos (garaje y/o trastero) un 10% del precio total consignado en el contrato, con la consiguiente exclusión de la ayuda.



Si el contrato no recogiera todo el contenido mínimo exigido, podrá aportarse un anexo, firmado por ambas partes contratantes.

Si el contrato estuviera vencido a la fecha de presentación de la solicitud o venciera dentro del período de renta subvencionable, se deberá aportar copia de la prórroga convenida, firmada por ambas partes contratantes, en su caso.

Si el contrato presentara cláusulas dudosas acerca de su duración real, se deberá aportar adenda, firmada por ambas partes contratantes, que haga constar expresamente la duración del propio contrato.

Si, durante el plazo de renta subvencionada transcurrido hasta la fecha de presentación de la solicitud, hubiera estado en vigor más de un contrato de arrendamiento, las personas interesadas deberán presentar copia de todos ellos, en los términos previstos en esta letra.

- b) Copia del certificado o volante colectivo histórico de empadronamiento, que deberá acreditar las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada.
 - c) Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad, relativa a todas las personas solicitantes y, en su caso, copia del documento público que acredite la imposibilidad de ocupar la vivienda de que sean titulares las mismas.
 - d) Modelo normalizado de Alta de Terceros, que haga constar sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas interesadas deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.
3. El órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente los documentos que, seguidamente, se relacionan, salvo que las personas interesadas se hubieren opuesto expresamente a ello en el modelo normalizado de solicitud:
- a) Copia del documento nacional de identidad (DNI), número de identidad de extranjero (NIE) o tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF) de la/s persona/s solicitante/s y del representante, en su caso.
 - b) Certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.
 - c) Documento acreditativo del grado de discapacidad, el tipo y la fecha de efectos de la misma, en su caso.



d) Documento acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

Mediando oposición de las personas interesadas, estas deberán presentar, junto con su solicitud, los documentos anteriormente señalados.

4. Salvo que las personas interesadas no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente:

a) La información acreditativa del nivel de renta.

No mediando autorización expresa, las personas interesadas deberán presentar, junto con su solicitud, una copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, correspondiente al período impositivo vencido, inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud.

En caso de que no exista obligación de presentar la citada declaración, deberá aportarse certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente, que acredite los importes percibidos.

b) Certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, salvo que no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud.

No mediando autorización expresa, las personas interesadas deberán presentar, junto con su solicitud, los documentos anteriormente señalados.

5. El modelo normalizado de solicitud incorporará las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 60.

6. Cuando la solicitud de la ayuda se refiera a una vivienda protegida, arrendada directamente por su promotor, las personas interesadas deberán cumplimentar las casillas correspondientes del modelo normalizado de solicitud, referidas a la fecha y el número del visado del contrato. En este caso, no será necesario acompañar la documentación referida en los apartados anteriores, que ya se hubiere aportado junto con la solicitud de visado del contrato, salvo que se hubiere producido una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver.

**Artículo 62. Comisión de Valoración.**

1. Se constituirá una Comisión de Valoración, que ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Aplicar los criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda establecidos en el artículo siguiente.
 - b) Emitir un informe sobre la baremación efectuada, con expresa indicación del orden de prelación de las personas solicitantes, que tendrá carácter vinculante para el órgano instructor.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de gestión de ayudas, dependiente del órgano directivo competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
 - b) Dos personas que sean funcionarias públicas del órgano directivo competente en materia de vivienda, designadas por su titular, una de las cuales actuará como persona titular de la secretaría.
3. El régimen jurídico de la Comisión de Valoración se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 63. Criterios objetivos de otorgamiento de la ayuda.

1. La Comisión de Valoración determinará, en su caso, el orden de prelación de las personas solicitantes, que se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites, en número de veces el IPREM, contemplados en el artículo 60.

A efectos del cálculo de IUC, en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad del apartado 2.º del artículo 60.1.c), el coeficiente será 0,60.



2. En caso de producirse empate, se resolverá atendiendo a la fecha en que las personas interesadas hubieran completado la presentación de toda la documentación referida en el artículo 61, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores, según el orden cronológico de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si las solicitudes presentadas en una convocatoria de ayudas, que cumplan lo señalado en el anterior apartado 1 y en el artículo 60.1 c), son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarias aquellas personas solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Artículo 64. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda al alquiler será el 40% de la renta mensual que deba satisfacerse por el alquiler de la vivienda objeto de la misma, que se eleva al 50%, cuando las personas beneficiarias tengan más de 65 años de edad a la fecha de presentación de la solicitud.
2. El plazo máximo de duración de la ayuda es de 3 años, sin perjuicio de que la convocatoria pueda establecer un periodo de renta subvencionable inferior, aunque siempre igual o superior a la anualidad.
3. La cuantía de la ayuda permanecerá invariable durante las mensualidades de renta subvencionada, salvo que se produzca una disminución en el importe de la renta de alquiler, por acuerdo de las partes o por cambio de domicilio.

Artículo 65. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes:
 - a) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante las mensualidades a que se refiera la renta subvencionada.
 - b) Estar al corriente en el pago periódico de la renta de alquiler.
 - c) Comunicar al órgano directivo competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motiven o hubieran motivado el reconocimiento de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en



que se produzca. Ello podría dar lugar, según los casos, a la desestimación, revocación o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. En este último supuesto, el órgano competente limitará en su resolución el plazo de concesión de la ayuda hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida.

Las personas beneficiarias no perderán el derecho a la ayuda en caso de cambio de domicilio, una vez publicada la resolución de concesión de la ayuda, siempre que sigan cumpliendo todos los requisitos exigidos y el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con respecto al anterior. Se modificará, en su caso, la resolución de concesión de la ayuda para ajustar esta al importe de la renta señalado en el nuevo contrato de arrendamiento, aunque, en ningún caso, podrá ser superior a la que se viniera percibiendo.

Cuando las partes del contrato de alquiler acordaren una disminución del importe de la renta, se procederá a modificar la resolución de concesión, incorporando el importe resultante de la ayuda, salvo que la variación del importe de la ayuda fuera igual o inferior a tres euros, en cuyo caso permanecerá inalterable la ayuda concedida. El incremento del importe de la renta no supondrá, en ningún caso, una modificación de la ayuda concedida.

d) Presentar la documentación justificativa de la ayuda en las formas y plazos establecidos en el artículo 66.

2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras c) y d) del apartado 1, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 15 días hábiles para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento.

Artículo 66. Justificación y pago de la ayuda.

1. A efecto de proceder a la justificación de la subvención, las personas beneficiarias deberán presentar, además de la documentación referida en el apartado 2, en su caso, los justificantes de la transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en la cuenta del arrendador de la renta de alquiler correspondiente a las mensualidades de renta subvencionada, en los que consten, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1º. Identificación completa de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe. En todo caso, la persona beneficiaria de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago y quien lo recibe con el/la arrendador/a.



2º. Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto del contrato.

3º. Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (alquiler, gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, muebles, entre otros), en cuyo caso, se deberá acompañar copia del documento que acredite el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos, si los hubiese, salvo que esté establecido dicho desglose en el contrato de arrendamiento.

No obstante, en defecto de lo anterior, se admitirá, a efecto de justificación, cualquier documento válido en derecho que, sin contener enmiendas ni tachaduras, acredite el reconocimiento del pago efectuado por la persona arrendataria y haga constar los extremos señalados anteriormente, así como las firmas de las personas arrendataria y arrendadora.

La justificación parcial del abono de la mensualidad de renta dará lugar a la pérdida parcial del derecho a la ayuda completa, correspondiente a dicha mensualidad, no pudiendo aplicarse reglas proporcionales.

La falta de presentación de los justificantes o documentos acreditativos del pago de la renta, en los términos anteriormente señalados, será causa de pérdida del derecho al cobro de la ayuda, si bien la resolución en que así se acuerde, no alcanzará a las mensualidades de renta justificadas en debida forma.

2. El órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente la certificación acreditativa de que las personas beneficiarias se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, siempre que hubieren perdido validez los aportados al procedimiento administrativo de concesión de la ayuda y no mediara oposición de las personas interesadas. En caso de oposición, las personas interesadas deberán presentar los documentos anteriormente señalados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda.

De la misma manera, el órgano directivo competente en materia de vivienda recabará electrónicamente certificación acreditativa de que las personas solicitantes se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, salvo que no lo hubieren autorizado expresamente en el modelo normalizado de solicitud. No mediando autorización expresa, deberán presentar dicho documento en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda.

3. El plazo para presentar la documentación justificativa referida en el apartado 1 será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la ayuda o desde el siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del plazo máximo de renta subvencionada señalado en la convocatoria, aplicándose, a tal efecto, el plazo que antes expire.



4. El abono de la ayuda se verificará en un único pago, si, a la fecha de la publicación de la resolución de concesión, ya hubiere vencido el plazo máximo de renta subvencionada. En otro caso, se verificarán pagos sucesivos.

El primer pago se referirá a las mensualidades de renta subvencionada, transcurridas y debidamente justificadas conforme a los apartados 1 y 2, hasta el mes de publicación de la resolución de concesión de la ayuda.

El segundo y sucesivos pagos se referirán a las mensualidades de renta subvencionada, transcurridas y debidamente justificadas en cada nuevo trimestre natural, hasta el total vencimiento del plazo máximo de renta subvencionada señalado en la convocatoria. Las personas interesadas dispondrán hasta el día 10 del último mes de cada trimestre natural, para presentar la documentación justificativa referida en el apartado 1 y, en su caso, del apartado 2.

Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación.

La presente orden será de aplicación a las subvenciones de los programas establecidos en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, que se convoquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, el artículo 45 será de aplicación a todas las solicitudes y procedimientos de concesión de subvenciones que no cuenten con resolución firme en vía administrativa a la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Disposición transitoria segunda. Aplicación retroactiva del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

1. En el programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, la subvención podrá tener por objeto adquisiciones de viviendas producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2017. El reconocimiento de la ayuda exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente orden, así como en la propia convocatoria de subvenciones.
2. No obstante lo anterior, si el contrato de compraventa o la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la subvención se hubiere formalizado con carácter previo a la publicación de la convocatoria de que se trate, se aplicarán las modificaciones contenidas en los apartados siguientes.



3. Las personas interesadas deberán acompañar a su solicitud una copia del contrato de compraventa o de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la ayuda a su adquisición.

No será exigible para la concesión de la ayuda ni para su justificación y abono, que la entidad vendedora descunte del precio de compraventa el importe de la subvención que pudiera concederse ni, por ende, que el/la comprador/a ceda a la entidad vendedora el derecho al cobro de la subvención descontada. No obstante, las partes del contrato podrán pactar voluntariamente acogerse al artículo 50.

4. Para la justificación y abono de la ayuda, bastará con que las personas beneficiarias presenten un acta notarial de manifestaciones o una copia de la escritura pública de propiedad de la vivienda, rectificadas, en su caso, que exprese el siguiente contenido mínimo:

a) Que el/la comprador/a, para hacer frente al pago, adelantó el importe de la subvención que pretendía obtener y que se halla prevista en el programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

b) Que el/la comprador/a ha sido beneficiario/a de la subvención del programa de ayuda a los jóvenes, en su modalidad de ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

5. El plazo de ocupación y de destino de la vivienda libre adquirida objeto de la ayuda, referido en la letra b) del artículo 49, se computará como se establece en dicho precepto, salvo que la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención fuera posterior, en cuyo caso, se computará desde el día siguiente al de dicha notificación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2021.

La Consejera de Movilidad, Transporte y
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Municipal de la Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de la Juventud de Extremadura sobre la realización de programas dirigidos a la juventud.

(2021062147)

Habiéndose firmado el día 30 de marzo de 2021, el Convenio de colaboración entre el Instituto Municipal de la Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de la Juventud de Extremadura sobre la realización de programas dirigidos a la juventud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES Y
EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA SOBRE LA
REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD

Mérida, 30 de marzo de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Antonia Polo Gómez, Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por delegación le han sido encomendadas por la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura mediante Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaria General (DOE número 145, de 29 de julio).

Y de otra, D. Luis Salaya Julián, que interviene en nombre del Instituto Municipal de la Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con CIF G 10298743 en su condición de Presidente al que se atribuye la representación del organismo, en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 16 de los Estatutos del organismo autónomo Instituto Municipal de la Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres aprobados y publicados en el BOP de Cáceres el 13 de agosto de 2.020, autorizado para la firma de este convenio y aprobado el texto del mismo por el Consejo Rector del organismo en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2021.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el artículo 48 de la Constitución Española establece en que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Segundo. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7 los principios rectores de los poderes públicos regionales, disponiendo que éstos:

"1. Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad".

(..)



16. Cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por su orientación profesional, su emancipación familiar y su acceso a la vivienda”.

Estableciendo en su artículo 9, como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, las siguientes materias:

26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores.

46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Tercero. El Instituto de la Juventud de Extremadura, creado por Ley 1/2007, de 20 de marzo, es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 26 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 1.2 del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía, el Instituto de la Juventud de Extremadura, como organismo autónomo, queda adscrito a la Consejería de Igualdad y Portavocía.

El Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud, establece en su artículo 3, entre las funciones del Instituto de la Juventud, las de:

“ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.

o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo a las normativas específicas y a la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Cuarto. Por otro lado, el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura, señala, entre las funciones del Instituto de la Juventud de Extremadura, en adelante IJEx, las de:

“e) Impulsar la cogestión de servicios a la juventud tanto desde el sector público como del privado, manteniendo una relación dinámica y permanente con la realidad de los jóvenes de Extremadura y del entorno global.



h) Impulsar conjuntamente con otras entidades el desarrollo de la sociedad de la imaginación en Extremadura.

k) Impulsar los valores de creatividad e innovación a través de la igualdad de oportunidades, así como generar un ocio creativo y de calidad a través de iniciativas como los espacios para la creación joven o la factoría joven.

ñ) Establecer estrategias, programas y cauces que potencien la coordinación con las políticas de juventud de los Ayuntamientos, así como con otras instituciones y organismos que desarrollen actuaciones dirigidas a los jóvenes, en especial de zonas rurales.

o) Coordinar con las corporaciones locales las competencias en materia de juventud en la puesta en marcha de Planes de Juventud u otras materias de acuerdo a las normativas específicas y a la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Quinto. Por su parte, el Ayuntamiento de Cáceres es una entidad pública territorial de Extremadura entre cuyas competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Así mismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15. 1. D). 7º atribuye a los municipios extremeños la competencia en "Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas de juventud".

El organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según sus Estatutos (BOP de Cáceres n.º 156, de 13 de agosto de 2020), tiene personalidad jurídica propia, autonomía financiera y funcional y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de sus Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Según el artículo 4 de los citados Estatutos:

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el ejercicio de las competencias municipales en materia de juventud que estén atribuidas a las Entidades Locales por la legislación estatal y autonómica, la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Cáceres por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en esta materia, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquellas que la Alcaldía Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.



2. Para el logro de tales finalidades el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios a la juventud en el ámbito del Municipio.
- b) Elaborar y ejecutar el Programa de Actividades de Juventud.
- c) Promover la participación juvenil a través del fomento del Asociacionismo juvenil.
- d) Organizar y coordinar los distintos departamentos y servicios que se creen en el Instituto.
- e) Coordinar el uso y utilización de las distintas instalaciones del Instituto, así como la aprobación y supervisión de las actividades que se realicen en las mismas.
- f) Servir como nexo de unión y coordinación de todas las experiencias juveniles de la localidad.
- g) Cualesquiera otras funciones que en relación con la juventud le sean encomendadas por el Ayuntamiento de Cáceres.

Sexto. Un eje fundamental en la voluntad de mejora de los servicios de la juventud de Extremadura es la puesta en funcionamiento de una potente red de espacios que presten estos servicios de la manera más cercana posible lo que incluye incentivar, propiciar y acompañar a las entidades locales de Extremadura en la puesta en marcha y desarrollo de sus propios espacios, además de procurar la integración de estos últimos en una Red integral que abarque a la mayor parte del territorio de la Comunidad Autónoma como forma más apropiada de que los Servicios a la Juventud lleguen a todos.

Los Espacios para la Creación Joven son centros para el desarrollo de actividades artísticas y creativas relacionadas con el ocio y tiempo libre, y dotados con todo tipo de recursos técnicos para la realización de actividades relacionadas con la música, artes plásticas, audiovisuales, artes escénicas, nuevas tecnologías, etc.

El Espacio para la Creación Joven de Cáceres (en adelante ECJcc) es titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Abrió sus puertas en noviembre 2015 y se pueden considerar dos etapas bien diferenciadas desde su apertura:

- 1ª etapa: Noviembre 2015 – Marzo 2017: Puesta en marcha y acogida de los primeros jóvenes.



- 2ª etapa: A partir de abril 2017: Establecimiento del resto de servicios del IMJ y consolidación del uso del ECJcc por parte de los jóvenes.

El IMJ es el Organismo Autónomo (OA) del Ayuntamiento de Cáceres encargado de la gestión de este espacio.

El ECJcc es un espacio de trabajo en el que jóvenes con proyectos propios pueden ponerlos en marcha de forma práctica y experimental.

Se conforma como un espacio singular, con vida, adaptable a los cambios y a los tiempos y que cuenta actualmente con los siguientes espacios físicos:

- Edificio chimenea
- Edificio almazara
- Recinto exterior

Séptimo. Siendo voluntad de ambas partes colaborar en el desarrollo de actividades dirigidas a la juventud, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto determinar el marco de colaboración entre el organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de la Juventud de Extremadura, para el desarrollo de actividades comunes dirigidas a la juventud en el término municipal de Cáceres con la finalidad de fomentar y promover la realización de actividades educativas, formativas y culturales, en desarrollo de las competencias que ambas administraciones, autonómica y local, comparten, además de posibilitar el cumplimiento del manifiesto interés público y social que la instalación está llamada a cumplir.

La utilización de las instalaciones del Espacio para la Creación Joven de Cáceres para el desarrollo de actividades no contravendrá los objetivos generales del Instituto de la Juventud de Extremadura y respetará, en todo caso, los principios democráticos de convivencia.

Segunda. Obligaciones del organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Cáceres.

El organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres se compromete a poner a disposición del IJEX todos los medios necesarios, siempre que sea



posible, con los que cuenta el Espacio Para la Creación Joven para la realización de las actividades que se propongan por el Instituto de la Juventud de Extremadura en el marco de sus competencias.

Se entenderán incluidos dentro de los medios necesarios la designación de un puesto físico para trabajar, con los correspondientes recursos materiales, para el desarrollo de las labores por parte del técnico designado por el Instituto de la Juventud de Extremadura, y dependiente del mismo, para la consecución de los fines del presente Convenio.

Del mismo modo, el organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a través del personal que presta sus servicios en el Espacio para la Creación Joven en coordinación con el Instituto de la Juventud de Extremadura, participará en las actuaciones que se determinen para desarrollar programas conjuntos.

Tercera. Obligaciones del Instituto de la Juventud de Extremadura.

El Instituto de la Juventud de Extremadura designará al menos a un técnico para realizar las distintas actuaciones, de acompañamiento y refuerzo a la colaboración entre Administraciones, que girarán en torno a:

- a. Identificación de las necesidades y potencialidades de la zona en relación con la prestación de servicios a la Juventud con vistas a elaborar propuestas de mejora al Instituto de la Juventud de Extremadura.
- b. Apoyo en las labores de implantación de mejoras derivadas de las labores de análisis así como de consolidación de la actividad de la Red de Espacios.
- c. Análisis de las actuales necesidades que presenta la red para convertirse en una herramienta eficaz que satisfaga las demandas de las personas jóvenes extremeñas que habiten en la localidad de Cáceres sobre sus necesidades de emancipación, formación, participación social, culturales, de ocio y cualquiera de las inquietudes que presentan como colectivo.
- d. Actuaciones de mejora que se deriven de las labores de análisis de necesidades descritas.

Cuarta. Seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones aquí contempladas y por la correcta ejecución de las actuaciones propuestas y adoptará, en su caso, las medidas que estimen adecuadas para su desarrollo.



En este sentido, el organismo autónomo Instituto Municipal de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto de la Juventud de Extremadura designarán a dos representantes de cada una de ellos, que llevarán a cabo la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio. La Comisión será presidida por el/la Director/a General del Instituto de la Juventud o persona en quien delegue, que a los efectos de adoptar acuerdos, dirimirá con su voto los posibles empates. Actuará como Secretario de la Comisión uno de los representantes designados por el Ayuntamiento.

Igualmente, articulará la forma y manera de terminar las acciones en curso en caso de finalización anticipada del Convenio, y además, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran plantearse.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento de acuerdo con lo previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Vigencia.

El convenio tendrá una vigencia de tres años desde su firma.

Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Sexta. Financiación.

Este convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes. Las actuaciones a desarrollar en el marco del convenio se financiarán con cargo a los respectivos presupuestos de las partes firmantes.

Séptima. Resolución del Convenio.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haber acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, o de cualquiera de las cláusulas contenidas en el convenio.



- d) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del fin del mismo y de manera especial con motivo de las disposiciones y medidas que se adopten por la autoridad competente de conformidad con lo previsto en el Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

Octava. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y se registrá, en defecto de lo previsto en sus cláusulas, por las disposiciones aplicables a los Convenios previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse como establece el artículo 4 del mismo texto legal.

Dada su naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, en prueba de conformidad se firma este documento, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes intervinientes.

La Presidenta del
Instituto de la Juventud de Extremadura.
P.D. La Secretaria General de Igualdad y
Portavocía,
Resolución de 24 de Julio de 2019
(DOE n.º 145, de 29 de julio),

DOÑA ANTONIA POLO GÓMEZ

El Presidente del
Instituto Municipal de la Juventud del
Excmo. Ayuntamiento de Cáceres,

D. LUIS SALAYA JULIÁN



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio-Marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional. (2021062148)

Habiéndose firmado el día 31 de mayo de 2021, el Convenio-Marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de julio de 2021.

La Secretaria General.

P.D. Resolución de 01/03/2021,

DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021

La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO-MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y DE ACCIÓN CULTURAL DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA EN MATERIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, LINGÜÍSTICOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

CONVENTION-CADRE ENTRE LA CONSEJERÍA DE L'ÉDUCATION ET DE L'EMPLOI DU GOUVERNEMENT D'EXTREMADURE ET LE SERVICE DE COOPERATION ET D'ACTION CULTURELLE / INSTITUT FRANÇAIS D'ESPAGNE EN MATIERE DE PROGRAMMES EDUCATIFS, LINGUISTIQUES ET DE FORMATION PROFESSIONNELLE.

Mérida, 31 de mayo de 2021

INTERVIENEN

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto del Presidente 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifican los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo aprobados por Decreto 26/2009 de 27 de febrero (DOE núm. 3 de 7 de enero).

Y por otra parte, la Excma. Sra. D. Anne Louyot, Consejera de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España y Directora General del Institut Français d'Espagne (CIP IFE: N0019188B), nombrada por orden del Ministerio de Asuntos exteriores francés con fecha del 19 de febrero de 2018 y

Mérida, 31 de mayo de 2021

LES SOUSSIGNES

D'une part, Madame María Esther Gutiérrez Morán, Conseillère de l'Éducation et de l'Emploi du Gouvernement de la Communauté Autonome d'Extremadure, en vertu du décret présidentiel 21/2019, du 1er juillet (DOE n ° 126 du 2 juillet), et dans l'exercice des pouvoirs qui ont été conférés par le décret présidentiel 166/2019, du 29 octobre, qui institue la structure du ministère de l'Éducation et de l'Emploi et modifie les statuts du service public de l'emploi d'Extremadure approuvés par le décret 26/2009 du 27 février (DOE n ° 3 du 7 janvier).

Et d'autre part, Mme Anne Louyot, Conseillère de coopération et d'action culturelle de l'Ambassade de France en Espagne et directrice générale de l'Institut français d'Espagne (CIP IFE: N0019188B), nommée par l'arrêté du Ministère des Affaires étrangères français en date du 19 février 2018, agissant en vertu des Décrets n.º 1834



en uso de las competencias atribuidas por las órdenes nº 1834 del 13/07/2010, nº 2131 del 17/08/2010, y Orden de 04/10/2010 del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia.

EXPONEN

Primero. Que, de conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (BOE de 29 de enero), la Junta de Extremadura ostenta la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (BOE de 21 de diciembre), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

Tercero. Que, con el fin de favorecer el conocimiento y difusión de las lenguas y culturas respectivas, existe entre el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa un acuerdo marco vigente, relativo a la colaboración en materia de programas educativos, lingüísticos y culturales de los centros escolares de ambos Estados, firmado en Madrid el 16 de mayo de 2005 (BOE núm. 164, de 11 de julio de 2005, Disposición 24633-I).

du 13/07/2010, nº 2131 17/08/2010, et Décret du 04/10/2010 du Ministère des Affaires étrangères

EXPOSENT CE QUI SUIT

Premier. Conformément à l'article 10.1.4 du Statut d'Autonomie de l'Extremadure, approuvé par la Loi Organique 91/2011 du 28 janvier (BOE du 29 janvier), le Gouvernement de la Communauté Autonome d'Estrémadure détient la compétence pour le développement législatif et l'exécution de l'enseignement dans tous ses domaines, à tous les niveaux et à tous les degrés, dans toutes les modalités et toutes les spécialités, conformément aux termes établis par la Constitution.

Deuxième. Le Décret Royal 1801/1999 du 26 novembre 1999 (BOE du 21 décembre), prévoit la déconcentration de l'Etat vers la Communauté autonome d'Estrémadure des compétences et des services liés à l'enseignement non universitaire.

Troisième.. En vue de favoriser la connaissance et la diffusion de leur langue et culture respectives, il existe entre le Gouvernement du Royaume d'Espagne et celui de la République Française un accord-cadre en vigueur, relatif à la collaboration en matière de programmes éducatifs, linguistiques et culturels des établissements scolaires des deux Etats, signé à Madrid le 16 mai 2005 (BOE n.º 164 du 11 juillet 2005, Disposition 24633-I).



Conforme a su disposición cuarta, los citados programas en los centros escolares dependientes de las Comunidades Autónomas serán objeto de acuerdos administrativos específicos directamente firmados por las Comunidades Autónomas con el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España y/o los Rectorados de las Academias francesas.

Cuarto. Que la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura es consciente desde hace tiempo de la importancia del conocimiento de otras lenguas y culturas y viene realizando ininterrumpidamente importantes esfuerzos para impulsar la enseñanza y el aprendizaje de la cultura y la lengua francesas en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la creación de centros educativos con sección bilingüe y el fomento del plurilingüismo.

Quinto. Que la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura estima conveniente establecer un acuerdo bilateral con el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España que permita la ulterior firma de acuerdos con las Academias y organismos públicos franceses.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad jurídica completa y suficiente para intervenir en este acto, proceden a suscribir el presente convenio-marco de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Conformément à sa quatrième disposition, lesdits programmes dans les établissements scolaires administrés par les Communautés Autonomes feront l'objet d'accords administratifs spécifiques directement signés par les Communautés Autonomes et le Service Culturel de l'Ambassade de France en Espagne et/ou les Rectorats des Académies Françaises.

Quatrième. La Consejería qui dispose des compétences en matière d'éducation du gouvernement d'Éstrémadure est attachée à la connaissance d'autres langues et cultures et a réalisé et réalise d'importants efforts pour promouvoir l'enseignement et l'apprentissage de la culture et de la langue française dans les établissements scolaires publics de la Communauté Autonome d'Éstrémadure, moyennant la création d'établissements scolaires à section bilingue francophone et le Développement du Plurilinguisme.

Cinquième. La Consejería d'Éducation et de l'Emploi du gouvernement d'Éstrémadure estime opportun de signer un accord bilatéral avec le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne afin de faciliter la signature ultérieure d'accords avec les Académies et les organismes publics français.

En vertu de l'exposé précédent, les parties reconnaissent leur capacité juridique complète et suffisante réciproque pour intervenir dans cet acte et procèdent à signer la présente Convention qui sera régie par les articles suivants:

**CLÁUSULAS*****Primera. Objeto del convenio.***

El presente convenio tiene como objeto regular el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos y lingüísticos en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ámbito de la educación no universitaria.

Segunda. Líneas de actuación.

Con la finalidad de hacer efectivo el objeto del presente convenio-marco, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España se comprometen a establecer acciones que concreten las siguientes líneas de actuación:

1. Desarrollar y reforzar las relaciones existentes entre ambas partes con el fin de facilitar intercambios lingüísticos y educativos entre centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y centros escolares franceses, dada la importancia que tiene para los jóvenes el conocimiento de otros idiomas y otras culturas del espacio europeo y el papel destacado que pueden desempeñar estos intercambios para la promoción y desarrollo del plurilingüismo.

ARTICLES***Premier. Objet de la convention.***

La présente convention a pour objet d'établir le cadre de coopération entre la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi du gouvernement d'Estrémadure et le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne en matière de programmes éducatifs et linguistiques concernant les établissements scolaires publics de la Communauté autonome d'Estrémadure dans le domaine de l'éducation scolaire.

Deuxième. Axes de travail.

Afin de rendre effectif l'objet de la présente convention-cadre, la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi du gouvernement d'Extremadure et le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne s'engagent à mettre en œuvre des actions dans les domaines suivants :

1. Développer et renforcer les relations existantes entre les Parties afin de favoriser les échanges linguistiques et éducatifs entre les établissements scolaires sous la tutelle de la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi d'Extremadure et les établissements français. La mobilité étudiante ainsi que la connaissance d'autres langues et cultures dans l'espace européen constituent des facteurs essentiels visant la promotion et le développement du plurilinguisme.



2. Favorecer el aprendizaje de la lengua francesa y en lengua francesa en los centros educativos de titularidad de la Consejería de Educación y Empleo, potenciando las secciones bilingües en lengua francesa.

3. Fomentar los programas que tengan por objeto la mejora de la competencia lingüística en lengua francesa por parte del alumnado y el profesorado de Extremadura de los niveles no universitarios, así como el conocimiento de la cultura francesa.

4. Favorecer el uso de nuevas tecnologías, la creación de espacios de enseñanza-aprendizaje colaborativos y de aprovechamiento mutuo de recursos didácticos, así como el establecimiento de redes e-twinning.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo.

En el ámbito de las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, la Consejería de Educación y Empleo, en el marco de la educación plurilingüe y del impulso decidido al aprendizaje de dos lenguas extranjeras dentro de las directrices marcadas por el Consejo de Europa, potenciará la enseñanza y el aprendizaje de la lengua francesa y en lengua francesa en los centros escolares de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, se compromete a:

2. Favoriser l'apprentissage de la langue française et en langue française dans les établissements scolaires sous la tutelle de la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi afin de développer les sections bilingues francophones.

3. Impulser les programmes visant l'amélioration des compétences linguistiques de langue française par les élèves et les enseignants d'Extremadure de l'éducation non universitaire ainsi que la connaissance de la culture française.

4. Favoriser l'usage de nouvelles technologies, la création d'espaces d'enseignement-apprentissage collaboratifs et le partage de ressources didactiques ainsi que la mise en place de réseaux e-twinning.

Troisième. Engagements de la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi.

Dans le cadre de l'enseignement primaire, secondaire obligatoire, Bachillerato, Formation professionnelle et enseignement des langues ainsi que de l'éducation plurilingue et des politiques de l'apprentissage des langues étrangères indiquées par le Conseil de l'Europe, la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi s'attachera au développement de la langue française et des enseignements en langue française dans les établissements scolaires sous la tutelle de la Communauté autonome d'Estrémadure. Dans ce cadre, elle s'engage à:



1. Potenciar la oferta cualificada de centros educativos públicos que ofrecen enseñanza bilingüe en lengua francesa y promover el sello LabelFrancEducation.

2. Poner en marcha itinerarios mixtos de formación en centros de educación secundaria, en virtud del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de "Bachiller" y de "Baccalauréat" (Bachibac) en centros docentes españoles.

3. Mantener y potenciar el programa de auxiliares de conversación en lengua francesa en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de apoyar e incentivar el aprendizaje de la lengua y cultura francesas.

4. Promover y facilitar la implementación de acciones de formación continua del profesorado de francés y ampliar su competencia lingüística en el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) mediante programas de formación del profesorado en el marco de los programas educativos europeos.

5. Favorecer el intercambio de profesores y alumnos de ambos países y la participación común en proyectos europeos.

6. Favorecer el trabajo en común entre centros educativos franceses y extremeños y difundir e intercambiar materiales

1. Renforcer l'offre des établissements scolaires publics proposant un enseignement bilingue en français et promouvoir le LabelFrancEducation.

2. Mettre en œuvre des programmes mixtes de formation dans les établissements du second degré, en vertu du Décret Royal 102/2010 du 5 février 2010 (BOE du 12 mars) régissant l'organisation des enseignements assujettis à l'accord signé entre le Gouvernement Espagnol et le Gouvernement Français, relative à l'obtention du double diplôme du «Bachiller» et du «Baccalauréat» (Bachibac) dans les établissements scolaires espagnols.

3. Maintenir et développer le programme des assistants de langue française dans les établissements scolaires de la Communauté autonome d'Estrémadure afin d'appuyer et de stimuler l'apprentissage de la langue et de la culture françaises.

4. Promouvoir et faciliter la mise en œuvre des actions de formation continue des enseignants de français afin de renforcer leurs compétences linguistiques dans l'Apprentissage intégré de contenus des langues étrangères (AICLE) moyennant des actions de formation des enseignants dans le cadre des programmes éducatifs européens.

5. Favoriser la mobilité des enseignants et des élèves des deux pays ainsi que la participation commune aux projets européens.

6. Favoriser le travail commun entre les établissements français et d'Extremadure



de enseñanza-aprendizaje específicos y ejemplos de buenas prácticas.

7. Potenciar las certificaciones oficiales de nivel en lengua francesa, en particular el DELF escolar.

Cuarta. Compromisos del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España.

El Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España participará estrechamente en la elaboración de las líneas de acción definidas anualmente por la Comisión técnica mixta de seguimiento del acuerdo y colaborará con la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en los siguientes ámbitos:

1. Acciones de formación continua dirigidas a profesores especialistas en francés como lengua extranjera y profesores de secciones bilingües que impartan disciplinas no lingüísticas en francés, mediante cursos, jornadas de formación y seminarios específicos diseñados a tal fin, tanto en Francia como en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Elaboración de material didáctico y de documentos específicos.
3. Preparación y desarrollo de intercambios escolares entre los alumnos y entre los docentes de Francia y de Extremadura.
4. Apoyo a las secciones bilingües con doble homologación de diplomas en el marco del programa binacional BachiBac.

et diffuser et échanger des outils et du matériel pédagogique spécifique ainsi que les bonnes pratiques.

7. Promouvoir les certifications officielles de langue française, en particulier le DELF scolaire.

Quatrième. Engagements du Service de coopération et d'action culturelle de l'Ambassade de France/Institut français d'Espagne.

Le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne participera à l'élaboration des lignes de travail définies annuellement par la Commission technique mixte de suivi de la convention et collaborera avec le gouvernement d'Extremadure dans les domaines suivants:

1. Actions de formation continue à l'adresse des professeurs de français langue étrangère et de disciplines non linguistiques en France comme dans la Communauté Autonome d'Estrémadure: cours, journées de formations, séminaires spécifiques dédiés.
2. Élaboration de matériel didactique et de documents spécifiques.
3. Élaboration et développement de partenariats scolaires entre les élèves et les enseignants de France et d'Extremadure.
4. Soutien aux sections bilingues de double homologation de diplômes dans le cadre du programme binational Bachibac.



5. Apoyo al desarrollo del DELF escolar para escolares matriculados en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinta. Compromisos conjuntos en el marco de las enseñanzas de Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España colaborarán estrechamente, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos, relativos a Formación Profesional:

1. Promocionar los intercambios de estudiantes de Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior entre los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los de Francia y favorecer la cooperación entre ellos.
2. Promover la realización, por parte de los estudiantes de Formación Profesional, de prácticas en centros de formación o en empresas del territorio de la otra parte. En lo posible, estas prácticas formarán parte de estudios conducentes a un título o a un certificado.
3. Potenciar las estancias o intercambios de profesores de Formación Profesional que imparten docencia en los ciclos de Grado Medio o de Grado Superior para realizar actividades pedagógicas o destinadas a su propia formación, especialmente las referidas a la mejora de la competencia lingüística en la lengua oficial del país de destino.

5. Appui au développement du DELF scolaire concernant les élèves des établissements publics de la Communauté autonome d'Extremadure.

Cinquième. Engagements conjoints en faveur de l'enseignement et la Formations Professionnels.

La Consejería d'Éducation et de l'Emploi du gouvernement d'Extremadure et le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne, s'attacheront à collaborer étroitement en vue de remplir les objectifs suivants, concernant l'enseignement et la formation professionnels:

1. Encourager les échanges d'étudiants de l'enseignement professionnel dans le secondaire et le supérieur entre les établissements publics d'enseignement professionnel d'Extremadure et de la France afin de favoriser la coopération mutuelle.
2. Encourager la mise en place de stages professionnels dans les centres de formation ou les entreprises sur le territoire de l'autre partie. Dans la mesure du possible, ces stages seront inscrits dans les programmes des études menant à un diplôme ou à un certificat.
3. Encourager les séjours ou les échanges de professeurs de l'enseignement professionnel qui enseignent dans les cycles de niveau secondaire et supérieur pour réaliser des activités pédagogiques ou pour leur propre formation, notamment dans le domaine de l'amélioration des compétences linguistiques dans la langue officielle du pays destinataire.

4. Facilitar los intercambios de información, de experiencias y de buenas prácticas, en relación a los currículos, a los sistemas de capacitación profesional, al funcionamiento de los centros de Formación Profesional y a la formación en centros de trabajo.

5. Desarrollar otras acciones que puedan ser consideradas de interés común en materia de formación profesional.

6. Contribuir a que se difunda y valore la formación profesional mediante acciones conjuntas y programas comunes.

En cualquier caso, todas las actividades amparadas por este convenio-marco podrán realizarse en el marco de los programas comunitarios o también en el marco de actividades organizadas conjuntamente.

Sexta. Compromisos financieros de las Partes.

El presente convenio no comporta obligación económica alguna para las partes firmantes.

Séptima. Comisión técnica de seguimiento.

Para la elaboración y desarrollo de las actividades referidas a los objetivos previstos en el presente convenio-marco, así como para garantizar la coordinación de actuaciones y su seguimiento, se creará una comisión mixta paritaria formada por dos representantes de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extre-

4. Faciliter les échanges d'informations, d'expériences et de bonnes pratiques, relatives aux parcours de formation, aux systèmes de formation professionnelle, au fonctionnement des établissements d'enseignement professionnel et à la formation dans des centres de travail.

5. Développer d'autres actions considérées d'intérêt réciproque en matière d'enseignement professionnel.

6. Contribuer à la diffusion et à la valorisation de l'enseignement professionnel dans le cadre de programmes communs.

Les activités inscrites dans cette convention-cadre pourront, le cas échéant, être réalisées dans le cadre des programmes européens ou des activités organisées conjointement.

Sixième. Engagements financiers des Parties.

La présente convention ne comporte aucune obligation économique pour les deux Parties signataires.

Septième. Commission technique de suivi.

Pour l'élaboration et la réalisation des activités liées aux objectifs prévus dans la présente convention-cadre, ainsi que pour garantir la coordination des actions et leur suivi, une Commission mixte paritaire sera créée, constituée de deux représentants de la Consejería d'Éducation et de l'Emploi, et de deux représentants du Service de Coopération et d'Action



madura y por dos representantes del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España.

Esta comisión velará por el buen desarrollo del convenio y definirá anualmente un plan específico de acción que se recogerá en la correspondiente adenda y en el que se precisarán los compromisos necesarios para la realización de los objetivos del convenio.

Octava. Vigencia.

El presente convenio producirá efectos desde el día siguiente al de su firma, tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales sucesivos, mediante acuerdo de las partes manifestado mediante la suscripción de adenda con anterioridad a su extinción.

Novena. Causas de rescisión.

Serán causas de rescisión del presente convenio:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. La resolución unilateral, mediante notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses.
3. El incumplimiento por alguna de ellas de las cláusulas del mismo.
4. El hecho de que durante la vigencia del convenio se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

Culturelle de l' Ambassade de France/Institut français d'Espagne.

Elle veillera à la bonne exécution de la présente convention et établira un plan annuel spécifique de travail qui fera l'objet de l'avenant correspondant et qui concrétisera les engagements nécessaires à la réalisation des objectifs de la présente convention.

Huitième. Durée.

Le présent accord prendra effet après la date de signature, il sera valable quatre ans et pourra être prolongé pour une période de quatre années successives supplémentaires, sur l'accord préalable des parties, formalisé dans un avenant qui devra être signé avant le terme initialement établi.

Neuvième. Causes de résiliation.

Il pourra être mis fin à la présente Convention:

1. Par accord réciproque des Parties.
2. Par décision unilatérale d'une des Parties sur notification par écrit à l'autre Partie avec un préavis incompressible de six mois.
3. En cas de manquement grave par l'une des Parties aux clauses de la présente convention.
4. Dans l'éventualité de circonstances rendant la mise en œuvre de la présente Convention impossible ou inutile.



5. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

Cualquier controversia derivada de la interpretación o de la aplicación del presente convenio-marco se resolverá mediante consulta y negociación en el seno de la comisión técnica de seguimiento.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio-marco que no haya podido ser dirimida por la citada comisión se resolverá de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para lo cual la Embajada de Francia en España se somete a los Juzgados y Tribunales de España.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo acordado, ambas partes firman por duplicado el presente convenio-marco.

**La Consejera de Educación y Empleo
de la Junta de Extremadura**

María Esther Gutiérrez Morán

5. L'expiration de la durée de l'accord sans avoir accepté de le prolonger.

Dixième. Nature et juridiction.

Tout différend découlant de l'interprétation ou de l'application de la présente convention-cadre sera tranché dans le cadre d'une consultation et d'une négociation au sein de la Commission technique de suivi établie à la clause six.

Tout litige apparu dans l'application, l'interprétation et les effets de la présente convention-cadre qui n'aura pas pu être résolu par la Commission de suivi, sera tranché conformément à la Loi 29/1998 du 13 juillet 1998 régissant la juridiction contentieuse et administrative, en vertu de laquelle l'Ambassade de France en Espagne se soumet à la compétence des cours et des tribunaux d'Espagne.

Pour valoir ce que de droit et pour faire foi de leur accord sur ce qui a été arrêté, les parties signent en double exemplaire la présente convention-cadre.

**Conseillère de coopération et
d'action culturelle de l'Ambassade
de France en Espagne / Directrice
Générale de l'Institut Français
d'Espagne**

Anne LOUYOT



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 333/2021 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 64/2021. (2021062251)

Ha recaído sentencia n.º 333 de 8 de julio de 2021 por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo n.º 64 de 2021, promovido por el procurador Sr. D. Ramón Portero Toribio, en nombre y representación de D. Timoteo Díez Gutiérrez, siendo demandadas la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos. El recurso versa sobre: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Extremadura de 30 de noviembre de 2020 por el concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 333/2021 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 64/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimamos el recurso interpuesto por el procurador D. Ramón Portero Toribio, en nombre y representación de D. Timoteo Díez Gutiérrez, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 2020, desestimatoria de reclamación económica y recaída en materia impositiva que anulamos en el sentido y con las consecuencias determinadas en la fundamentación. Las costas se imponen a las partes demandadas.”

Mérida, 12 de julio de 2021.

El Director General de Tributos,
JAVIER GARCÍA MARTIN



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la realización del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación - Proyecto Mipyme Digital" en el ejercicio 2021. (2021062257)

Habiéndose firmado el día 12 de julio de 2021, el Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la realización del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación – Proyecto Mipyme Digital" en el ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA
ESPECÍFICA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y
TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX) PARA
LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "DESARROLLO PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN EN SUPERCOMPUTACIÓN – PROYECTO MIPYME
DIGITAL" EN EL EJERCICIO 2021

12 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE. Núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio) autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 30 de junio de 2021.

De otra parte, D. José Luís González Sánchez con NIF: ***53.80**, en nombre y representación de la Fundación "Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX)", con NIF G10391704 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521 Km 41,8, en su condición de Director General cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado el 19 de junio de 2009, elevado a público mediante escritura pública otorgada el 25 de marzo de 2009, ante el Notario Don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 613, e inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura n.º 75N, el día 27 de abril de 2009 y en el ejercicio de las facultades que le otorgan los vigentes estatutos de la Fundación en su artículo 31.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio) por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administra-



ción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) ejerce las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones.

Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Dirección General de Agenda Digital, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la programación coordinación y gobernanza de la Agenda Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad y que impulsen la cohesión del territorio.

Segundo. Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente convenio, se contemplan como iniciativas dentro de la Estrategia RIS3, la Agenda Digital de Extremadura, el VI Plan Regional de I+D+ i Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Comunidad Autónoma de Extremadura Periodo 2018-2020.

La Agenda Digital para Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y esta, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3).

La RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC.

El VI Plan Regional de I+D+i establece los siguientes objetivos: Fortalecimiento del SECTI, la cultura científica y su convergencia con el conjunto del Estado en base a la excelencia investigadora, la intensificación de recursos para la formación y estabilización del personal dedicado a la investigación y el desarrollo de una estructura empresarial competitiva estructurada a partir de la I+D+i en un sistema racional y sostenible en el marco de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Extremadura.



Tercero. La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) fue constituida en 2009 por la Junta de Extremadura como organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro. Constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

La Fundación tiene como fines todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socio-económico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y el sector productivo.

El objetivo básico de la Fundación es la creación, explotación y gestión del Centro de Supercomputación de Extremadura cuyo objeto, a su vez, es el fomentar difundir y prestar servicios de cálculo intensivo y comunicaciones avanzadas a las comunidades investigadoras extremeñas, o a aquellas empresas o instituciones que lo solicite y de esta forma contribuir mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas.

Cuarto. El Desarrollo de Proyectos de Investigación en Supercomputación, es una actuación desarrollada por la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), enfocada en los aspectos emergentes de las tecnologías más avanzadas en materia de cómputo y comunicaciones.

Se fomentarán proyectos de investigación en materia TIC y de supercomputación desarrollados en centros tecnológicos para la prestación de servicios de alto valor añadido a la comunidad científico-empresarial.

La Fundación tiene como fines todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socio-económico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y el sector productivo.

Para dar respuesta a tales necesidades, se desarrollan una serie de proyectos:

Proyecto Cultiv-Data



Con el Para lograr dar respuesta a todos estos encargos y actividades, proponemos el proyecto CultivData: Cultivo de Datos para la EfiCiencia Agraria con el que pretendemos centrar especialmente las actividades de la Fundación para enfocarse en los aspectos emergentes de las tecnologías más avanzadas en materia de cómputo y comunicaciones aplicado principalmente al sector agrario y también al ganadero.

El objetivo general del proyecto se puede desglosar en los siguientes objetivos específicos:

- Aumentar la productividad de las explotaciones agropecuarias:
- Optimizar la eficiencia y eficacia de la comercialización de los productos derivados:
- Fomentar la competitividad con otros productores:
- Fomentar la adaptación de las tareas realizadas en las explotaciones a los agentes externos que puedan influir en la productividad de las mismas, como las condiciones meteorológicas:

Actividades a realizar para lograr la consecución de los anteriores objetivos son las siguientes:

- Actividad 1 Análisis y prospectiva de las fuentes de datos abiertos necesarias para la plataforma CultivData.
- Actividad 2 Plataforma CultivData
- Actividad 3 Aplicación de técnicas de Big Data al sector agroalimentario extremeño.
- Actividad 4 Documentación, divulgación y transferencia tecnológica.

Quinto. Que por lo expuesto, la Dirección General de Agenda Digital, considera de interés establecer una colaboración con COMPUTAEX para la ejecución del Proyecto Desarrollo de Proyectos de Investigación en Supercomputación, mediante la puesta en marcha del Proyecto MiPYME.

Sexto. La Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, (DOE núm 24, de 5 de febrero), en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14011 "Dirección General de Agenda Digital" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" contempla una transferencia específica a favor de COMPUTAEX, para la ejecución del proyecto "Desarrollo Proyectos de Investigación en Supercomputación", por importe de 90.000 euros.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el 45.3 de la referida Ley según el cual, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la transferencia específica, para la ejecución del proyecto denominado Desarrollo de Proyectos de Investigación en Supercomputación, mediante la puesta en marcha del Proyecto MiPyme

Se trata de una serie de actuaciones encaminadas a lograr que los actores involucrados en el tejido empresarial extremeño puedan tomar decisiones mejor informadas que den lugar a medidas que optimicen la calidad, productividad y comercialización de sus productos y negocios en base a la mejora de sus actividades digitales y el uso de los servicios proporcionados por el sector TIC dentro de los objetivos específicos de la RIS3 de Extremadura 2021-2027.

Para ello se realizarán labores de consultoría especializada de cara a proporcionar una medida entendible de la actual situación de una empresa en cuestión de madurez digital, las posibles opciones de actualización y resolución de debilidades y deficiencias, así como la divulgación de los conocimientos y prácticas que puedan resultar útiles a los negocios.



El objetivo general del proyecto consiste en lograr que los actores involucrados en el tejido empresarial extremeño puedan tomar decisiones mejor informadas que den lugar a medidas que optimicen la calidad, productividad y comercialización de sus productos y negocios. Dicho objetivo general se puede desglosar en:

- Evaluar la madurez digital de micro, pequeñas y medianas empresas extremeñas.
- Fomentar la transformación digital del tejido empresarial extremeño mediante la divulgación del conocimiento de las nuevas tecnologías y los servicios.
- Implicar a las empresas extremeñas promoviendo sinergias a través de su participación y facilitar su incorporación a las nuevas metodologías de producción y digitalización de su sector.
- Proponer solución a las carencias detectadas identificando el software y/o hardware que las empresas extremeñas pueden aplicar.

Las actividades propuestas para alcanzar los objetivos específicos definidos serán:

- Actividad 0. Gestión del proyecto. Gestión administrativa y técnica del proyecto, persiguiendo alcanzar los mejores resultados de la forma más eficiente posible y dentro de los plazos previamente definidos.
- Actividad 1. Captación y selección de empresas participantes. Difusión del proyecto y captación del interés de las empresas por el avance hacia la digitalización de sus procesos y modelos de negocio, así como selección de empresas candidatas.
- Actividad 2. Evaluación de la madurez digital de las empresas. Analizar el nivel de digitalización o madurez digital de las empresas participantes.
- Actividad 3. Consultoría tecnológica mipymes. Creación y desarrollo de un servicio de consultoría para comprender las tecnologías necesarias para la transformación digital de la empresa y resolver las dudas para su implantación.
- Actividad 4. Difusión y formación en tecnologías para la transformación digital. Puesta en conocimiento a las organizaciones de las posibilidades que pueden otorgarle las tecnologías como el HPC, el Big Data, la IA o la ciberseguridad en la operativa de sus empresas.
- Actividad 5. Documentación y elaboración de informes. Elaboración de informes, tanto de evaluación y planes de actuación para las empresas participantes, como para la justificación del proyecto.

**Segunda. Actividades a realizar por COMPUTAEX.**

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), con cargo a esta transferencia específica, para alcanzar los anteriores objetivos realizará las actividades desarrolladas con mayor detalle en el Anexo I del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, podrán producirse desviaciones, entre las actividades previstas en esta transferencia específica, siempre con el límite del importe global de la misma, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

La ejecución de las actividades por parte de la fundación que estén financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.

Igualmente, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), realizará las actividades y justificará los gastos en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente Convenio.

Tercera. Financiación.

La financiación de las actividades a realizar en el Proyecto MiPyme se llevará a cabo a través de una transferencia específica por un importe total de 90.000 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

Año	Aplicación presupuestaria	Denominación del Proyecto	Importe €
2021	140110000.332A. 44403.20160296	COMPUTAEX. DESARROLLO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN SUPERCOMPUTACIÓN (cofinanciado en un 80% con fondos FEDER)	90.000,00€



El gasto asociado a cada una de las actividades a llevar a cabo, será el siguiente:

Actividades	Denominación	Gastos Personal	Otros gastos (Dietas, material fungible, eventos, etc...)	Costes Indirectos	Total €
Actividad 0	Gestión del Proyecto	13.700,00 €	0,00 €	500,00 €	14.200,00 €
Actividad 1	Capacitación y selección de empresas	13.750,00 €	700,00 €	1.000,00 €	15.450,00 €
Actividad 2	Evaluación de la madurez digital de las empresas	17.200,00 €	1.000,00 €	2.000,00 €	20.200,00 €
Actividad 3	Consultoría tecnológica de las MiPYME	17.200,00 €	740,00 €	2.000,00 €	19.940,00 €
Actividad 4	Difusión y formación de las MiPYME	10.300,00€	1.900,00 €	2.000,00 €	14.200,00 €
Actividad 5	Documentación e informes	4.810,00 €	700,00 €	500,00 €	6.010,00 €
Total		76.960,00 €	5.040,00 €	8.000,00 €	90.000,00 €

La ejecución de las actuaciones por parte de la fundación que estén financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos en ningún caso.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión e inspección, de las actuaciones que en el ámbito del presente proyecto sean desarrolladas por la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).

***Cuarta. Obligaciones de las partes.***

En virtud del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actuaciones amparadas por este convenio. Las partes se comprometen a realizar esta mención en cualquier referencia pública que se produzca en relación al Convenio.
2. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a cumplir con la normativa comunitaria en materia de gestión y ejecución de programas cofinanciados con Fondos Europeos, así como de las obligaciones de información y publicidad previstas en la normativa comunitaria que le resulte aplicable.

Quinta. Forma y plazo de justificación de la transferencia específica.

Los gastos derivados de esta transferencia específica deberán haberse realizado entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos incluidos.

La presentación de la justificación de los trimestres abonados deberá realizarse como máximo hasta el 1 de diciembre de 2021. La presentación de la justificación final correspondiente al total de los gastos pendientes de justificar se deberá presentar como máximo hasta el 31 de marzo 2022.

La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente convenio y las medidas que garanticen su trazabilidad recogida en ese mismo Anexo II (Cuadro resumen de actuaciones, Relación de facturas imputadas y justificantes de pago, Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia, Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia y Memoria coste final del Proyecto MiPyme.

Se podrán celebrar adendas al presente convenio para modificar el contenido del mismo siempre que previamente sea acordado por la Comisión de Seguimiento. A estos efectos, no se entiende necesaria la formalización de adenda, cuando las posibles variaciones no superen el 20% de lo presupuestado para cada actividad.

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), ejecutará las actividades mencionadas en la cláusula segunda siguiendo el desglose de tareas que



se adjunta en el Anexo I e informará sobre su nivel de logro de los indicadores de productividad de esta medida:

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el Anexo II del presente Convenio, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 125 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 18 de diciembre, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), reconoce y acepta, la transferencia específica recogida en el presente Convenio, el cumplimiento de los requisitos específicos indicados en el Anexo III (D.E.C.A.) del mismo al estar sujetas a cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Para la justificación total de la transferencia específica, el centro gestor deberá remitir a la Intervención delegada un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente transferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos.»

Sexta. Pago de la Transferencia específica.

1. Los pagos de esta transferencia específica se harán efectivos, con carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. El pago se determina de la siguiente forma:



1. El pago de la transferencia se realizará trimestralmente, si a la firma del presente convenio hubiera transcurrido más de un trimestre de la anualidad podrá acumularse para su abono, la cuantía que corresponda a los trimestres en curso, dado que las actuaciones comienzan el 1 de abril de 2021, se considerará a efectos de pago, que la anualidad 2021 cuenta tan solo con tres trimestres.
 2. Para proceder al abono de la cantidad correspondiente a un nuevo trimestre, deberá haberse justificado previamente el 75% de los trimestres abonados anteriormente. En caso de demorarse la presentación de dicha justificación no se procederá al libramiento del último trimestre hasta que la misma tenga lugar, la presentación de la justificación deberá realizarse como máximo hasta el 1 de diciembre de 2021.
 3. La justificación final correspondiente al total de los gastos pendientes de justificar se deberá presentar como máximo hasta el 31 de marzo 2022, conforme a las instrucciones que se adjuntan como Anexo II de este Convenio.
2. No obstante, la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, y mediante escrito dirigido al órgano gestor, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado, al último pago, si manifiesta que no va a ejecutar gasto por el importe total anual de la transferencia, al que se acompañará de una certificación del representante legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a destinar a la ejecución de la transferencia. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de la misma.

Si la renuncia se produjera por causas imputables a la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) de la que pudiera derivarse un posible incumplimiento en relación con las actuaciones a ejecutar en cada anualidad, ésta se tramitará conforme a los cauces previstos para el incumplimiento dispuesto en la cláusula séptima.

En todo caso, las renuncias habrán de tenerse en cuenta en cuanto al grado de cumplimiento previsto en el apartado 2 de la cláusula séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, si la renuncia implicara variaciones entre las diferentes actividades, deberá estarse a lo previsto en la Cláusula Quinta para las posibles modificaciones.

***Séptima. Incumplimiento y reintegro.***

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica por anualidad y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula undécima.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio así como en las instrucciones del Anexo II.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al Anexo II. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50% de la cuantía total de la transferencia.
3. En caso de que no se hayan ejecutado o no se hayan justificado las tareas que integran cada una de las actividades, se procederá a la disminución directamente proporcional de las mismas. Para ello, se tendrá en cuenta el número de tareas efectivamente ejecutadas y/o justificadas sobre el total de tareas que componen cada actividad.
4. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.



**Octava. Comisión de seguimiento.**

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX), designados por quienes suscriben el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar anualmente.
- b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- c) Aprobar, cuando no sean objeto de adenda, las modificaciones previstas en la cláusula quinta del presente convenio.
- d) Informar sobre la posibilidad de renunciar, prevista en la cláusula sexta del presente convenio
- e) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX). la disponibilidad de la información.



- f) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- g) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
- h) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter semestral y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de la disponibilidad de la información. Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Tras cada anualidad de vigencia del Convenio, en el primer trimestre del año siguiente, se realizará una evaluación de las actuaciones realizadas en el ejercicio anterior en ejecución del presente Convenio considerando los indicadores de resultado en cada caso, pudiendo proponerse los cambios que se estimen convenientes para la mejor ejecución del Proyecto que deberán ser recogidos, en su caso, en una Adenda a este convenio.

Novena. Eficacia, duración y resolución.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la ejecución del proyecto, el plazo y la forma de justificar la transferencia.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente Convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura. Así mismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

***Décima. Causas de resolución y efectos de la misma.***

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización

Undécima. Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Para los supuestos en los que exista financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, así como lo dispuesto en el Plan de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE 2014-2020 para Extremadura.

Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001,



de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Del mismo modo deberán cumplirse con las indicaciones que sobre publicidad se contienen en las instrucciones de justificación del anexo II del presente convenio.

Duodécima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE n.º 24, de 5 de febrero) y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula octava del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la memoria justificativa que acompaña el presente convenio, recoge el carácter no contractual del mismo.

Asimismo, estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital
P.A. Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE núm. 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Director General de la Fundación
Computación y Tecnologías Avanzadas
de Extremadura (COMPUTAEX),

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

**ANEXO I****PROYECTO MIPYME DIGITAL****1. Resumen**

Las tecnologías de la información y la comunicación han crecido exponencialmente en los últimos años, aumentando significativamente su presencia en la industria y en las organizaciones que deseen avanzar y aumentar la productividad y la eficiencia de sus negocios. La implementación y el uso de estas tecnologías resultan de vital importancia para añadir valor a los procesos de las empresas, los cuáles deben seguir adaptándose al escenario digital e hiperconectado de la sociedad actual.

Aunque la tecnología es importante, también es esencial considerar la propia transformación digital, que se extiende más allá de la implementación de estas tecnologías en las empresas y sus procesos productivos, implicando cambios en todas las áreas de las organizaciones y en su cultura empresarial. La transformación digital es en estos momentos fundamental para que las organizaciones puedan adaptarse al futuro. El modelo de negocio, las personas, los procesos, las infraestructuras, los productos y los servicios, son susceptibles de los cambios que pueda acometer la transformación digital para la adaptación de éstos, tanto a las nuevas necesidades, como a la sociedad digital.

El proyecto MiPYME (Micros, Pequeñas y Medianas Empresas) Digital propone el análisis y diagnóstico tecnológico y la provisión de servicios de consultoría a las micro (1-9 trabajadores), pequeñas (10-49 trabajadores) y medianas empresas (50-249 trabajadores) extremeñas para enfrentarse a la digitalización de sus procesos de negocio. La transición ecológica y transformación digital es un reto al que hemos de enfrentarnos como sociedad y las empresas han de hacerlo con decisión, aunque se ha detectado que en muchos casos la madurez digital de las organizaciones más pequeñas no es la apropiada y precisan del adecuado apoyo tecnológico para adoptar nuevos métodos que las hagan más competitivas.

El objetivo es ofrecer un servicio de consultoría en materia de digitalización y transformación digital a empresas extremeñas, que se encuentren englobadas en los sectores estratégicos definidos en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente RIS3, aportando soluciones y desarrollando planes de acción que contribuyan a la mejora en la productividad y eficiencia de los procesos de las organizaciones, mediante el fomento de la aplicación de tecnologías disruptivas.





Recurriremos a las siguientes tecnologías que consideramos fundamentales para hacer realidad la Industria 4.0 y alcanzar los adecuados grados de madurez digital: Hosting, Housing, Big Data, IoT, Cloud Computing, Ciberseguridad, HPC (High Performance Computing), Inteligencia Artificial, Open Data y HPDA (High Performance Data Analytics) para enfrentarnos a la obtención de los objetivos específicos.

2. Contextualización y Descripción del Proyecto

La propuesta planteada en este proyecto se considera de carácter transversal a todos los sectores productivos del tejido empresarial extremeño, haciendo visible la importancia de la difusión del conocimiento sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su aplicación en la sociedad. Las interacciones de la población cada vez son más mayoritarias a través del mundo digital, y los negocios y empresas no son una excepción. La optimización de los procesos de negocio y la visibilidad de micro, pequeñas y medianas empresas puede suponer la diferencia entre el éxito y el fracaso de una aventura de negocio. Concretamente, el proyecto se encuentra contextualizado de la siguiente manera:

2.1. Estrategia RIS3

La Comisión Europea define la Especialización Inteligente (S3) como “un enfoque basado en el lugar y caracterizado por la identificación de áreas estratégicas prioritarias para la obtención de ventajas competitivas a través de un análisis de las fortalezas y el potencial de la economía y mediante el Proceso de Descubrimiento Emprendedor (PDE), en el cual participan los distintos agentes del sistema de innovación del territorio. Tiene una mirada hacia el exterior y abarca una visión amplia de la innovación que incluye, entre otros, enfoques basados en la tecnología, respaldados por mecanismos de monitoreo efectivos.”

A nivel de región, Extremadura encara esta estrategia con la intención de mejorar la actividad económica y la calidad del empleo a través del avance científico y tecnológico para conseguir relevancia como foco de la transformación digital en la próxima década.

El proyecto MiPYME Digital propone difundir y aplicar de forma transversal al sector empresarial extremeño las ventajas de distintas tecnologías como son la Inteligencia Artificial, Hosting, Housing, Big Data, IoT, Cloud Computing, Ciberseguridad, HPC, Open Data o HPDA; con la intención de actualizar los procesos de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas que permita una mayor interacción entre ellas fomentando tanto la producción como el desarrollo de I+D+I a través de sinergias y la identificación de carencias en las mipymes extremeñas que pueden ser solventadas por productos y servicios de otras empresas de la región.



Las líneas estratégicas en la RIS3 de Extremadura 2021-27 comprenden una serie de objetivos que son:

OE1. Fortalecimiento del SECTI.

Línea estratégica 1. Instrumentos de apoyo a la I+D+I.

Línea estratégica 2. Capital humano para la I+D.

OE2. Transición Industrial.

Línea estratégica 3: Clusters estratégicos

Línea estratégica 4: Colaboración público-privada en tecnología e innovación.

Línea estratégica 5: Capital humano para la innovación empresarial.

Línea estratégica 6: Reactivación del tejido empresarial.

Línea estratégica 7: Transformación digital y transición ecológica.

OE3. Igualdad, comunicación, transferencia e internacionalización del SECTI.

Línea estratégica 8: Igualdad de género y comunicación de la I+D+I.

Línea estratégica 9: Internacionalización de la I+D+I.

OE4. Despliegue del Proceso de Descubrimiento Emprendedor (PDE).

Línea estratégica 10: Plataformas colaborativas

Aunque el proyecto iPYME Digital tiene encaje en prácticamente todas las líneas estratégicas de la RIS3, lo hace de forma más acentuada en todas sus líneas estratégicas del objetivo estratégico OE2. Transición Industrial.

2.2. Agenda Digital de Extremadura

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y de su Dirección General de Agenda Digital, en línea con la Agenda Digital Europea, ha puesto en marcha un proceso de redefinición de la Agenda Digital Regional con el propósito genérico de establecer un marco para las transformaciones que a largo plazo traerá consigo una sociedad y una economía crecientemente digitales. Los desafíos a los que se enfrenta la sociedad y la



economía digital son comunes a los distintos territorios, éstos han definido soluciones que traten de mitigar la fragmentación de los mercados digitales; el mercado único digital es unas de las principales metas a medio plazo a alcanzar para favorecer la interoperabilidad y así generar más economía en torno a las redes de comunicación avanzada. La escasa confianza del consumidor en las redes hace necesario un fortalecimiento en la ciberseguridad para tener una red más segura y libre en su acceso.

Estos desafíos junto con la escasa inversión en infraestructura o investigación e innovación, sumado a las carencias en la alfabetización y la capacitación digital nos ponen ante un escenario plagado de retos, pero a su vez que nos brinda una serie de oportunidades para generar sociedades más reflexivas, equitativas y eficientes.

Entre los objetivos de la Agenda Digital extremeña se busca la excelencia en aplicaciones de informática de alto rendimiento y ampliación su disponibilidad y su utilización; el desarrollo y refuerzo de los repositorios de algoritmos de inteligencia artificial, para que sean accesibles a empresas y administraciones públicas; el desarrollo de unas competencias adecuadas de la ciudadanía en informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad; la mejora de las capacidades para generar confianza y protección a los ciudadanos y a las empresas europeas frente a amenazas cibernéticas; y extender al conjunto de la economía y la sociedad el uso de la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad. Todos estos objetivos son comunes a los establecidos en MiPYME Digital, haciendo de este proyecto una propuesta importante respecto a las actividades que lo constituyen.

2.3. SECTI

Como punto de partida para la construcción de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura se ha realizado una valoración global del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), teniendo en cuenta el papel que desempeña cada uno de sus componentes y la relación entre los mismos y las características del contexto general que más condicionan el potencial de especialización de la región.

Respecto a su configuración, cabe indicar que hasta el momento se ha basado en un modelo de triple hélice, integrado por una parte, por los agentes generadores de conocimiento (la Universidad de Extremadura, los Organismos Públicos de Investigación, el Servicio Extremeño de Salud, y Centros Tecnológicos privados), por otra parte, por los organismos, fundamentalmente públicos, de dinamización, intermediación y transferencia de tecnología y, por último, por el tejido empresarial agrupado de diferentes formas. El Centro CénitS, como principal instrumento de la Fundación COMPUTAEX, forma parte del SECTI desde sus orígenes y como tal colabora con el resto de agentes del SECTI.



3. Objetivos General y Específicos del Proyecto

El objetivo general del proyecto consiste en lograr que los actores involucrados en el tejido empresarial extremeño puedan tomar decisiones mejor informadas que den lugar a medidas que optimicen la calidad, productividad y comercialización de sus productos y negocios en base a la mejora de sus actividades digitales y el uso de los servicios proporcionados por el sector TIC dentro de los objetivos específicos de la RIS3 de Extremadura 2021-2027.

Para ello se realizarán labores de consultoría especializada de cara a proporcionar una medida entendible de la actual situación de una empresa en cuestión de madurez digital, las posibles opciones de actualización y resolución de debilidades y deficiencias, así como la divulgación de los conocimientos y prácticas que puedan resultar útiles a los negocios.

Extremadura tiene gran potencial de avance en la transformación digital y en la mejora de las sinergias dentro de su tejido empresarial, siendo notable el esfuerzo que ha realizado la región en implantar medidas de este ámbito en distintos sectores como puede ser el agroalimentario.

La viabilidad del proyecto viene avalada por las dificultades que le pueden suponer a los autónomos y empresas más pequeñas el estudio de aplicación de nuevas tecnologías en sus negocios, al carecer de la experiencia necesaria para reconocer los defectos en su proceso de negocio o el conocimiento de la propia existencia de dichas tecnologías en sí.

El objetivo general del proyecto se puede desglosar en los siguientes objetivos específicos:

OE1. Evaluar la madurez digital de micro, pequeñas y medianas empresas extremeñas. Mediante el análisis de los procesos de negocio particulares de cada empresa y la detección de carencias en ellos por parte de los recursos humanos de la Fundación COMPUTAEX dedicados al proyecto.

OE2. Fomentar la transformación digital del tejido empresarial extremeño mediante la divulgación del conocimiento de las nuevas tecnologías y los servicios derivados de estas. Mediante la presentación y exposición de las ventajas y las oportunidades que se abren al implementar ciertas tecnologías que hasta ahora no se consideraban en los modelos de negocio. El fomento de la transformación digital será general para todas las empresas que deseen participar en la primera jornada de presentación del proyecto y enfocado después a las empresas seleccionadas para la participación en el proyecto piloto que podrá ser después beneficioso de nuevo para todas las empresas en general.



OE3. Implicar a las empresas extremeñas promoviendo sinergias a través de su participación y facilitar su incorporación a las nuevas metodologías de producción y digitalización de su sector. Mediante la relación entre empresas dentro de foros de interés para ellas, relacionados con las tecnologías divulgadas en este proyecto. Evaluada la madurez de las empresas seleccionadas, se propondrá su participación para centrarse en cuatro campos fundamentales: Ciberseguridad, Big Data, Inteligencia artificial y Computación de altas prestaciones. Se les propondrá la adopción de estas tecnologías para mejorar o alcanzar la adecuada madurez digital en el sector de cada una de las empresas.

OE4. Proponer solución a las carencias detectadas identificando el software y/o hardware que las empresas extremeñas pueden aplicar promoviendo el uso de tecnologías disponibles en el mercado actual que inicialmente pueden ser desconocidas para el empresario. Las carencias detectadas en OE1 en los procesos de negocio de las empresas evaluadas encontrarán respuesta por parte de los recursos del centro CénitS de la Fundación COMPUTAEX y localizando las soluciones más adecuadas para satisfacerlas dentro del tejido empresarial.

4. Metodología, Actividades y Tareas

A continuación se describe la metodología seguida para realizar este proyecto, así como sus principales actividades y tareas asociadas.

4.1. Metodología

El desarrollo que se seguirá con cada una de las empresas seleccionadas estará basado en una metodología iterativa e incremental, de forma que los objetivos se vayan afinando en sucesivas iteraciones, lo cual permitirá revisar y adaptar continuamente el desarrollo del proyecto hasta llegar al grado de satisfacción requerido por la empresa. A su vez, esto favorecerá la realización de reajustes en la estrategia de planificación de cada subproyecto, entendiéndose estos como los relacionados a la consultoría tecnológica con cada empresa en particular, en función de los resultados parciales y los avances que se vayan produciendo. Dependerá de cada empresa la implementación o no de las propuestas sugeridas en los planes de acción elaborados en base al proyecto por los ingenieros de CénitS. Cada iteración tendrá una duración variable y siempre de acuerdo al cronograma definido en el siguiente apartado, incluyendo las siguientes fases:

- Fase de planificación: se detallan los objetivos concretos a perseguir, realizando una especificación detallada de cada tarea a realizar.



- Fase de diseño: se diseña una estrategia para alcanzar cada objetivo en base a su especificación previa.
- Fase de revisión: se realizará un análisis sobre el grado de cumplimiento de los distintos objetivos, determinando si estos se han logrado satisfactoriamente o deben ser abordados de nuevo. Asimismo, también se evaluará el estado de las consultorías tecnológicas, analizando los resultados parciales hasta el momento y considerando las posibles medidas de reajuste.

El número de iteraciones dependerá de las necesidades de cada empresa, de los recursos derivados de su evaluación, de su modelo de negocio e incluso del sector al que pertenezca.

Adicionalmente, la actividad de gestión del proyecto general controlará y garantizará que los objetivos siguen siendo alcanzables. Esta actividad continuará activa durante toda la ejecución del proyecto, para monitorizar y controlar el desarrollo, coordinar la ejecución de las distintas tareas, garantizar un adecuado plan de divulgación de resultados y brindar el soporte adecuado para la correcta ejecución del proyecto.

A continuación, se detallan las distintas actividades y tareas consideradas para la ejecución del proyecto.

4.2. Actividades y Tareas

Esta sección describe las actividades propuestas para alcanzar los objetivos específicos definidos, además de las tareas correspondientes a cada una de las actividades. Además, se presenta la planificación temporal del proyecto anual con un diagrama de Gantt que engloba los 9 meses de duración del mismo.

4.2.1. Actividad 0 - Gestión del proyecto

Esta actividad está dirigida a la gestión administrativa y técnica del proyecto, persiguiendo alcanzar los mejores resultados de la forma más eficiente posible y dentro de los plazos previamente definidos. De este modo, sus principales metas son: garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como la correcta gestión financiera del mismo; facilitar la comunicación entre las empresas y resolver los posibles conflictos; identificar y resolver problemas generales del proyecto, así como aspectos organizativos del mismo; gestión de la difusión y comunicación correspondiente y relación con la Dirección General de Agenda Digital de la Junta de Extremadura (incluyendo la recopilación y presentación de entregables); y garantizar la calidad de los resultados.





La actividad de gestión del proyecto se desarrolla mediante dos tareas principales, descritas a continuación.

Tarea 0.1 - Coordinación y gestión administrativa y financiera del proyecto

Esta tarea se ocupa de los siguientes aspectos del proyecto:

- Tareas de gestión para desarrollar el documento relativo al convenio a firmar.
- Seguimiento del avance del proyecto en cuanto a recursos, presupuesto, informes entregables y cronograma, garantizando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la correcta gestión económica.
- Gestión de la financiación recibida.
- Comunicación y relación con la Dirección General de Agenda Digital de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura (incluyendo la recopilación y presentación de entregables).
- Establecer y mantener canales de comunicación con las empresas y entre ellas y otras entidades.
- Resolver los posibles conflictos que se puedan generar.
- Identificar y resolver otros cambios o modificaciones que deban ejecutarse en el ámbito del proyecto.
- Gestión de aspectos organizativos.

Tarea 0.2 - Garantía de la calidad

En esta tarea se definen los procedimientos de control de calidad que se requieren para garantizar la adecuada calidad del proyecto. Así, monitorizará la calidad del trabajo realizado y entregado, detectará riesgos y tomará posibles acciones correctivas. De este modo se definirán directrices generales para mantener el correcto desarrollo de las actividades del proyecto. Además, se tendrán en cuenta los riesgos a considerar, aplicando acciones correctivas según sea necesario.

4.2.1. Actividad 1 - Captación y selección de empresas

Esta actividad engloba las tareas de difusión del proyecto y captación del interés de las empresas por el avance hacia la digitalización de sus procesos y modelos de negocio, así como



la tarea de selección de empresas candidatas en base a unos criterios bien definidos. Estos criterios serán aplicados en función de la cantidad de empresas interesadas en la participación en el proyecto.

Tarea 1.1 - Difusión y publicidad del proyecto

Se garantizará la adecuada difusión de los avances y resultados de MiPYME Digital mediante la definición de una estrategia adecuada para maximizar el impacto del proyecto durante y más allá de su implementación. Esta tarea estará dedicada al desarrollo de las correspondientes actividades. El objetivo es garantizar que los resultados del proyecto estén disponibles para la comunidad empresarial e industrial, los responsables políticos y el público en general. Especialmente, dada la naturaleza del proyecto, será necesaria mayor difusión entre el conjunto de empresas de la región, de distintos sectores empresariales considerados estratégicos en la RIS3, con objeto de intentar asegurar la máxima participación en las tareas y actividades planteadas a continuación.

Tarea 1.2 - Jornadas de presentación y captación de empresas

Se realizará una jornada de presentación de los objetivos principales del proyecto y difusión de las tecnologías más representativas de la transformación digital y sus ventajas enmarcadas en el ámbito empresarial. Esta jornada servirá de primer acercamiento con las empresas interesadas en evaluar su madurez digital y mejorar la transformación digital de sus procesos de negocios, así como de puerta de entrada a las tecnologías a aquellas empresas que pretendan su implementación de forma independiente. Durante su realización se propone realizar un cuestionario que permita a los ingenieros de CénitS tener una idea aproximada de la situación e interés de cada empresa asistente en la participación en el proyecto. A partir de esta jornada de difusión inicial se establecerá un periodo de inscripción al proyecto, con el correspondiente tiempo para aplicar los criterios de selección de empresas. Esta jornada también servirá como foro para que empresas del sector TIC puedan hacerse visibles y relevantes a las empresas de otros sectores interesadas en mejorar sus modelos de negocio.

Tarea 1.3 Selección de empresas en función de criterios objetivos

Esta tarea abordará la aplicación de los criterios de selección de las empresas beneficiarias para su posterior consultoría tecnológica. El objetivo es aplicar la metodología del proyecto piloto a ocho empresas con las que se trabajará y hará la consultoría hasta concluir el proyecto.



Los criterios de selección de empresas para la evaluación de su madurez digital serán:

1. Sector empresarial al que pertenezcan, incentivando que la representación de los sectores sea lo más variada posible y atendiendo a los sectores estratégicos definidos en la RIS3 (Agricultura e industria de la alimentación, Energía y medio ambiente, Turismo, TIC y Salud).
2. Tamaño de las empresas, primando la representación de al menos dos microempresas, dos pequeñas empresas y dos medianas empresas.
3. Interés demostrado por parte de la empresa en promover la transformación digital de sus procesos de negocio.

Es complejo predeterminar ajustadamente los criterios de selección sin conocer las empresas que puedan mostrar interés en participar. En todo caso se atenderá a los tres criterios enumerados anteriormente y teniendo presente que estén representadas empresas de todos los tamaños, de todos los sectores estratégicos de la RIS3 y con necesidades tecnológicas en las cuatro tecnologías fundamentales en este proyecto: Ciberseguridad, Big Data, Inteligencia artificial y computación de altas prestaciones.

4.2.2. Actividad 2 - Evaluación de la madurez digital de las empresas

Esta actividad pretende analizar el nivel de digitalización o madurez digital de las empresas participantes mediante la evaluación de una serie de parámetros que se establecerán de entre las tecnologías abordadas: Ciberseguridad, Big Data, Inteligencia Artificial, HPC, etc.

Tarea 2.1 - Evaluación inicial de la madurez digital de las mipymes

Se desarrollará una herramienta con la que evaluar la madurez de las mipymes en las tecnologías abordadas por el proyecto. Complimentando un cuestionario de evaluación con el que se obtendrá una primera percepción de la empresa en cuanto a las tecnologías evaluadas y se podrá determinar su nivel de madurez en función de la aplicación y uso de estas tecnologías en la operativa de sus negocios. Esta evaluación inicial que se realizará a todas las empresas que muestren interés en ello, irá seguida de un proceso de evaluación más profundo y personalizado para las ocho empresas seleccionadas por parte de los recursos humanos de CénitS destinados al proyecto sobre cada una de las empresas seleccionadas en la actividad 1.

Tarea 2.2 - Estudio general de madurez digital de las empresas participantes



Mediante el análisis del global de los datos obtenidos en el cuestionario realizado durante la Tarea 1.2 y las evaluaciones de la Tarea 2.1, se realizará un estudio de las fortalezas y debilidades detectadas de las mipymes participantes, obteniendo como resultado un informe sobre las tecnologías y ámbitos donde las empresas participantes pueden tener potencial de mejora, viendo las carencias comunes y específicas por sector y/o tamaño de empresa.

4.2.3. Actividad 3 - Consultoría tecnológica de mipymes

Esta actividad implica la creación y desarrollo de un servicio de consultoría con el que se pretende ayudar a comprender las tecnologías necesarias para la transformación digital de la empresa y resolver las dudas que su implantación pueda dar lugar. Esta consultoría incluirá el desarrollo de planes de acción que permitan el avance de las empresas hacia la digitalización, con el objetivo de aportar eficiencia en la operativa de su negocio, aprovechando las tecnologías aplicadas en la empresa y proponiendo mejoras que supongan una ventaja y aporten valor a sus procesos. Para una mejor gestión de las consultas que puedan realizarse, las tareas de esta actividad se realizarán mediante una bolsa de horas de consultoría asignadas a cada una de las empresas participantes.

Tarea 3.1 - Diagnóstico de situación tecnológica de las mipymes

Se desarrollará una metodología de diagnóstico con la que analizar la situación actual de las empresas y la manera en la que las tecnologías en las que se centra el proyecto puedan suponer una ventaja competitiva en las empresas beneficiarias. Se realizará la consultoría con la empresa, analizando sus necesidades y se establecerá el punto de partida sobre el que iniciar el plan de acción para la transformación digital del negocio. Este diagnóstico requerirá de interacción con las empresas seleccionadas con las que se mantendrán reuniones para conocer sus situaciones concretas y detalladas.

Tarea 3.2 - Plan de acción y modernización específico para las mipymes

Tras la obtención del diagnóstico inicial de las empresas beneficiarias, se realizará el sondeo de posibles soluciones que se puedan aplicar a sus modelos de negocio. Se elaborará un plan de acción en el que se establecerán las tecnologías que se plantean aplicar analizando su posible impacto en el desarrollo de las actividades de las empresas. Como resultado se obtendrá un informe en el que se detallarán las actuaciones recomendadas y tecnologías que aplicar para alcanzar un nivel de digitalización óptimo en las empresas. Este plan de acción incluirá la utilización durante el proyecto de recursos técnicos existentes en CénitS que permitan a las empresas participantes familiarizarse con las tecnologías que más puedan ayudarles en su modelo de negocio.



4.2.4. Actividad 4 - Difusión y formación en tecnologías

Esta actividad pretende la puesta en conocimiento a las organizaciones de las posibilidades que pueden otorgarle las tecnologías como el HPC, el Big Data, la IA o la ciberseguridad en la operativa de sus empresas.

Tarea 4.1 - Jornadas para la difusión de tecnologías para la transformación digital

Se realizarán jornadas de difusión de nuevas tecnologías para el acercamiento y fomento de la aplicación de estas en las mipymes. Las jornadas tendrá un ámbito práctico, mostrando a las empresas casos de éxito de la aplicación de estas tecnologías.

Tarea 4.2 - Presentación de resultados de transformación digital alcanzados

Una vez finalizada la tarea de consultoría tecnológica de las empresas, se realizará una jornada de presentación de resultados en la que se expondrán los objetivos y avances alcanzados por las empresas en materia de digitalización.

Tarea 4.3 - Fomento de sinergias entre mipymes en proyectos de I+D+i

Esta tarea engloba el fomento de la participación de las mipymes en los distintos planes y proyectos de I+D+i de la regionales, nacionales y europeos, presentando y ofertando las posibilidades de colaboración con los centros de investigación, universidades y otros centros de I+D+i.

4.2.5. Actividad 5 - Documentación y elaboración de informes

Esta actividad engloba toda la elaboración de informes, tanto de evaluación y planes de actuación para las empresas participantes, como la redacción de los informes entregables justificativos del proyecto a término de su ejecución.

4.3. Distribución anual de las actividades y tareas

Esta sección recoge las actividades y sus desgloses en tareas con su temporización durante el ejercicio 2021 en el proyecto MiPYME Digital. El siguiente cronograma presenta las actividades a llevar a cabo en el proyecto durante el mismo, comprendida entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2021.



Actividades / Tareas		2021			
		T1	T2	T3	T4
		Actividad 0	Gestión del proyecto		
Tarea 0.1	Coordinación y gestión administrativa del proyecto				
Tarea 0.2	Garantía de la calidad				
Actividad 1	Captación y selección de empresas participantes				
Tarea 1.1	Difusión y publicidad del proyecto				
Tarea 1.2	Captación de empresas dentro del marco del proyecto				
Tarea 1.3	Selección de empresas en función de criterios objetivos				
Actividad 2	Evaluación de la madurez digital de las empresas				
Tarea 2.1	Evaluación inicial de la madurez digital de las mipymes				
Tarea 2.2	Análisis de fortalezas y debilidades de las mipymes extremeñas				
Actividad 3	Consultoría tecnológica de mipymes				
Tarea 3.1	Diagnóstico de situación tecnológica de las mipymes				





Actividades / Tareas																						
		2021																				
		T1			T2			T3			T4											
Tarea 3.2	Plan de acción y modernización específico para las mipymes																					
Actividad 4	Difusión y formación en tecnologías para la transformación digital																					
Tarea 4.1	Jornadas para la difusión de tecnologías para la transformación digital																					
Tarea 4.2	Presentación de resultados de transformación digital alcanzados																					
Tarea 4.3	Fomento de sinergias entre mipymes en proyectos de I+D+i																					
Actividad 5	Documentación y elaboración de informes																					

Tabla 1. Cronograma del proyecto MiPYME Digital.

4.4. Indicadores de resultados y entregables

Como parte de la presente propuesta se han identificado una serie de indicadores de ejecución que servirán de referencia para establecer el grado de consecución de los objetivos del proyecto. La Tabla 2 muestra los indicadores propuestos.

Código	Descripción	Actividades asociadas	#
IE1	Micro, pequeñas y medianas empresas participantes en el proyecto	0- 1	8



Código	Descripción	Actividades asociadas	#
IE2	Micro, pequeñas y medianas empresas receptoras de información sobre las tecnologías adecuadas para la mejora de la madurez digital	0 - 1 - 4	100
IE3	Informes de evaluación de madurez digital y planes de actuación desarrollados para las empresas participantes en el proyecto	0 - 1 - 2 - 3 - 5	24
IE4	Participantes en las distintas Jornadas y eventos organizados dentro del ámbito del proyecto	0 - 4	70
IE5	Acciones de comunicación y difusión realizadas	0 - 4	4

Tabla 2. Detalle de los indicadores generales del proyecto MiPYME Digital.

Igualmente los resultados obtenidos a la finalización del proyecto deberán ser presentados a modo de entregables asociados a las actividades realizadas. Los entregables indicados serán elaborados en el último mes de ejecución del proyecto y serán los siguientes:

1. Criterios utilizados para la selección de las empresas.
2. Relación final de empresas seleccionadas con indicación de su tamaño y sector.
3. Informes de evaluación de cada una de las empresas seleccionadas.
4. Informe de evaluación de la madurez digital de las empresas que lo hayan solicitado y de las seleccionadas especialmente
5. Informe de evaluación y cambios implementados en las empresas participantes en la consultoría
6. Planes de adecuación de cada una de las empresas seleccionadas.
7. Memoria sobre la utilización durante el proyecto de los recursos técnicos existentes en CénitS.
8. Memoria de resultados (según lo indicado en la actividad 4.2).



9. Informe sobre la divulgación y transferencia tecnológica

10. Memoria económica del proyecto (recursos humanos, técnicos y costes)

11. Memoria ejecutiva del proyecto.

5. Definición de Recursos y Presupuestos

5.1. Recursos humanos

Con carácter general para todo el proyecto MiPYME Digital se estima que la dedicación de cada uno de los trabajadores que intervendrán en el proyecto en cómputo anual será de 1.720 horas.

Los recursos humanos necesarios para el desarrollo del proyecto son los perfiles profesionales que se indican a continuación:

Jefe de Proyecto: 34€/h

- Analista de Aplicaciones: 23 €/h
- Analista de Seguridad: 23 €/h
- Administrador de Sistemas: 23 €/h

Las funciones, experiencia y responsabilidades de cada perfil profesional son las siguientes:

- Jefe de Proyecto: Doctor en Ingeniería Informática, responsable de la dirección de proyecto, que engloba el desempeño de tareas de estimación de esfuerzo necesario para llevar a cabo el proyecto, estrategia de desarrollo, calendario de hitos y entregas. Establece la planificación del proyecto y las posibles modificaciones, lleva la dirección del proyecto, seguimiento y control, revisión, evaluación de resultado y coordinación de equipo. Mantiene las relaciones externas del proyecto. Debe contar con una experiencia mínima de 2 años en puesto similar.
- Analista de Aplicaciones: Titulado universitario en Ingeniería Informática, que realiza las funciones de análisis, tareas de administración y mantenimiento relacionados con el proyecto. Además, trabaja en las tareas de consultoría e innovación de la actividad objeto de control. Debe contar con una experiencia mínima de 2 años en puesto similar.



- **Analista de Seguridad:** Titulado universitario en Ingeniería de Telecomunicación, que realiza las funciones de administración de redes y comunicaciones y es responsable de las evaluaciones de seguridad. Debe contar con una experiencia mínima de 2 años en puesto similar.
- **Administrador de Sistemas:** Titulado universitario en Ingeniería Informática, que realiza las funciones de consultoría de sistemas y supercomputación adscritos al proyecto. Debe contar con una experiencia mínima de 2 años en puesto similar.

5.2. Recursos materiales

Los gastos en recursos materiales que serán necesarios durante la ejecución del proyecto serán los que se indican a continuación:

- **Gastos de viaje y dietas:** Referidos a gastos por transporte público, kilometraje, alojamiento y manutención, necesarios para realizar la actividad. Los cálculos se realizan conforme a los precios establecidos en el Real Decreto 287/2007, de 3 de agosto sobre indemnización por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto de 2007).
- En cumplimiento con los límites establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º 481/2014 y el resto de normativa aplicable, para contribuir a alcanzar los objetivos del proyecto, se pondrá en marcha la actuación de la compra de material fungible necesario para la labor de consultoría y de formación de las empresas (cuadernos, bolígrafos, papel) participantes así como el uso de material publicitario (carpetas, lonas, dípticos)
- **Organización de jornadas,** consistente en gastos necesarios para la ambientación de espacio, alquiler de espacio, ponentes, audio, iluminación, video e imagen, diseño e imagen del evento, cartelería gastos necesarios para inscripción de asistentes, señalización, decoración, transportes, alojamientos, contratación de empresas de servicios de apoyo, etc.

Se prevé realizar una jornada específica del Proyecto MiPYME Digital en el mes de Junio para la presentación del proyecto a las empresas interesadas y que sirva para la selección de las empresas que participarán en el proyecto piloto. Otra jornada de carácter más técnico se plantea para su realización en los meses de octubre o noviembre según disponibilidad de calendario. Se realizará, por último, una jornada de presentación de resultados del proyecto en el mes de diciembre una vez terminadas todas las tareas de consultoría, formativas y de casos de uso para trasladar al sector empresarial los resultados y la potencialidad del proyecto.



- Gastos de comunicación: consistente en campañas de comunicación, material divulgativo, gastos de imprenta, lonas, carteles, folletos, prensa, anuncios comerciales, etc.
- Costes indirectos necesarios para la ejecución del proyecto (máximo 15% sobre coste de personal, según la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER para 2021-2027).

5.3 Distribución anual de Recursos

Los recursos humanos a emplear durante la temporalidad del proyecto, son:

- Jefe de Proyecto: 640 h.
- Analista de Aplicaciones: 800 h.
- Administrador de Seguridad: 800 h.
- Administrador de Sistemas: 800 h.

6. Valoración Presupuestaria

Para acometer el plan de actuaciones propuesto para llevar a cabo el proyecto MiPYME Digital se deberán asumir una serie de costes que se han estructurado según el siguiente programa de gastos, donde se pone de relieve que los costes más importantes son los relativos a personal, desplazamientos, material fungible, gastos de divulgación y costes indirectos.

A continuación se explica de forma detallada los cálculos realizados correspondientes a las partidas contables del presupuesto económico de la actividad.

6.1 Recursos de personal

El cálculo para la obtención del precio unitario de cada profesional se ha realizado mediante la estimación del coste total del trabajador (salario + coste de seguridad social a cargo de la empresa), dividido entre el total de horas de trabajo en cómputo anual. Se aplican las tarifas que la Fundación COMPUTAEX tiene aprobadas y en vigor. El precio unitario por hora, se multiplica por el número de horas que el trabajador va a dedicar al proyecto MiPYME Digital. En relación a cada perfil profesional, el cálculo para la obtención de precio unitario es:



Perfil	Salario	Seguridad social	Coste total	Horas/año	P. unitario (P/hora)
Jefe de Proyecto	44.505,33 €	13.974,67 €	58.480 €	1.720	34 €
Analista de Aplicaciones	30.106,55 €	9.453,45 €	39.560 €	1.720	23 €
Analista de Seguridad	30.106,55 €	9.453,45 €	39.560 €	1.720	23 €
Administrador de Sistemas	30.106,55 €	9.453,45 €	39.560 €	1.720	23 €

Tabla 4: Cálculo para la obtención del precio unitario de los perfiles profesionales.

6.2 Recursos materiales

- Gastos de viaje y dietas: Los cálculos se realizan conforme a los precios establecidos en el Real Decreto 287/2007, de 3 de agosto sobre indemnización por razón del servicio (DOE n.º 92, de 9 de agosto de 2007).
- Organización de jornadas, consistente en gastos necesarios para la ambientación de espacio, alquiler de espacio, ponentes, audio, iluminación, video e imagen, traducción, catering, diseño e imagen del evento, cartelería gastos necesarios para inscripción de asistentes, señalización, decoración, transportes, alojamientos, contratación empresa de organización de eventos, servicios de apoyo, etc.
- Gastos de comunicación: consistente en Campañas de comunicación, material divulgativo, gastos de imprenta, lonas, carteles, folletos, prensa, anuncios comerciales, etc...

Para el cálculo del precio unitario del material inventariable, material fungible y los gastos de organización se toma como referencia el precio medio de mercado y la contratación se realizará conforme a las instrucciones de contratación de la Fundación.



Otros costes:

- Costes indirectos necesarios para la ejecución del proyecto (máximo 15% sobre coste de personal, según la norma 13 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER para 2021-2027).
- Gastos generados en el transcurso del Proyecto correspondientes a teléfono, luz, consumo eléctrico, agua, mantenimiento de oficina, gastos de impresión, equipos de procesamiento de información y equipamiento HPC, que van a ser financiados como a través de costes indirectos.

6.3 Distribución presupuestaria anual

Proyecto: MiPYME Digital	DESCRIPCIÓN	PROYECTO MiPYME		
		HORAS	P. UNIT HORA	COSTE
Proyecto para el análisis, diagnóstico tecnológico y de provisión de servicios de consultoría a las micro, pequeñas y medianas empresas extremeñas para enfrentarse a la digitalización de sus procesos de negocio Actividad 0. Gestión del proyecto	PERSONAL			
	Jefe de proyecto	640	34€	21.760€
	Analista de Aplicaciones	800	23€	18.400€
	Analista de Seguridad	800	23€	18.400€
	Administrador de Sistemas	800	23€	18.400€



Proyecto: MiPYME Digital	DESCRIPCIÓN	PROYECTO MiPYME		
		HORAS	P. UNIT HORA	COSTE
				76.960€
	GASTOS DE VIAJE Y DIETAS			
	Gastos de viaje, kilometraje y Manutención			1.000€
				1.000€
	MATERIAL FUNGIBLE			
	Papel, carpetas, cuadernos, lonas, manuales, carteles			2.040€
				2.040€
	GASTOS ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DIFUSIÓN			
	Gastos material difusión y divulgativo. Gastos de organización Jornadas MiPYME Digital (ponentes, material fungible, alquiler espacio, catering...)			2.000€
				2.000€
	COSTES INDIRECTOS			
	Gastos luz, agua, impresión, teléfono, equipos de información y equipamiento HPC			8.000€
				8.000€
	TOTAL			90.000€

Tabla 5: Distribución presupuestaria del proyecto MiPYME Digital



6.3 Distribución presupuestaria anual por actividades

6.3.1 Gastos de personal

Actividad	Tareas	Personal	Horas	Precio/hora	Precio total
Actividad 0 Gestión del Proyecto	Tarea 0.1 Tarea 0.2	Jefe de proyecto	200	34	6.800 €
		Analista de aplicaciones	100	23	2.300 €
		Analista de seguridad	100	23	2.300 €
		Administrador de sistemas	100	23	2.300 €
		Total			13.700 €
Actividad 1 Captación y selección de empresas	Tarea 1.1 Tarea 1.2 Tarea 1.3	Jefe de proyecto	100	34	3.400 €
		Analista de aplicaciones	150	23	3.450 €
		Analista de seguridad	150	23	3.450 €
		Administrador de sistemas	150	23	3.450 €
		Total			13.750 €
Actividad 4 Difusión y formación de las MiPYME	Tarea 4.1 Tarea 4.2 Tarea 4.3	Jefe de proyecto	100	34	3.400 €
		Analista de aplicaciones	100	23	2.300 €
		Analista de seguridad	100	23	2.300 €
		Administrador de sistemas	100	23	2.300 €
		Total			10.300 €
Actividad 5 Documentación e informes	Tarea 5.1	Jefe de proyecto	40	34	1.360 €
		Analista de aplicaciones	50	23	1.150 €
		Analista de seguridad	50	23	1.150 €
		Administrador de sistemas	50	23	1.150 €
		Total			4.810 €
Personal					76.960 €

Tabla 6: Desglose presupuestario por actividades de los recursos humanos.

6.3.2 Otros gastos

Actividades	Tareas	Dietas	Material fungible	Gastos de organización de eventos y difusión	Costes indirectos
Actividad 0	T0.1, T0.2	- €	- €	- €	500 €
Actividad 1	T1.1, T1.2, T1.3	100 €	100 €	500 €	1.000 €
Actividad 2	T2.1, T2.2	400 €	100 €	500 €	2.000 €
Actividad 3	T3.1, T3.2	400 €	340 €	- €	2.000 €
Actividad 4	T4.1, T4.2, T4.3	100 €	800 €	1.000 €	2.000 €
Actividad 5	T5.1	- €	700 €	0,00 €	500 €
Total		1.000 €	2.040 €	2.000 €	8.000 €

Tabla 7: Desglose presupuestario por tarea de otros gastos del proyecto.

7. Identificación de riesgos y plan de contingencias

Este apartado describe una primera aproximación a las acciones a ejecutar por parte del titular del proyecto ante la ocurrencia de eventos imprevistos durante la ejecución del mismo.

Así, durante el desarrollo del proyecto se realizarán distintos análisis que permitan identificar amenazas y riesgos, valorándose y planteando métodos para contrarrestarlos. Los riesgos identificados serán monitorizados y actualizados periódicamente evaluando su alcance para, en caso necesario, adoptar un plan de mitigación y contingencia



El análisis inicial de riesgos y los correspondientes procedimientos de mitigación son resumidos en la tabla 6:

Descripción del riesgo	Medidas de mitigación propuestas
Coordinador incapaz de abordar todas las actividades de gestión del proyecto debido a un número excesivo de tareas administrativas y financieras a realizar. Probabilidad baja, impacto medio.	Aunque existe una baja probabilidad de que se produzca este riesgo (ya que el coordinador del proyecto tiene más de 12 años de experiencia en el desarrollo de proyectos financiados en convocatorias públicas competitivas), en caso de que se produzca el riesgo, se realizaría la contratación de personal de apoyo administrativo y financiero.
La empresa abandona el proyecto. Probabilidad baja, impacto alto.	La selección de las empresas participantes se realizará con la mayor precisión posible, a fin de evitar sufrir este riesgo. Sin embargo, en el caso de que una empresa tomase esa decisión, se evaluaría la posibilidad de invitar a una nueva empresa en el proyecto. La nueva incorporación dependerá principalmente, entre otros factores, del tiempo de proyecto restante. En
	cualquier caso se prevé que el proyecto no acabe tras la finalización del plazo estimado en el presente documento, sino que éste sea ampliado y sus objetivos puedan ser extendidos, con objeto de que nuevas empresas puedan beneficiarse del mismo.
Baja participación en las jornadas de difusión o formación organizadas. Probabilidad media, impacto alto.	Las jornadas serán organizadas en base a estimaciones realistas de los indicadores de resultados esperados, con el fin de promover adecuadamente cada evento, crear contenidos de difusión específicos y publicitarlos adecuadamente. Además, se analizarán las limitaciones descubiertas y se determinarán las medidas a tomar para mejorar los resultados de próximos eventos. Cabe destacar además, que el equipo de CénitS-COMPUTAEX presenta años de experiencia en la organización de eventos similares. En relación a las jornadas formativas serán diseñadas teniendo en cuenta los beneficios deseados, el esperado impacto, la audiencia objetivo, el número de participantes y la participación virtual en los mismos (debido, principalmente, a la actual pandemia de COVID-19). Asimismo se seleccionará cuidadosamente el programa de cada jornada, así como los expertos que impartirán la formación.



Descripción del riesgo	Medidas de mitigación propuestas
Falta de visibilidad del proyecto. Probabilidad media, impacto alto.	CénitS presenta una importante experiencia previa en tareas de difusión de proyectos, minimizando así este riesgo. Además, se pondrá especial esfuerzo en mejorar las actividades de comunicación y difusión realizadas, reajustando las tareas relacionadas en caso necesario.
Retrasos en la entrega o calidad inadecuada. Probabilidad media, impacto alto.	Se evitará esta situación realizando un seguimiento continuo del desarrollo del proyecto y estableciendo unos niveles de calidad adecuados.
Falta de precisión de las estimaciones temporales y de económicas. Probabilidad baja, alto impacto.	Se contemplan las siguientes medidas: seguimiento constante del progreso del proyecto y del esfuerzo realizado, con objeto de detectar problemas de forma temprana y tomar las acciones correctoras adecuadas, evitando gastos presupuestarios no acordes con el convenio; realizando evaluaciones y análisis continuos de gastos; y adoptando medidas para compensar las desviaciones, de modo que el trabajo sea redistribuido de la forma que sea necesaria.
Bajo interés de las empresas en el proyecto. Probabilidad baja, impacto alto.	A las empresas se les proporcionará toda la información y orientación necesaria, sensibilizándolas sobre los beneficios del proyecto, con el objetivo de estimular el diálogo y la cooperación. Además, se promoverá una comunicación fluida con las partes interesadas mediante las jornadas de difusión y formación, y las reuniones bilaterales. Si se detecta bajo interés, se reevaluará el plan de comunicación y difusión, y se analizarán las diferentes tareas, involucrando una participación significativa de las empresas, con el fin de realizar mejoras que permitan incrementar dicho interés.

Tabla 6. Riesgos críticos para la implementación del proyecto



ANEXO II

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

La Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, contempla en el anexo de proyectos de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el Servicio 14011 "Dirección General de Agenda Digital" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" se contempla una transferencia específica a favor de COMPUTAEX para la ejecución del siguiente proyecto:

TE: "COMPUTAEX DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN SUPERCOMPUTACIÓN".

Los gastos derivados de esta transferencia deberán estar referidos al período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre, del ejercicio 2021.

La presentación de la justificación de los trimestres abonados deberá realizarse como máximo hasta el 1 de diciembre de 2021. La presentación de la justificación final correspondiente al total de los gastos pendientes de justificar se deberá presentar como máximo hasta el 31 de marzo 2022.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, cuya documentación debe ser objeto del necesario análisis y auditoría por la Administración Regional y siendo, asimismo, preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, la memoria de actividades, las actuaciones, eventos o congresos, los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, la documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad, tanto de la Junta de Extremadura como de la Comisión Europea, a tal efecto se establecen las presentes instrucciones de pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.

Toda la documentación original justificativa (facturas, nóminas, TC de la Seguridad Social, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable) de los gastos y pagos realizados deberá ser recabada y se deberá indicar el porcentaje de imputación del gasto al proyecto subvencionado y la financiación mediante Fondos FEDER y/o FSE. En caso de imputación parcial, la misma deberá estar fijada



previamente a la ejecución del gasto y constar suficientemente motivada en los documentos correspondientes del procedimiento de adquisición propio de COMPUTAEX y será custodiada debidamente ordenada, clasificada y accesible, a la entera disponibilidad de cualquiera de las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguimiento, control y justificación. Será obligación por parte de la empresa pública la conservación de la documentación durante un plazo mínimo de 3 años.

Documentación de justificación

Para la justificación de los gastos y pagos realizados, se deberá presentar la siguiente:

A) Memoria económica y certificados:

La memoria económica, firmada y sellada en todas sus hojas por el representante legal de COMPUTAEX, donde se especifiquen los gastos realizados y los pagos asociados, incluidos los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social y los realizados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ordenados conforme a la naturaleza del gasto. Dicha memoria, se remitirá a la Dirección General de Agenda Digital en formato papel y en fichero electrónico.

Para la justificación de los gastos y los pagos realizados, se deberá presentar:

- Certificado de Justificación de Inversiones del Liquidador Único de COMPUTAEX respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad de cada una de las transferencias específicas (CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES)
- La cuenta justificativa, entendida como operación de pago, se realizará mediante un cuadro resumen al inicio de la misma, con identificación de los gastos según su naturaleza (Tabla 1: CUADRO RESUMEN DE LAS ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA).

Adicionalmente al cuadro resumen, y después de éste, se relacionarán los gastos de forma pormenorizada a excepción de los costes indirectos. Esta relación de gastos se remitirá a la Dirección General de Agenda Digital en fichero electrónico junto a la cuenta justificativa (Tabla 2: RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO)

Para el desarrollo de los trabajos objeto de esta transferencia, se adscribirá únicamente con personal propio de COMPUTAEX.

Referente al personal imputado a la transferencia, la memoria económica incluirá una relación nominativa firmada y sellada por el órgano competente (Tabla 3: GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA)



En relación a la liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de la actividad que motivan el gasto (Tabla 4: DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA).

Los costes de personal serán imputables siempre y cuando las personas desempeñen un papel directo y clave en el proyecto.

En los costes del personal que desarrolle sus funciones en varios proyectos/actividades, se deberá especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas, así como el criterio para su correcta imputación al programa, proporcionando evidencias relativas a la dedicación efectiva.

La selección del personal nuevo que se contrate para la prestación de sus servicios en esta transferencia específica se realizará bajo los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y no discriminación y se ajustará a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Cuando se realicen finiquitos por finalización del servicio contratado, por renuncia o despido del empleado, no se tendrán en cuenta a efecto de gasto transferencia, dado que estos gastos no responden a la ejecución de las actuaciones objeto de la operación y no son gastos que se genere por trabajo efectivo desempeñado por los empleados.

B) Memoria técnica:

Se deberá presentar la memoria técnica donde se describan las actuaciones realizadas junto con el desglose por actividades y sus costes y que deberá contener una relación pormenorizada de las actividades y eventos realizados, los objetivos que se persiguen con cada uno junto con el dossier fotográfico que incluya la publicidad de cada uno de ellos.

La memoria técnica deberá presentarse antes del 31 de marzo del 2022 tal y como se establece en la cláusula sexta del convenio.

2. Formalidades que debe cumplir la documentación justificativa

Formas de pago

Los pagos pueden ser acreditados mediante, al menos, una de las formas que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.



- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, sellado por la autoridad bancaria. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Para documentos de gasto con importe inferior a 600 €, y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Los gastos de salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En las hojas de liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de actividad que motivan la realización de las mismas.

Facturas

Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura pueda ser conformada por el responsable de la entidad, ésta ha de cumplir con el



contenido establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Otros gastos

Para la documentación acreditativa del resto de gastos debe tenerse en cuenta:

Amortización del equipamiento que el programa requiera: El cálculo de las cuotas de amortización se determinarán de conformidad con lo establecido en las Órdenes HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, en relación con lo establecido en el anexo de la tabla de coeficientes de amortizaciones del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE núm 165, de 11 de julio de 2015). Se solicitará fotocopia de las facturas de adquisición de inmovilizado amortizable, en cuyo original deberá incluirse que el concepto incluido corresponde a esta transferencia y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. El importe que se justifique como gasto deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad de la operación.

- Alquiler: Fotocopia compulsada de los contratos del alquiler y de las facturas emitidas al efecto, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia nominativa concedida y deberá contener los elementos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los precios de los alquileres se ajustarán a los precios de mercado, sin que se puedan encubrir adquisiciones, pues, en este caso, se deberá cargar la amortización que corresponda de acuerdo con el punto anterior. Se solicitará copia de los documentos bancarios que acrediten el pago de estos justificantes o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo.
- Gastos de viaje y estancia: Se abonarán los gastos de viaje y estancia, del personal adscrito al proyecto, en casos excepcionales y debidamente justificados del personal que desempeñe un papel de apoyo, y los gastos de las empresas que participen en las actividades del proyecto. En este caso se llevarán las listas de asistencia que formarán parte de la documentación justificativa.

La documentación acreditativa será la siguiente:

- Hoja de gastos de viaje y estancia y hoja de liquidación de gastos de viaje y estancia



- Billetes de avión, tren, autobús
- Tarjetas de embarque
- Documentación que acredite cálculo del kilometraje
- Factura de agencia de viajes y prueba de pago (en este caso deberá especificarse el número de persona y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto. Es imprescindible que junto a la factura se custodie por la Entidad los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como certificado de estancia en hotel, tarjetas de embarque, billetes, etc).
- Factura hotel y prueba de pago.
- En su caso recibos del transporte local.
- Listado de firmas de participantes en el caso de reuniones, conferencias, seminarios, en los gastos se imputen al proyecto.
- **Trabajos realizados por otras empresas:** En caso de que se contrate un servicio externo, se solicitará fotocopia de las facturas, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia otorgada y del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. En el caso de que el importe del servicio externo supere 15.000 euros, deberán presentarse memoria explicativa del procedimiento de licitación seguido y motivar su adjudicación.

Segundo. Justificación de las operaciones de anticipo o prepago

A toda operación pagada con carácter de anticipo o prepago, en el momento que se justifique por la entidad, es necesario implementarle una información adicional de todos los gastos que dan soporte a dicho pago, con objeto de posibilitar su certificación. Esta información hay que suministrarla al programa mediante incorporación de un fichero en hoja de cálculo.

Tercero. Cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad tanto de la Junta de Extremadura como de la Comisión Europea.

Para los supuestos en los que exista financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre, y su anexo 12 sobre las actividades de



información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales. Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Finalmente, COMPUTAEX, informará a todas las partes implicadas en la ejecución del proyecto del origen de la financiación del Programa, dejando evidencia documental al respecto.

**CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

(Xª Justificación)

Dña. con DNI n.º , en calidad de Director General de la Fundación COMPUTAEX con C.I.F N.º G10391704, certifica:

- Que los gastos indicados en el Anexo I de memoria de las actividades se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio de la aportación económica a favor de la sociedad mercantil COMPUTAEX, para financiar la realización del proyecto "DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN SUPERCOMPUTACIÓN" cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el ejercicio 2021.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo II presupuesto de las actividades, firmado por el Liquidador Único de la sociedad mercantil COMPUTAEX se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones, a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de COMPUTAEX a disposición de la Consejería, así como de los órganos de fiscalización y control financiero y de los órganos de control de la Unión Europea.
- Que se han llevado a cabo las actuaciones de acuerdo con las normas nacionales y comunitarias establecidas al efecto, y muy especialmente, las referidas a información y publicidad establecidos en esta materia por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales y por el Plan de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE 2014-2020 de Extremadura. Todas las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que sean financiados con fondos estructurales deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En _____ a _____ de _____ de 2021

COMPUTAEX

Fdo.

**TABLA 1. CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA**

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "COMPUTAEX DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN SUPERCOMPUTACIÓN" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIONES	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	CUOTAS (si es el caso)
Actuación 1.				
Actuación 2.				
TOTAL				

En _____ a _____ de _____ de

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



TABLA 2. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "COMPUTAEX DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN SUPER-COMPUTACIÓN" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS													
N.º ORDEN	FECHA FACTURA	N.º FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F. PROVEEDOR	CONCEPTO DESGLOSADO DE FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FORMA DE PAGO(*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	N.º CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	N.º CUENTA DESTINO PAGO	TITULAR CUENTA DESTINO PAGO	FECHA VALOR PAGO
TOTAL													
(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número. Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de COMPUTAEX.													

En _____, a _____ de _____.

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda) (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)





TABLA 3. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "COMPUTAEX DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN SUPERCOMPUTACIÓN" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

N.º Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga Extra	Coste Seguridad Social	Total	Grado Imputación (%)	TOTAL IMPUTADO	Forma pago (*)	N.º Cta origen Pago	N.º Cta Destino del trabajador	FECHA VALOR PAGO
(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.																
Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de COMPUTAEX.																

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de _____ (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)
 la empresa o de la entidad, según proceda)





TABLA 4. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) de COMPUTAEX, con C.I.F..... certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización del proyecto "COMPUTAEX DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION EN SUPERCOMPUTACIÓN" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2021. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:

CONCEPTO:

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	IMPORTE TOTAL	GRADO DE IMPUTACIÓN (%)	TOTAL IMPUTADO

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de COMPUTAEX.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.

(Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)



A continuación, se relacionan como anexos el desglose de gastos en dietas y desplazamientos imputados a la transferencia, previamente relacionados:

FECHA:				DEPARTAMENTO:			
NOMBRE Y APELLIDOS:				UNIDAD:			
NIF:				GRADO IMPUTACIÓN:			
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA:							
GASTOS						LIQUIDACIÓN IMPORTE	
FECHA	ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	FINALIDAD	Km (Vehículo propio)	IMPORTE GASTO KILOMETRAJE (0.24 €Km)	IMPORTE DEL GASTO INCURRIDO
subtotal							
Importe exento							
Importe sujeto a retención							

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

**ANEXO III**

(D.E.C.A)

Para la transferencia específica recogida en el presente Convenio COMPUTAEX está obligada a cumplir con todos los requisitos específicos que se enumeran en este documento:

- A) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- B) Conservar la documentación originales, incluidos los documentos electrónicos, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013.
- C) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el OI, que correspondan en función de la operación ejecutada.
- D) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013 sobre las actividades de información y publicidad.

En este sentido, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:
 - a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;
 - b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.



2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) colocando, para las operaciones no contempladas en los puntos 4 y 5, al menos una comunicación, al menos un cartel con información del proyecto (de tamaño mínimo A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo en la entrada del edificio.

3. En operaciones financiadas por el FSE y, en casos pertinentes, en operaciones financiadas por el FEDER o el Fondo de Cohesión, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

4. Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER o del Fondo de Cohesión superior a 500.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público.

5. El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

a) la contribución pública total a la operación supera los 500.000 EUR;

b) la operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 4.



E) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen en dicho sistema y que los datos sobre indicadores se desglosen con arreglo a lo establecido en los anexos I y II del Reglamento FSE.

El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.

F) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI pondrá a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

G) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013.

H) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

I) Se deberán aplicar las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos.

J) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

K) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.



- L) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- M) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del programa operativo correspondiente.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se ejecuta el Auto n.º 98/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en relación al Acuerdo del mismo órgano de 16 de julio de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se establecen las medidas temporales y específicas de restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y/o de restricción de la entrada y salida de los municipios de Trujillo, Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia. (2021062304)

Habiéndose aprobado, en sesión extraordinaria de 17 de julio de 2021, el Acuerdo en el encabezado referido, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales

RESUELVE

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se ejecuta el auto n.º 98/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en relación al Acuerdo del mismo órgano de 16 de julio de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 5 de mayo de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y se establecen las medidas temporales y específicas de restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y/o de restricción de la entrada y salida de los municipios de Trujillo, Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia.

Mérida, 17 de julio de 2021.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M^a VERGELES BLANCA



ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE EJECUTA EL AUTO N.º 98/2021, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, DICTADO EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL MISMO ÓRGANO DE 16 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 5 DE MAYO DE 2021 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DISTINTOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA APLICABLES HASTA QUE SEA DECLARADA POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA LA FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TEMPORALES Y ESPECÍFICAS DE RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS EN HORARIO NOCTURNO Y/O DE RESTRICCIÓN DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS MUNICIPIOS DE TRUJILLO, JARAIZ DE LA VERA, MONTEHERMOSO Y PLASENCIA.

I

Con fecha 16 de julio de 2021 el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria, adoptó un Acuerdo por el que, por una parte, se modificaba el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y, por otra, se establecían las medidas de intervención administrativa temporales y específicas de restricción de la libertad de circulación de las personas en horarios nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas en los municipios de Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia, y de restricción de la entrada y salida de los correspondientes términos municipales de Trujillo, Jaraíz de la Vera y Montehermoso.

II

Dicho Acuerdo se apoyaba en dos informes epidemiológicos emitidos por la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura, ambos de fecha 15 de julio de 2021.

El primero de ellos, tras exponer la situación epidemiológica en Extremadura al día de la fecha – que, entre otros aspectos, mostraba que, al igual que en el resto de España, todos los indicadores de incidencia del nivel de riesgo del bloque I (Bloque I, Evaluación del nivel de transmisión, del documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19”, actualizado a 2 de junio de 2021) han empeorado con respecto a semanas anteriores y que los indicadores de tendencia asimismo señalan que el riesgo de



aumento de casos se mantiene elevado en los últimas semanas, y que asimismo "Se observa un desplazamiento de la incidencia hacia grupos de edad joven, fundamentalmente entre 15 y 29 años. Este tipo de población tiene especiales características que favorecen la transmisión: población no completamente inmunizada mediante vacunación, importante actividad social con mayor interacción de las personas, movilidad dentro de su misma localidad o fuera de ella y la mayoría de las veces con relajación de las medidas de prevención. De ahí, que los casos suelen tener un mayor número de contactos estrechos y a posteriori una aparición mayor de casos secundarios que posteriormente pueden implicar al ámbito familiar y a sus núcleos habituales de convivencia. Este aumento de incidencia acabará repercutiendo en población más vulnerable (mayor de 64 años), así como en la utilización de los servicios sanitarios asistenciales (camas de agudos y camas U.C.I.). La tasa de ocupación en cama de agudos en Extremadura, ha pasado de 0,65% el día 30/6/21 a 1,05% a día de hoy. La presión hospitalaria está aumentando, en el momento actual el número de ingresos que se produce supera al número de altas que se emiten" -, analizaba distintas posibilidades de intervención para atajar los actuales niveles de transmisión del SARS-CoV-2, cuyo incremento se entiende que podría obedecer sobre todo a la relajación de las medidas que se produce con ocasión del disfrute del ocio nocturno, y en especial del ocio nocturno no reglado, y entre ellas las medidas de restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y de restricción de la entrada y salida de los correspondientes términos municipales, en función de la eficacia demostraba con ocasión de la anterior aplicación de medidas análogas y su adecuación, para lograr la finalidad pretendida, según tres tipos de municipios, clasificados conforme a su población: municipios de menos de 1.500 habitantes; municipios de entre 1.500 y 14.999 habitantes; y municipios de una población igual o superior a 15.000 habitantes.

Finalmente concluía que "...existen razones epidemiológicas para recomendar que además de las medidas de alcance generalizado aplicables en toda la Comunidad Autónoma, durante un periodo de catorce días, periodo máximo de incubación de la enfermedad y que se adopta como parámetro temporal fundamental para valorar la tasa de incidencia y la tendencia de esta en el ámbito geográfico analizado, se apliquen, en función de la evaluación del nivel de transmisión (bloque I), nivel de utilización de servicios asistenciales (bloque II) y del número de habitantes del municipio, las medidas de limitación de la entrada y salida en dicho municipio y/o la limitación de la movilidad nocturna, según se detalla en el cuadro 1, ya que son las medidas que se han demostrado más eficaces cuando han sido implementadas para evitar, en particular, la propagación de la enfermedad fuera de los ámbitos geográficos afectados. La limitación de la movilidad nocturna se considera indispensable, por las características de transmisión anteriormente descritas, en grupos de población joven, todavía no vacunada y por lo tanto de mayor riesgo. El ocio, es una de las actividades donde la probabilidad de los eventos diseminadores es mayor y las medidas protección más se relajan por ello se considera que limitar la movilidad por un periodo limitado de tiempo es la opción más eficaz, sobre

todo para el control del ocio nocturno, especialmente el no reglado cuya eficacia ha quedado demostrada en olas pandémicas anteriores y en la evidencia científica aportada. Esta limitación de la movilidad nocturna, conlleva implícitamente la restricción de entrada y salida del municipio en la franja horaria establecida, toda vez que al no poder salir del domicilio, no se hace posible salir del municipio.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de implementar medidas adicionales si la situación epidemiológica del municipio lo requiriese y de su revisión en cualquier momento en función de la situación puntual que vaya presentando la localidad, mediante la monitorización de su situación a través de los datos de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura.

Cuadro 1.

BLOQUE I: Evaluación del nivel de transmisión	Incidencia Acumulada (IA) / 100.000 habitantes a 14 días \geq 500
BLOQUE II: Nivel de utilización de servicios asistenciales por COVID-19	% ocupación camas hospitalarias del Área correspondiente \geq 2 %
	% ocupación camas UCI de referencia \geq 10 %

Población (n.º de habitantes)	Cumplimiento criterio	Medidas a adoptar
< 1.500	Medidas individualizadas.	
1.500 a 14.999	Sólo criterio bloque I	Restricción de entrada y salida
	Criterio bloque I + 1 ó 2 criterio/s de bloque II	Restricción de entrada y salida + Limitación de la movilidad nocturna de 1:00 a 6:00 horas
\geq 15.000	Criterio bloque I + 1 ó 2 criterio/s de bloque II	Limitación de la movilidad nocturna de 1:00 a 6:00 horas

El segundo de los informes epidemiológicos analizaba, en aplicación de los criterios consignados en el cuadro anterior, la situación a fecha 15 de julio de 2021 de los municipios de Trujillo, Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia.



Según dicho informe, Trujillo, que tiene una población de 9.012 habitantes (en consecuencia, está en la horquilla entre 1.500 a 14.999), presenta una tasa de incidencia acumulada a 14 días de 754,55 casos por 100.000 habitantes, siendo el nivel de ocupación de camas hospitalarias de agudos de su área de Salud del 0,80% y el de camas de UCI de referencia del 0%. En consecuencia, cumple solo con el indicador del bloque I, por lo que procedería acordar la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio.

Por su parte, en los municipios de Jaraíz de la Vera, de 6.478 habitantes y con una tasa de incidencia acumulada a 14 días de 725,53 casos por 100.000 habitantes, y de Montehermoso, con 5.739 habitantes y una tasa de incidencia acumulada a 14 días de 940,93 casos, compartiendo ambas, por pertenecer al Área de Salud de Plasencia, unos niveles de ocupación de camas de agudos del 2,38% y de camas de UCI del 16,67%, procedería acordar conjuntamente las medidas temporales y específicas de restricción de la entrada y salida del término municipal y de limitación de la circulación de las personas en horario nocturno, pues cumplen los indicadores de referencia de los bloques I y II y sus poblaciones se encuentra entre 1.500 y 14.999 habitantes.

Finalmente, en el caso de Plasencia, con una población de 39.913 habitantes, cumple los indicadores de referencia de los bloques I y II, ya que su incidencia acumulada a 14 días está en una tasa de 531,16 casos por 100.000 habitantes, presentando su Área de Salud una ocupación de camas hospitalarias del 2,38% y de camas UCI del 16,67%. Atendidos tales datos, procedería adoptar únicamente en el municipio la medida temporal y específica de limitación de la circulación de las personas en horario nocturno.

III

En atención a los anteriores informes epidemiológicos, el Consejo de Gobierno adoptó el referido Acuerdo de 16 de julio de 2021, en su condición de autoridad sanitaria conforme a la normativa que se relacionaba en el propio documento, que presentaba, en esencia, el siguiente contenido:

Primero. Se modificaba el apartado 5 del ordinal Cuarto del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables en Extremadura hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La finalidad de dicha modificación era añadir a la ya contemplada posibilidad de que, declarado un determinado nivel de alerta, puedan adoptarse otras medidas sanitarias preventivas excepcionales no previstas para la correspondiente fase o nivel, una concreción que permitie-



ra aplicar con la debida seguridad jurídica las medidas recomendadas por la Dirección General de Salud Pública en función de la tipología de municipios, según el referido informe de 15 de julio, y entre ellas las medidas temporales y específicas de restricción de la entrada y salida del término municipal correspondiente y de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas.

Segundo. De acuerdo con la anterior modificación del apartado 5 del ordinal Cuarto del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, se aplicaban a determinados municipios las siguientes medidas temporales y específicas:

- Trujillo: limitación de entrada y salida del término municipal.
- Jaraíz de la Vera: limitación de entrada y salida del término municipal y limitación de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas.
- Montehermoso: limitación de entrada y salida del término municipal y limitación de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas.
- Plasencia: limitación de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas.

Tercero. Se establecían las sanciones a imponer como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo.

Cuarto. Se instaba a solicitar la ratificación judicial previa prevista en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quinto. Se establecía que, una vez obtenida la ratificación judicial, el Acuerdo se publicaría en el Diario Oficial de Extremadura, produciendo efectos a partir de ese momento, si bien las medidas previstas en el ordinal Segundo desplegarían sus efectos desde las 00.00 horas del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura siempre y cuando esa publicación se efectuase antes de las 23.59 h del día 16 de julio del año en curso; de publicarse posteriormente a esa hora, las medidas entrarían en vigor desde el momento de su publicación. En todo caso las medidas se extenderían hasta las 23.59 h del 30 de julio de 2021.

Sexto. Se establecía el régimen de recursos contra el Acuerdo, en los mismos términos que el Acuerdo que ahora adoptamos.

IV

Dicho Acuerdo fue sometido por la Abogacía General de la Junta de Extremadura el mismo día 16 de julio de 2021 a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia



de Extremadura para obtener su preceptiva autorización previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.8 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que incoó al efecto el procedimiento ordinario 359/2021, en cuyo seno acabó dictando el Auto n.º 98/2021, de 16 de julio de 2021.

En dicho Auto la Sala, tras verter los razonamientos jurídicos que tiene por oportunos, acuerda, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- “1. No ha lugar a la ratificación del Acuerdo de 16 de julio de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por lo que respecta a la modificación del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, en cuanto a las disposiciones de carácter general que contiene.
2. No ha lugar a ratificar la restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno solicitada para los municipios de Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia.
3. Se ratifican las medidas de restricción de la entrada y salida en las localidades de Trujillo, Jaraíz de la Vera y Montehermoso.
2. Todo escrito que se presente indicará la referencia correspondiente al PO 359/2021.
3. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas...” (sic)

A la vista de dicho Auto, es evidente que resulta imposible ya aplicar en sus propios términos el Acuerdo de 16 de julio de 2021, por lo que el Consejo de Gobierno debe ahora llevar a cabo las actuaciones oportunas para llevar a debido efecto lo acordado en el ordinal Segundo de dicho Acuerdo únicamente en aquellos extremos para los que ha obtenido la ratificación judicial, y acuerda también dejar sin efecto el ordinal Primero del mismo, ya que, si bien no ha sido directamente analizado por la Sala por no resultar de su competencia, a la vista de los razonamientos efectuados por la misma en los fundamentos jurídicos Octavo y Noveno se deduce que lo acordado en el mismo no podría ser aplicado con éxito, en los términos propuestos, en lo sucesivo.

V

En cuanto al marco competencial que la legislación vigente otorga para la adopción de las medidas contenidas en el presente Acuerdo, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.



Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su artículo 51, posibilita a las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado en la materia.

En relación con la salud pública, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en cuanto normativa básica, atribuye a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia, en su artículo 1, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, la competencia para adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. A tales efectos en su artículo 3 se señala que "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y los artículos 27 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, también reconocen la competencia de las autoridades sanitarias para adoptar medidas de intervención administrativa.

En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9 c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, al igual que el ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad.

Las medidas en materia de salud pública que se contemplan en este Acuerdo responden a criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas, y se atienen a lo acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su Auto n.º 98/2021, de 16 de julio de 2021.



Y es que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, dispone que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la misma.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias que ostenta, este Consejo de Gobierno, reunido en sesión extraordinaria el 17 de julio de 2021, adopta el presente

ACUERDO

Primero. Se deja sin efecto el ordinal Primero del Acuerdo de 16 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se establecen las medidas temporales y específicas de restricción de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno y/o de restricción de la entrada y salida de los municipios de Trujillo, Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia.

Segundo. Dado que no se ha obtenido la necesaria ratificación judicial, no procede aplicar la medida temporal y específica de limitación de circulación de las personas en horario nocturno entre las 01.00 y las 06:00 horas que se adoptaba en relación a los municipios de Jaraíz de la Vera, Montehermoso y Plasencia en el ordinal Segundo del citado Acuerdo de 16 de julio.

Tercero. Puesto que cuenta con la preceptiva ratificación judicial, se mantiene la medida temporal y específica de limitación de entrada y salida del correspondiente término municipal que se adoptó en el ordinal Segundo del citado Acuerdo de 16 de julio en relación a los municipios de Trujillo, Jaraíz de la Vera y Montehermoso.

En su virtud:

1. En los municipios de Trujillo, Jaraíz de la Vera y Montehermoso se restringe la entrada y salida del término municipal correspondiente, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:



- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamientos de los deportistas y miembros del cuerpo técnico y de la expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a las instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.
- k) Desplazamientos individuales para la realización de actividad física y actividades deportivas practicadas individualmente al aire libre, incluida la caza. En este supuesto, no estará permitido el acceso a ningún núcleo de población.
- l) Acceso a los servicios de hospedaje y restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y demás actividades imprescindibles para el descanso de transportistas y viajeros.
- m) Desplazamiento de personas que acrediten fehacientemente, mediante documentación válida emitida por el Sistema Sanitario de Salud, que poseen las pautas de vacunación completa.



- n) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - o) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2. La circulación por vías que transcurran o atraviesen el término municipal correspondiente no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera del municipio.
 3. Se permite la circulación de personas residentes dentro del término municipal, si bien se desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades que no sean imprescindibles.
 4. En todo caso, lo dispuesto en el presente ordinal también se aplicará a las personas no residentes que se encontraren en situación de estancia temporal en estos municipios antes de la fecha de efectos del presente Acuerdo. No obstante, entre las causas justificativas para permitir la movilidad a quienes se encontraren en situación de estancia temporal en estas localidades y no fueren residentes en Extremadura, se incluye el desplazamiento a un destino fuera de la Comunidad Autónoma.
 5. La medida contemplada en este ordinal se entiende sin perjuicio de aquellas que, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública, se adopten en estos municipios por las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, así como aquellas medidas de alcance generalizado en toda la Comunidad Autónoma establecidas al amparo de la normativa común en materia de salud pública.

Cuarto. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo será sancionable en los términos previstos en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la citada ley en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la Covid-19 u otras epidemias y demás normativa que resulte de aplicación.

Quinto. Comunicación judicial.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación al procedimiento ordinario 359/2021, conforme a lo dispuesto en su Auto n.º 98/2021, de 16 de julio de 2021.

**Sexto. Publicación y efectos.**

1. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, toda vez que las medidas contenidas en el mismo han sido ya sometidas a la preceptiva autorización judicial.
2. El presente Acuerdo desplegará sus efectos desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiéndose la duración de la medida prevista en el ordinal Tercero del mismo hasta las 23.59 h del 30 de julio de 2021.
3. No obstante, el plazo previsto en el número anterior podrá ser prolongado por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica de cada uno de los municipios. Asimismo, la referida medida podrá ser modulada o alzada antes de su expiración, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en la localidad afectada.

Séptimo. Régimen de recursos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2019/2020. (2021062218)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4., atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89, que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

El Ministerio de Educación, como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que demuestra una especial preparación en los estudios de Formación Profesional de Grado Superior, convoca anualmente los correspondientes Premios Nacionales, según Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los premios nacionales de Formación Profesional de grado superior.

De acuerdo con lo expuesto, y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Formación Profesional de Grado Superior con excelente resultado académico en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente resolución se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2019/2020. Convocatoria que no pudo convocarse en el año 2020 por las situaciones derivadas de la crisis sanitaria provocada por COVID-19. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional cuyas enseñanzas se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio).



En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

Primero. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de reconocer al alumnado que cursó estos estudios en el curso académico 2019-2020 con óptimos resultados académicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio).
2. Los premios convocados se regirán por lo previsto en la mencionada orden, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Segundo. Requisitos de los candidatos.

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado en el curso académico 2019-2020, en centros de Extremadura, los estudios de Formación Profesional de Grado Superior, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
 - b) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 8'5 puntos.
2. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalecido". La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

Tercero. Cuantía de los premios y financiación.

1. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional cuyas enseñanzas se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. De conformidad con lo anterior, se podrán conceder un máximo de 21 premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de 800 euros, que facultan además para optar al Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior.
3. Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 16.800 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48100/CAG0000001/20030084 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de estos premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud, conforme al modelo que figura como anexo I, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Dichas solicitudes, junto con la documentación, podrán presentarse en la Consejería de Educación y Empleo o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en los contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Para el caso de alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, el órgano gestor recabará de oficio los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.
4. En el caso de que se aleguen premios, cursos de formación, actividad laboral u otros méritos cualesquiera obtenidos durante el periodo de realización de estos estudios, dicha solicitud se presentará acompañada de un currículum vitae modelo Europass



(<https://europa.eu/europass/es>) con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar acompañado de las copias auténticas de los documentos acreditativos de dichos méritos.

5. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano gestor. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento.
6. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Asimismo, el órgano gestor recabará de oficio los datos relativos a las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, salvo oposición expresa del solicitante marcando la casilla correspondiente, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación. Igualmente, la solicitud incluirá una declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
8. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Procedimiento de selección.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General de Educación.
2. Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que será nombrada por el Secretario General de Educación y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará presidido por el titular de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, y cuatro vocales de la Consejería competente en materia de educación, más un funcionario de la referida Secretaría General de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión de Valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.



3. La puntuación máxima que podrá obtenerse será de 120 puntos y será calculada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico: Podrá alcanzarse hasta 100 puntos, si la nota media de dicho expediente es de 10, estableciéndose las calificaciones inferiores a 10 de forma proporcional.

b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales obtenidos durante el período de realización de los cursos del ciclo formativo. Hasta un máximo de 20 puntos, desglosado de la forma siguiente:

1. Jornadas y cursos de formación complementaria relacionadas con la familia profesional por la que se opta en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado. Hasta un máximo de 8 puntos.

— 0,5 puntos por cada 10 horas de formación.

Se justificará con el certificado acreditativo de la superación del curso formativo en el que deberá indicar la fecha de realización y el número de horas.

2. Premios, participación en actividades o proyectos y formación académica complementaria, relacionados con la familia profesional por la que opta. Hasta un máximo de 3 puntos.

— 0,25 puntos por cada participación, 0,5 por cada tercer premio, 0,75 por segundos premios y 1 punto por primeros premios, en fases autonómicas y nacionales.

— 0,5 puntos por cada participación, 1 por cada tercer premio, 1,5 por segundos premios y 2 puntos por primeros premios, en fases europeas y mundiales.

— 1 punto por ciclo formativo de la misma familia profesional, concluidos durante el periodo de realización del ciclo formativo por el que opta a los premios.

— 1,5 puntos por Máster Universitario concluidos durante el periodo de realización del ciclo formativo.

— 2 puntos por Grado Universitario concluidos durante el periodo de realización del ciclo formativo.

3. Idiomas extranjeros acreditados por niveles de lengua del Marco Común Europeo de referencia (MCERL) en el idioma correspondiente. Hasta un máximo de 3 puntos. En el caso de que haya obtenido más de un certificado para un mismo idioma, se reconocerá únicamente el de mayor puntuación.

— 0,5 por cada certificado de nivel A1.



- 1 punto por cada certificado de nivel A2.
- 1,5 puntos por cada certificado de nivel B1.
- 2 puntos por cada certificado de nivel B2, C1 o C2.

Se justificará con el certificado acreditativo. Para el caso de estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtendrán los datos de la Plataforma Educativa Rayuela siempre que el interesado no se haya opuesto expresamente a tal actuación.

4. Experiencia profesional o actividades de voluntariado relacionadas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 6 puntos.
 - 0,02 puntos por cada día trabajado a jornada completa.

Se justificará con un informe actualizado de Vida Laboral.

- 0,01 puntos por cada día de voluntariado.

Se justificará con certificado acreditativo en el que indique actividades realizadas y días de realización.

4. En el supuesto de empate, se irán aplicando, en el orden establecido hasta el momento en el que se produzca desempate, los criterios siguientes:
 - a) Mejor puntuación en el apartado 3.a).
 - b) Mejor puntuación en el apartado 3.b)1.
 - c) Mejor puntuación en el apartado 3.b)2.
 - d) Mejor puntuación en el apartado 3.b)3.

En caso de persistir el empate después de la aplicación de todos los criterios, se deshará el mismo mediante sorteo público del cual se informará a los aspirantes interesados.

Séptimo. Menciones honoríficas y accésits.

1. Se concederán menciones honoríficas para aquel alumnado que habiendo participado no haya obtenido premio y cuya calificación en su expediente académico sea igual o superior a 9'5 puntos, así como para los aspirantes que no hayan sido ganadores de premio extraordinario por sorteo. La obtención de una de estas menciones no da opción a concurrir al correspondiente Premio Nacional.



2. Podrá declararse desierto alguno de los premios, en el caso de que no concurra alumnado de una o varias familias profesionales existentes en Extremadura. En tal caso, y con las cantidades económicas sobrantes, podrán concederse accésits con una dotación económica del 50% del importe del premio entre el alumnado que haya sido distinguido con una mención honorífica, por estricto orden de calificación en su expediente académico, hasta agotar el crédito disponible.

Octavo. Resolución.

1. La Comisión de Valoración publicará en el Portal Educativo Extremeño (Educarex) la relación provisional con las puntuaciones obtenidas, para que en el plazo de 10 días las personas interesadas presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Una vez atendidas éstas, la comisión publicará en el mismo lugar la relación definitiva. Las reclamaciones desestimadas serán notificadas a los interesados con indicación del motivo.
2. La Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante sobre el que el Servicio de Coordinación Educativa realizará la propuesta de adjudicación de los premios al Secretario General de Educación para su resolución, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo.
3. La resolución de concesión de los premios deberá ser dictada, notificada a los premiados y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria de dichos premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
4. La resolución también será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.
6. El alumnado premiado y el que obtenga accésit o mención honorífica recibirá un diploma acreditativo de esta distinción.

***Noveno. Inscripción del premio.***

La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior será anotada, mediante diligencia realizada por la secretaría del centro, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior.

Décimo. Forma de pago.

1. El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.
2. Para que se haga efectivo el pago del premio, el alumnado galardonado deberá presentar en la Secretaría General de Educación, Servicio de Coordinación Educativa (Avenida Valhondo, s/n, módulo 5, 4º planta, 06800 Mérida), dentro del plazo improrrogable de diez días desde la publicación de la resolución de concesión de los premios en el Diario Oficial de Extremadura, documento de "Alta de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que la persona premiada sea titular, si esta es mayor de edad, o cotitular junto con el padre, la madre o el/la tutor/a, en el caso de no ser mayor de edad. En el caso de hallarse dado de alta en el Subsistema de Terceros se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.

Undécimo. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente resolución.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone no fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CURSO 2019/2020**

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:	N.I.F.:	Tfno:	
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Correo electrónico::			
Centro en el que finalizó los estudios			Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>
Localidad:		Provincia:	C.P.
Familia Profesional:			
Ciclo Formativo:		Horas de currículo:	

OTROS MERITOS ALEGADOS (RESUELVO SEXTO 3.b))

En caso de que sean alegados otros méritos se acompañará la solicitud de un breve *currículum vitae* y de los originales o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos.

- Experiencia laboral.
- Jornadas y cursos.
- Cursos realizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas en el periodo de matriculación del ciclo.
- Otros méritos.

Asimismo, declara:

1. Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura.
2. Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo. _____



ME OPONGO a que el órgano gestor pueda (marcar según proceda).

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de no otorgarla el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.
- Comprobar los datos de identidad del solicitante (Dicha autorización no es obligatoria. De no presentarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela (Dicha autorización no es obligatoria. Caso de no prestarse, será necesario aportar certificación académica expedida por el centro educativo).

LA DOCUMENTACIÓN QUE **NO** SEÑALE SERÁ OBTENIDA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR

Fdo. _____



ANEXO II

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800.

Teléfono: 924006767

Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es

Delegada de protección de datos: coordinacionsge@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre



otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Módulo 5º 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Procedencia de los datos.

Proceden del interesado.





EXTRACTO de la Resolución de 7 de julio de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2019/2020.
(2021062261)

BDNS(Identif.): 575131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20,8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2019/20, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado en el curso académico 2019-2020, en centros de Extremadura, los estudios de Formación Profesional de Grado Superior, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
 - b) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 8'5 puntos.
2. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado". La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

Segundo. Objeto.

Los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura tienen por objeto reconocer al alumnado que curse estos estudios con óptimos resultados académicos.

Tercero. Bases reguladoras.

Todo ello conforme a lo establecido en las bases reguladoras de este premio establecidas en el dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación



Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio).

Cuarto. Cuantía.

El importe total para esta convocatoria es de 16.800 euros, que se imputará con cargo al órgano gestor 130020000, aplicación presupuestaria G/222G/48100, fondo CAG0000001, y proyecto de financiación 20030084, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. Se podrán conceder un máximo de 21 premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de 800 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El alumnado que desee optar al premio extraordinario presentará su solicitud en el modelo que figura como anexo a la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de convocatoria y el presente extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del actual centro de transformación "Puerta Chica 38" 903300038 del tipo CTIN por un CT prefabricado compacto telemandado de 630 KVA". Término municipal: Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9293. (2021062191)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de sustitución del actual Centro de Transformación "Puerta Chica 38" 903300038 del tipo CTIN por un CT prefabricado compacto telemandado de 630 KVA.", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30/04/2021.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del actual centro de transformación "Puerta Chica 38" 903300038 del tipo CTIN por un CT prefabricado compacto telemandado de 630 KVA.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación CT n.º 7:

- Tipo: C.T. prefabricado compacto (CTC) tipo EPSC-TL.
- N.º de celdas: Tres.
 - Dos de línea y una de protección. CNE-SF6-2L+1P, telemandadas.
- Transformador: Uno, 24-20kV-B2-O-PE. 630 KVA. Total transformadores Uno.

Emplazamiento: Calle Puerta Chica n.º 38, Cilleros. Terrenos propiedad de I-DE.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de julio de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LAMT a 22 kV de alimentación a CT "La Alcantarilla" para mejora de la calidad del suministro eléctrico en el término municipal de Miajadas (Cáceres)". Expte.: AT-3159-2. (2021062201)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LAMT a 22 kV de alimentación a CT "La Alcantarilla" para mejora de la calidad del suministro eléctrico en el término municipal de Miajadas (Cáceres)", iniciado a solicitud de Energía de Miajadas, SA. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Trujillo, 127, Miajadas, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2020, Energía de Miajadas, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/03/2021.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 15/10/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Energía de Miajadas, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LAMT a 22 kV de alimentación a CT "La Alcantarilla" para mejora de la calidad del suministro eléctrico en el término municipal de Miajadas (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de MT alimentación a CT "La Alcantarilla".

- Origen: Apoyo n.º 1175 de la LAMT "Circunvalación Sur".
- Final: CT "La Alcantarilla".
- Longitud: 1,326 Km.

Tipo de línea: Aérea, simple circuito (S/C).

Tensión de servicio : 22 kV.

Tipo de conductor: LA-56, 47-AL1/8-ST1A, de aluminio-acero, sección total 54,6 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos.
- N.º total de apoyos a instalar (LAMT): 11.
- Tipo de crucetas: Bóveda y Rectas.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de silicona.



Emplazamiento de la línea: Fin La Alcantarilla, Parcela 30, Polígono 19 del término municipal de Miajadas

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de julio de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz). (2021062166)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos.

Valverde de Burguillos cuenta actualmente con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, con aprobación definitiva de fecha 28 de abril de 1986, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 8 de 1987, de fecha 12 de enero de 1987.

Desde el punto de vista territorial, el Plan General Municipal se encamina al mantenimiento y potenciación de las características esenciales del término municipal, mediante la conservación del uso agrícola y agroforestal, la delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales. En lo que se refiere a los núcleos urbanos, el principal y el polígono industrial, la estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en ambos, y especialmente en el núcleo urbano principal, del que se valora de modo especial el interés arquitectónico de su casco histórico.



El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Valverde de Burguillos, a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-R1 y SUNC-R2), ambos con uso global residencial, y tres actuaciones de urbanización por obra pública ordinaria. El polígono industrial se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado de uso global Industrial.
- Suelo Urbanizable. Existe un sector de Suelo Urbanizable (SUB-S1), con uso global Residencial.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal, Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, etc. Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (SNUP-A1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes (SNUP-A2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas (SNUP-P1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Huertas (SNUP-E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Vías Pecuarias (SNUP-I2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Caminos Públicos (SNUP-I3).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos comenzó cuando el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos remitió con fecha 16 de octubre de 2017 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del plan.



Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 20 de octubre de 2017, sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 9 de febrero de 2018 al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, el documento de alcance, para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente, emitió la Resolución de 10 de junio de 2019, por la que se procedía al archivo del procedimiento. El Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, solicitó que se mantuviera en vigor el documento de alcance en base artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En base a dicho artículo, la entonces Dirección General de Medio Ambiente, abrió nuevo expediente y remitió nuevamente al Ayuntamiento de Valverde de Burguillos con fecha 13 de junio de 2019, el documento de alcance para que elaborase el estudio ambiental estratégico.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, se realizó con fecha 25 de junio de 2019. Dicho Plan General Municipal junto al estudio ambiental estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 150, de 5 de agosto de 2019, "Anuncio de 16 de julio de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". El Ayuntamiento de Valverde de Burguillos optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 4 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, ha remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, la propuesta final del plan, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas junto al documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan y su toma en consideración, para que ésta formule la declaración ambiental estratégica.



- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal.
 - 1.1. Promotor.
 - 1.2. Localización y ámbito de actuación.
 - 1.3. Datos urbanísticos.
2. Esbozo del Plan.
 - 2.1. Ordenación propuesta. Generalidades.
 - 2.2. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General Municipal.
 - 2.3. Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 3.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el plan de manera significativa.
 - 3.2. Consideración del Cambio Climático.
 - 3.3. Problemas ambientales existentes relevantes para el plan.
4. Objetivos de protección ambiental.
 - 4.1. Normativa comunitaria.
 - 4.2. Normativa básica estatal.
 - 4.3. Normativa autonómica.
 - 4.4. Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.



5. Probables efectos significativos del medio ambiente.
 - 5.1. Características ambientales de Valverde de Burguillos que pueden verse afectada de manera significativa.
 - 5.2. Clima.
 - 5.3. Geología y geomorfología.
 - 5.4. Calidad y usos del suelo.
 - 5.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 5.6. Calidad del aire.
 - 5.7. Vegetación.
 - 5.8. Fauna.
 - 5.9. Espacios naturales protegidos.
 - 5.10. Paisaje.
 - 5.11. Vías Pecuarias.
 - 5.12. Patrimonio Cultural.
 - 5.13. Residuos
 - 5.14. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 5.15. Transporte y energía.
 - 5.16. Socioeconomía.
 - 5.17. Salud humana.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan.
 - 6.1. Medidas generales.
 - 6.2. Medidas específicas.

7. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas y metodología de evaluación.

7.1. Análisis de alternativas que incluyen alternativa 0.

8. Programa de vigilancia ambiental.

8.1. Objetivos de las medidas previstas para el seguimiento.

8.2. Indicadores de seguimiento ambiental.

8.3. Sistema de indicadores del documento de alcance.

9. Resumen no técnico.

10. Anexos e información adicional.

10.1. Consulta del EsAE.

10.2. Anexo 1- Relación de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado en la elaboración del documento de alcance y resumen de las respuestas recibidas.

10.3. Anexo II. Estudio Hidrológico y riesgo de avenidas.

10.4. Anexo III. Técnico sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.

10.5. Anexo IV. Mapa de riesgos.

El estudio ambiental estratégico no incluye la planimetría de ordenación del Plan General Municipal.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, se realizó con fecha 25 de junio de 2019. Dicho Plan General Municipal junto al estudio ambiental estratégico fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 150, de 5 de agosto de 2019, "Anuncio de 16 de julio de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". El Ayuntamiento de Valverde de Burguillos optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	NO
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	SI
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	SI
Delegación Especial de Economía y Hacienda de Badajoz. Ministerio de Hacienda y Función Pública	NO
Servicio de Patrimonio (Dirección General de Arquitectura)	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Dirección General de Salud Pública	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	SI
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria.	SI
Ministerio de Defensa	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa	SI
ADIF	NO
Diputación de Badajoz	SI
Red Eléctrica de España S.A.	SI
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso	NO
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	SI
Ayuntamiento de Atalaya	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. El Plan General Municipal no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.



- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En el término municipal de Valverde de Burguillos, se ubican el monte gestionado por la Dirección General de Política Forestal, "El Guijo Reluz", BA-3211, de titularidad privada y una superficie de 58 hectáreas. El conjunto del territorio del término municipal que atesora valores y/o patrimonio forestal se encuadra dentro de las categorías de SNU con carácter de especial protección de Montes, Hábitats y/o Dehesas. Se observa que, para el SNU de protección de montes, en el que se sitúa el monte consorciado, se considera como uso prohibido "Instalaciones vinculadas a energías renovables", que entendemos que, en circunstancias determinadas, son actividades que pueden servir para la puesta en valor del recurso forestal, sin menoscabo de sus características intrínsecas. No se observa esta misma prohibición en suelos con protección de dehesas o hábitats. Con todo lo anterior, y entendiendo que se va a proceder al levantamiento del uso prohibido detallado se informa favorablemente el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
 - Normativa específica de incendios forestales. Se ha enumerado la legislación en vigor a la fecha del informe.
 - Zonificación. El término municipal de Valverde de Burguillos se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
 - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Valverde de Burguillos cuenta con Plan de Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución por renovación de 16 de septiembre de 2016.



- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección: Orden de 15 de octubre de 2019, que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Valverde de Burguillos ha sufrido un total de tres incendios forestales con afcción al término municipal en los últimos 5 años.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias clasificadas en el término y el tratamiento de protección Suelo No Urbanizable Protegido. Por todo lo anterior, se emite informe favorable en materia de vías pecuarias, al documento del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos.
- Servicio de Regadíos. No es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.



- Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del PGM de Valverde de Burguillos, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor que pudiesen afectarle. No obstante, el Plan General Municipal referido, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Por el término municipal de Valverde de Burguillos, discurren, entre otros, el río Bodión y el arroyo Najarrillo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.



Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológicos-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. No obstante, se informa que en el término municipal de Valverde de Burguillos no se dispone de estudios al respecto.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico).

Para todos los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas comple-



mentarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.



Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM) .

El Plan General Municipal propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a sus zonas inmediatas.



Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Consumo de agua en el municipio. Según los datos obrantes en este organismo, no consta que el municipio de Valverde de Burguillos disponga de ningún derecho de agua para uso abastecimiento en el municipio. Las captaciones de agua, tanto superficial como subterránea, del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, mientras no se disponga de este derecho.

El Ayuntamiento deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.



Según certificado de fecha 16/01/2020 emitido por el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, los consumos domiciliarios de agua potable facturados por este ayuntamiento en los últimos cuatro trimestres ascendieron a 22.502 m³/año. Teniendo en cuenta una población correspondiente al año 2019 de 273 habitantes, la dotación real sería de 226l/hab/día. Por otro lado, de acuerdo con la documentación aportada, el consumo total del municipio en el año 2027, se ha estimado en 36.708 m³/año. En cuanto a la dotación de 226l/hab/día podría ser adecuada para un uso exclusivamente doméstico, pero no para atender el resto de usos urbanos suministrados desde la red de abastecimiento. Por tanto, se ha recalculado la demanda hídrica total que supone el PGM planteado, considerando una dotación bruta máxima teórica de 340 l/ha/día para poblaciones inferiores a los 2000 habitantes. Teniendo en cuenta que el incremento de población de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos es de 285 habitantes y la población actual es de 273 habitantes, la demanda urbana total prevista será de: 69.248 m³/año.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Red de saneamiento, depuración y vertido. Según la documentación, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Respecto a las aguas residuales generadas en las actuaciones urbanísticas del plan, la documentación aportada indica que se prevé la construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales, que preste servicio al núcleo urbano. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de las futuras EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. Según los datos obrantes en este organismo, el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera imprescindible dotar al núcleo de población de Valverde de Burguillos de un sistema de evacuación de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población, en tanto en cuanto, no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se



tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.



Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
 - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
 - Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior re-



tirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Valverde de Burguillos por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 49.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta, que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte del Plan General Municipal (2030), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 40.310 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.



3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población.
- Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recurso hídricos.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. En lo que respecta a la protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico, desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se emite informe favorable de cara a la futura tramitación del expediente.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Las carreteras afectadas de titularidad autonómica es la EX-101 de N-630 a Fregenal de la Sierra por Zafra. Existe un sector de Suelo Urbano Consolidado (SUNC R-1) y un sector de Suelo Urbanizable que lindan con la carretera indicada EX-101. Se definen en los planos la línea de edificación, y la ordenación de los márgenes. Se considera correcto. Se ha modificado la geometría de la conexión existente, de tal manera que resuelven correctamente los accesos a ambos sectores. Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe, analizando el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos actualizado, indicando el dominio público minero actual (derechos mineros y yacimientos minerales), unas consideraciones previas, y finalmente concluye que se informa favorablemente dicho Plan General Municipal.
- Secretaría General de Educación. No se observan consideraciones, que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable desde esta Secretaría General.
- Servicio de Patrimonio. A través de la Dirección General de Arquitectura, alega sobre una serie de edificaciones que quedarían en situación de fuera de ordenación.



- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, se informa favorablemente al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal, para equipamientos públicos destinados con destino público sanitario-asistencial.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que el presente instrumento de ordenación no afecta, al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de las zonas de protección de las mismas. Asimismo, se considera que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a las previsiones o a la adecuada explotación de la carretera.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación recibida, se observa que, por el término municipal de Valverde de Burguillos, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de esta aprobación inicial. Por tanto, no tiene existe inconveniente en continuar con la tramitación del expediente.
- Ministerio de Defensa. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz. Las carreteras afectadas de titularidad de la Excm. Diputación de Badajoz son la CP. BA-146 y la CP BA-032. Se establecen una serie de condicionantes generales y un condicionante particular, que indica que cuando se desarrolle por cualquier instrumento urbanístico que complete el PGM de Valverde de Burguillos, y que afecte a cualquier carretera de titularidad de esta Administración, se debe pedir informe sectorial de carreteras a esta Administración, para concretar con más grado de detalle lo pretendido en dichas zonas. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, en cuanto a las competencias que esta Administración tiene legalmente asignadas, con los condicionantes señalados previamente en este informe, que deberán incluirse en el documento para su aprobación definitiva.



- Red Eléctrica de España, ha informado de las líneas existentes de su propiedad, que discurren por el término municipal de Valverde de Burguillos, y que pudieran ser afectadas, y de la normativa de aplicación.
- Ayuntamiento de Burguillos del Cerro. Se informa favorablemente la sostenibilidad del plan, no encontrando afecciones al término municipal de Burguillos del Cerro.

Durante la información pública realizada en el DOE n.º 150, de 5 de agosto de 2019, "Anuncio de 16 de julio de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo, por el desarrollo del Plan General Municipal serán los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible, teniendo en cuenta, que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual (zonas antropizadas) y en conexión con infraestructuras viarias existentes.



Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

Agua.

Por el término municipal de Valverde de Burguillos, discurren, entre otros, el río Bodión y el arroyo Najarrillo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El PGM propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

Según los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no consta que el municipio de Valverde de Burguillos disponga de ningún derecho de agua para uso abastecimiento en el municipio. El Ayuntamiento deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Asimismo, el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera imprescindible dotar al núcleo de población de Valverde de Burguillos de un sistema de evacuación de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. El organismo de cuenca no informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.



El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Valverde de Burguillos por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 49.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta, que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte del PGM (2030), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 40.310 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirán los efectos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera muy baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma. Únicamente aparecen cultivos de secano.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante, debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Factores climáticos y cambio climático.

El estudio ambiental estratégico indica que el término municipal de Valverde de Burguillos no posee industrias ni infraestructuras ni una población suficiente como para pensar



que puedan tener efectos significativos en proceso del cambio climático. Asimismo, detalla aquellos objetivos, medidas e indicadores que tienen una influencia directa con el urbanismo, y concretamente con el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, relacionados con la mejora de hábitos de transporte urbano, favorecimiento de un aprovechamiento de suelos eficiente en relación al concepto de cambio climático, ejecución de medidas de adaptación en el sector residencial, promoción de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el sector terciario y de administración, y la mejora de la actual gestión de residuos. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El término municipal de Valverde de Burguillos, se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el Plan General Municipal no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido. El Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, ha establecido el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

En el término municipal de Valverde de Burguillos se ubica el monte gestionado por la Dirección General de Política Forestal, "El Guijo Reluz", BA-3211, de titularidad privada y una superficie de 58 hectáreas.



El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias clasificadas en el término y el tratamiento de protección Suelo No Urbanizable Protegido.

El Plan General Municipal establece para la protección del patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos, incluyendo los terrenos sometidos a algún régimen de especial protección por la legislación sectorial, en función de sus valores arqueológicos.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Valverde de Burguillos existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en dichas infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril, en dicho término municipal.

El desarrollo del Plan General Municipal producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos Naturales y Antrópicos

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que, el término municipal de Valverde de Burguillos, no presenta riesgos por inestabilidad de laderas, fallas o expansividad de arcillas, o karstificación. Según la cartografía temática del Programa Acción Nacional contra la Desertificación PAND, permite observar que la mayor parte del término municipal presenta riesgo alto y medio de desertificación.

Los valores de aceleración sísmica básica, y coeficiente de contribución, indican que existe riesgo de movimientos sísmicos en el término municipal.

El Plan General Municipal propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

El 100 % de la superficie del término municipal presenta una exposición media al radón, por lo que se recomienda seguir las indicaciones recogidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El término municipal de Valverde de Burguillos está fuera de Zona de Alto Riesgo de incendios forestales.



Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos:

- El Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.



- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En cuanto a la clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable, se deberá revisar la distribución del Suelo No Urbanizable Común, ya que éste incluye algunas zonas de encinas, entre ellas, las situadas al norte del núcleo urbano, junto a la carretera autonómica EX-101. Estas zonas deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (SNUP-A1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes (SNUP-A2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesas (SNUP-P1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Huertas (SNUP-E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Vías Pecuarias (SNUP-I2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras de Caminos Públicos (SNUP-I3).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos, y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.



- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:
 - Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población.
 - Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recurso hídricos.
- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
- El Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.



g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental, en el que proponen una serie de indicadores ambientales, cuya observación a lo largo del tiempo puede ofrecer una idea de los efectos sobre el medio ambiente que podría causar el Plan General Municipal.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General Municipal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.



- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
 - Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Valverde de Burguillos.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de



abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Valverde de Burguillos, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 17,81 Ha", cuyo promotor es D. Rafael Martínez Gutiérrez, situado en el término municipal de Bienvenida (Badajoz). Expte.: IA18/1857. (2021062190)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 17,81 Ha", en el término municipal de Bienvenida, se encuadra en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 17,81 ha para el cultivo de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con las parcelas 16 y 169 del polígono 9, del término municipal de Bienvenida. Dicha parcela, se abastece a través de 1 pozo de sondeo situado en la parcela 16 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.



El promotor del proyecto es D. Rafael Martínez Gutiérrez.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Bienvenida	X
Servicio de Regadíos	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el cauce de un arroyo tributario del arroyo Romero discurre a unos 280 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, existen dos solicitudes en tramitación para riego en las parcelas de actuación., siendo el peticionario de ambas el promotor de la presente actuación:

- Concesión de aguas subterráneas. Solicitada con fecha 16/03/2016, la cual se tramita con n.º de expediente 181/2016, para riego de 17,716 ha de cultivo leñoso en las parcelas 16 y 169 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida (Badajoz). El volumen en tramitación es de 22.043,95 m³/año.
- Inscripción de un aprovechamiento de aguas con consumo inferior a 7.000 m³/año, según lo establecido en el artículo 54.2 de TRLA. Solicitada con fecha 20/10/2017, la cual se tramita con n.º de expediente 3018/2017, para riego de 2,053 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 169 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida (Badajoz). El volumen en tramitación es de 2.900 m³/año.

Considera que, el promotor deberá pronunciarse con respecto a esta duplicidad.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- El Ayuntamiento de Bienvenida informa que, la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, se ha promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, sin que se hayan presentado alegaciones de ningún tipo.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 17,81 ha para el cultivo de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas. Se construirá una caseta de riego de 18,49 m².

Según la documentación obrante en el expediente, el promotor solicitó la concesión de aguas subterráneas ante el órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), que se tramita con el número de expediente 181/2016. (Ref. Local: CAS 26/16).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 22.043,95 m³ según la documentación aportada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, proviene de un pozo de sondeo.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 746.457; Y: 4.244.617
	Profundidad (m)	110
	Diámetro entubado (mm)	180
	Caudal (l/s)	2,91
	Bomba (cv)	3
Tuberías	Principal	No descrita
	Portagoteros	No descrita



Goteros	4 l/h	No descrita
Otros accesorios	Caseta de riego	No descrita
	Equipo de bombeo de extracción solar	Placas solares ubicadas en techo de caseta
	Equipo de filtrado	No descrita
	Electroválvulas	No descrita
	Equipo de automatismo	No descrita

Las instalaciones se encuentran totalmente ejecutadas y en completo funcionamiento.

Ubicación del proyecto.

3.1.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a los cultivos de olivar de secano.

Tras el análisis de las ortografías históricas y los informes recibidos se comprueba que los olivos ya existen al menos desde 1980 y el riego lleva instalado desde al menos 2016.

Las parcelas lindan con parcelas agrícolas.

El proyecto cruza el camino público "Camino de Zafra a Llerena" con matrícula 03E02050113A incluido en el catálogo de caminos públicos del municipio de Bienvenida.

La actividad se localiza a unos 3 Km aproximadamente de Bienvenida.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, el cauce de un arroyo tributario del arroyo Romero discurre a unos 280 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay valores ambientales incluidos en el Anexo 1 de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX) Decreto 37/2001.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo olivar desde al menos 1980.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico en la zona.

3.1.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas de ubicación a la seleccionada, cambio de actividad o continuar con la actividad en seco.

Finalmente, la alternativa seleccionada para la instalación de la puesta en riego de las 17,81 ha de olivar para la mejora técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica

3.2. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que, la red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, el cauce de un arroyo tributario del arroyo Romero discurre a unos 280 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Indica que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que; en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.



No obstante, se indica que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Por otro lado, indica que todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello, deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas. Los cruces subterráneos de cualquier tipo con un cauce que constituya el DPH del Estado, se debe proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro, entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 22.043,95 m³/año, procedentes de dos pozos de sondeo, Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, existen dos solicitudes en tramitación para riego en las parcelas de actuación, siendo el petionario de ambas el promotor de la presente actuación:

- Concesión de aguas subterráneas. Solicitada con fecha 16/03/2016, la cual se tramita con n.º de expediente 181/2016, para riego de 17,716 ha de cultivo leñoso en las parcelas 16 y 169 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida (Badajoz). El volumen en tramitación es de 22.043,95 m³/año.
- Inscripción de un aprovechamiento de aguas con consumo inferior a 7.000 m³/año, según lo establecido en el artículo 54.2 de TRLA. Solicitada con fecha 20/10/2017, la cual se tramita con n.º de expediente 3018/2017, para riego de 2,053 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 169 del polígono 9 del término municipal de Bienvenida (Badajoz). El volumen en tramitación es de 2.900 m³/año.

Considera que, el promotor deberá pronunciarse con respecto a esta duplicidad.

Se especifica que no existen masas de agua Subterráneas ni superficiales.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

No hay valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y 11 de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX) Decreto 37/2001. No obstante, limita con zona con presencia de aves esteparias, si bien al ser un cultivo leñoso ya existente no supone una pérdida de hábitat. Mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación natural. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio Arqueológico y Dominio Público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 22.043,95 m³/año. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en el Plan Hidrológico



de cuenca en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan, estando en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas en régimen de secano, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 22.043,95 m³, para el riego de una superficie de 17,81Ha. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica



del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

2. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. En el caso de que cambien las condiciones del aprovechamiento de aguas subterráneas o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
6. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
7. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFO-EX), y modificaciones posteriores.
8. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



9. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
10. En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
11. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
12. Cualquier actuación a realizar en zona de DPH deberá contar con la preceptiva concesión administrativa.
13. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
14. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
15. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
16. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



17. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la DGS y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
18. Ya que el proyecto cruza el camino público "Camino de Zafra a Llerena" con matrícula 03E02050113A incluido en el catálogo de caminos públicos del municipio de Bienvenida, debe solicitar dicho cruce a al Ayuntamiento de Bienvenida.
19. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
20. El Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
21. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
22. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actuaciones aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



4.2. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
3. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.
4. Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
5. Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que las parcelas están incluidas en zonas sensibles, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además, y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo real decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo



13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

6. Se promoverá el fomento de técnicas de agricultura ecológica o producción integrada, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles para ser controlada mediante métodos mecánicos, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible. En este sentido se recomienda tener en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final, que contribuye a frenar el abandono del olivar tradicional o su reintensificación, evitando sus costes medioambientales. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas y técnicas de mantenimiento del suelo; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, etc.
7. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
8. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
9. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



10. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
11. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
12. Se respetarán los caminos públicos existentes, así como las vaguadas que pudiesen verse afectados por los trabajos.
13. El entorno de los cultivos se mantendrá siempre limpio de residuos, retirando restos de tubos, recipientes, etc. que pudiesen deteriorar el entorno. No realizar vertidos de carburantes, lubricantes, etc. de la maquinaria agrícola utilizada.
14. Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego y aceites empleados en la maquinaria agrícola, no debiendo quedar en los alrededores ningún tipo de residuo de la obra.
15. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, etc.) u otros elementos auxiliares como abrevaderos, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
16. Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
17. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
18. No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.



19. No se contempla en el proyecto cerramiento perimetral de la nueva plantación. En todo caso, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.
20. Si tuviera que recurrir a grupos electrógenos de combustión para la extracción del agua, se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante).
21. Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) deberán ser eliminados en la misma campaña, se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se recomienda la quema de restos y, en caso de realizarse, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
22. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
23. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
24. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.



4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la DGS y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - a. La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - b. Las posibles incidencias en relación con la fauna, y en particular, sobre la comunidad de aves esteparias.
2. Durante los primeros cuatro años desde la puesta en explotación del proyecto, el promotor deberá confeccionar un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, dentro del ámbito del programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afeción del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas Subterráneas para riego de 17,81 Ha" en el término municipal de Bienvenida (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Reforestación de 135 ha en la finca La Loba", cuyo promotor es D. Olaf Mulder, en el término municipal de Descargamaría (Cáceres). Expte.: IA19/1875. (2021062204)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Reforestación de 135 ha en la finca La Loba", cuyo promotor es D. Olaf Mulder, en el término municipal de Descargamaría (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el artículo 73 apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyectos no incluidos ni en el anexo IV ni en el anexo V que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es D. Olaf Mulder y el órgano sustantivo la Dirección General de Política Forestal, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la reforestación de varias áreas de la finca La Loba, en una superficie total de 135 ha. Las superficies donde se llevarán a cabo los trabajos están actualmente pobladas de matorral y algún pie de *Pinus pinaster*. El objetivo principal de la reforestación es la recuperación de la cubierta arbórea, de manera que se incremente la infiltración y se reduzca la escorrentía y erosión del terreno asociada, así como aumentar el valor paisajístico de la finca, además de generar unas rentas estables a la propiedad con la producción maderera, resinera y micológica.

Se repoblará con *Pinus pinaster*, *Pinus sylvestris* y *Quercus Pyrenaica*, en diferentes proporciones dependiendo de la altitud del terreno en una densidad de 833 pies por hectárea.

La superficie de actuación, incluida en la finca denominada "La Loba", asciende a 135 hectáreas, ubicadas en varias parcelas del polígono 8 del término municipal de Descargamaría. En la siguiente tabla figuran las parcelas SigPac sobre las que se pretende actuar, y las manchas sobre las que se realizarán los trabajos como se indica en la imagen.

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	ID MANCHA	SUPERFICIE FORESTACIÓN (Ha)
Descargamaría	8	5	1	13,09
		1	2	15,07
		9	3	2,78
		1	4	29,48
		7	5 - 10 -13	5,94
		1	6 - 12	34,22
		745	7	7,75
		5744	8	1,08
		5009	9	1,44
		8	11 - 14	24,88
TOTAL				135,74



Imagen 1. Localización de las áreas a reforestar elegidas sobre cobertura SIGPAC 2019.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de diciembre de 2019, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de impacto ambiental junto con el documento ambiental simplificado del proyecto de referencia.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, el promotor remite nuevo documento ambiental simplificado junto a la solicitud de autorización del proyecto presentada ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, órgano sustantivo de dicho proyecto.

Con fecha 22 de enero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	
Ayuntamiento de Descargamaría	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	
Confederación Hidrográfica del Duero	X



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación del Territorio en cuanto a planeamiento urbanístico aplicable, indica que el municipio de Descargamaría cuenta con planeamiento urbanístico, en concreto un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado el 24 de enero de 1986, considerando que no existe regulación en el Suelo Rústico en el instrumento urbanístico del municipio de Descargamaría. En cuanto a planeamiento territorial indica que no existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte. Sin embargo, el término municipal de Descargamaría se haya afectado por el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Sierra de Gata (PTSG), aprobado definitivamente por el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan territorial de Sierra de Gata (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2017), estando en vigor desde el día siguiente al de su publicación. Continúa indicando que el PTSG es subsidiariamente el único instrumento de planificación de regulación de usos urbanísticos de aplicación a los terrenos clasificados como Suelo Rústico en el municipio de Descargamaría. A fecha de este informe se hallaba en aprobación inicial una modificación puntual del PTSG. Continúa el informe realizando las siguientes observaciones con respecto al plan territorial, el régimen y tipo de uso de suelo definido por el Plan Territorial corresponde al regulado por el artículo 36. Definición de tipos de uso (NAD 1), definiendo la actividad a desarrollar como "Uso Propio o Permitido". Además, la actividad se encuentra regulada por la compatibilidad de su uso con la zonificación y elementos de ordenación del PTSG, en concreto se haya afectada por los elementos de ordenación y zonificaciones siguientes; Infraestructuras energéticas – exclusión eólica (regulado por el artículo 22. Infraestructuras energéticas D y R), ZEC – ZEPA (regulado por el apartado 3 del artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (NAD 2)) y Zona Forestal (regulado por el artículo 41. Zona Forestal (NAD 2) y el Anexo I Matrices para la regulación del suelo no urbanizable.), se indica además que la actividad no se haya condicionada por la compatibilidad con otros aspectos sectoriales regulados por el marco normativo del Plan Territorial en su articulado. Continúa el informe realizando una valoración, teniendo en cuenta la regulación del marco normativo del Plan Territorial que establece en el apartado de observaciones y vista la documentación del proyecto, establece que; Sin afección a las determinaciones establecidas por el Artículo 22. Infraestructuras energéticas (Dy R); cumple con la regulación de usos del artículo 41. Zona Forestal (NAD 2) y el Anexo I Matrices para la regulación del suelo no urbanizable; y se halla condicionada sectorialmente por el apartado 3 del artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (NAD 2), que regula la afección de la zonificación de ZEC – ZEPA, a la emisión favorable o sin afección del oportuno informe sectorial de idoneidad del departamento correspondiente de Conservación de la

Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura sobre la consulta de referencia. Finaliza informando favorablemente la actividad condicionada al cumplimiento de la premisa sectorial señalada (emisión favorable o sin afección del preceptivo informe sectorial del departamento de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas correspondiente de la Junta de Extremadura) en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de la Sierra de Gata.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- La Confederación Hidrográfica del Duero, informa que las parcelas en las que se va a llevar a cabo la actuación están delimitadas por el norte, en gran medida por el río Malavao (también denominado de La Malena) y por su afluente el arroyo de los Hoyaritos, estando definido su límite oriental, en gran parte, por la divisoria de aguas del Duero y el Tajo, asimismo, se observa que afluentes o subafluentes del río Malavao atraviesan las parcelas a reforestar o bien ejercen de límite entre ellas (arroyo de Cascajares, arroyo de la Hiedra del Azor, arroyo de la Loba, arroyo de los Álamos Blancos, regato de la Cascajera y otros innominados). Continúa el informe señalando los aspectos relacionados con el medio hídrico que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor para la redacción del estudio de impacto ambiental en el caso del sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinario o para la ejecución del proyecto en caso de no someter el proyecto a este trámite:

- Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres:

Con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

Todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.



Asimismo, se recuerda que si se pretenden llevar a cabo actuaciones en zona de policía, como puede ser el caso, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica.

- Posibles afecciones a las aguas subterráneas:

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas:

En la documentación aportada no se indica nada sobre si será necesario el uso de agua durante el transcurso de las obras y/o durante la fase de explotación ni, en su caso, el origen del abastecimiento y el volumen a utilizar. Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente, será preciso obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos:

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En la documentación aportada no se alude a la realización de ningún vertido. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.



Para la elección de la ubicación, en su caso, de instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas... en las casetas de obra..., se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Otras consideraciones:

Se considera importante el mantenimiento de la vegetación de ribera, especialmente la autóctona, que pueda existir en la zona de actuación, tanto arbórea como arbustiva, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas. Este aspecto cobra mayor importancia al afectar el proyecto a un espacio catalogado como Zona de Especial Conservación (ZEC), en concreto, la ZEC Sierra de Gata (ES4320037).

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Se indica que el informe emitido no exime de cualquier autorización o concesión que compete otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico.



Continúa el informe señalando que desde el punto de vista de la Planificación Hidrológica, el equipo redactor tendrá en cuenta el Plan Hidrológico vigente, aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, cuya información se puede consultar en la sección de Planificación de la web del organismo de cuenca (www.chduero.es) o bien directamente el siguiente enlace:

(<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parte-espa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>).

En especial se tendrá en cuenta la Normativa del Plan Hidrológico. Dentro de ésta son de directa aplicación al proyecto los artículos siguientes:

Artículo 17. Perímetros y bandas de protección.

1. De las zonas de captación de aguas superficiales para consumo humano de las masas de agua río Las Mayas (ES0204750486).
2. De la morfología fluvial de los cauces afectados: todos los arroyos de la finca en la demarcación hidrográfica del Duero son de Clase 3, lo que afecta a la zona de plantación en zona de policía de cauces.

Artículo 18. Registro de Zonas Protegidas.

1. Zonas de captación de aguas superficiales para consumo humano anteriormente mencionadas.
2. Zonas de protección de especies acuáticas (tramo piscícola ES0205600074: El río Mayas y todas las aguas que afluyen a su tramo alto (el tramo situado aguas arriba del puente que cruza la carretera de Robleda a El Sahugo).

Artículo 19. Objetivos medioambientales de las masas de agua.

En este sentido se hace constar que la masa de agua 632 - Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares, en cuya cuenca vertiente se encuentra la finca La Loba, tiene en 2019 un estado "bueno". Por tanto, el proyecto final deberá señalar cómo se va a garantizar que se mantiene el buen estado de la masa de agua y se evita el deterioro de la misma a partir de la definición de las obras requeridas para llevar a cabo la reforestación.

Artículo 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal de las masas de agua.

Artículo 21. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

Artículo 22. Ruptura de la continuidad del cauce.



Artículo 32. Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico.

Para identificar estos elementos, y otros que pudieran resultar de interés, está a disposición del equipo redactor los datos del sistema de información Mírame-IDEDuero, que se puede ver en el siguiente enlace:

http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&v=t&zoom=8&lon=-6.52094&lat=40.31515&showLayers=307-306-239-351-31-366-242-236-11-495

Finaliza indicando que se deberá elaborar, dentro del análisis ambiental del proyecto, una propuesta de medidas correctoras, protectoras o compensadoras en el caso de que se prevean nuevas afecciones al dominio público hidráulico, o se detecten afecciones llevadas a cabo en anteriores procesos de reforestación en la finca, si los hubiere, que puedan hacerse total o parcialmente reversibles o ser compensadas.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura concretamente en Espacios de la Red Natura 2000: ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de Las Pilas", los instrumentos de gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente al Plan de Gestión n.º 66. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en; Las áreas de reforestación 4, 6 y 7 se localizan en la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 02, con la comunidad de aves forestales y de matorral (*Aegypius monachus* y *Circus pygargus*), *Narcissus asturiensis* (narciso asturiano) y matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. (5210) como elementos clave. En esta ZIP destaca como otro valor de interés la bufalaga (*Thymelaea broteriana*); Las áreas de reforestación 1 y 2 (parcialmente) se localizan en la Zona de Alto Interés (ZAI) 02, con la comunidad de aves forestales y de matorral (*Aegypius monachus* y *Circus pygargus*), como elementos clave y el resto de áreas se encuentra en Zona de Interés (ZI). En cuanto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Comunidades de aves forestales y arbustivas.
 - Destaca la existencia de una colonia de *Aegypius monachus* (buitre negro) en la finca, con numerosos territorios de reproducción en las proximidades. Según los datos más recientes, algunas de las zonas a reforestar limitan con los Hábitats Críticos. La zona 1 se encuentra dentro del área de reproducción de antiguos nidos, ocupados en

los años 2011. Por este motivo no se descarta que puedan existir nidos en el Arroyo Cascajares ubicados junto a la zona 1, de modo que esta quedaría dentro del Hábitat Crítico. La población de buitre negro es uno de los elementos clave más importantes del Plan de Gestión y una de las especies Natura 2000 que motivaron la declaración de la ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas.

- Las zonas de reforestación 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se encuentran en un área de presencia de *Anthus campestris* (bisbita campestre), cuya población es elemento clave de la ZEPA. Se trata de una especie catalogada como vulnerable en Extremadura, fuertemente vinculada en esta ZEPA a superficies de matorral ralo o de bajo porte (piornales, cambrionales y erizones principalmente).
- Toda la zona de actuación es área de presencia de otras aves protegidas de interés comunitario: aguilucho pálido, reyezuelo listado, curruca rabilarga, buitre leonado, oropéndola, pico picapinos, acentor, etc.
- Hábitats naturales de interés comunitario de brezales secos (4030) y alisedas (91E0*), en los que tiene lugar el desarrollo de pinares de regeneración natural en determinadas zonas. Las alisedas del Río Malavao, Río Mayas o La Malena y del Arroyo de Cascajares -su afluente por el Sur- están consideradas como alisedas de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. Las alisedas son un elemento clave de la ZEC.
- Presencia de flora protegida:
 - El Arroyo de los Álamos, junto a las zonas 6 y 7, alberga ejemplares de *Betula alba* (abedul).
 - En el entorno de la zona de actuación hay citas de presencia de otras especies protegidas y flora singular, algunos endemismos ibéricos, que podrían localizarse dentro de las áreas a reforestar: *Thymus caespititus*, *Thymelaea broteriana*, *Ilex aquifolium*, *Erica tetralix*, *Viola langeana*, *Veronica michranta*, *Echinopartum ibericum*, *Allium schmitzii*, *Drosera rotundifolia*, *Adenocarpus argyrophyllus*, *Armeria genesiana*, etc. Es reseñable que *Thymelaea broteriana* (bufalaga) es una especie vegetal de interés comunitario que requiere una protección estricta (Anexo IV de la Directiva Hábitat) y un endemismo del Suroeste Ibérico que en Extremadura sólo se conoce de este espacio. Existen varias citas en la finca.

Continúa el informe realizando un análisis y valoración ambiental en el que se realizan las siguientes consideraciones:

Sobre el buitre negro.

Las molestias humanas en periodo sensible tienen gran incidencia en el fracaso reproductor del buitre negro, según las amenazas descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA. El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura también incluye los usos y aprovechamientos forestales entre sus principales amenazas.

Por otro lado, entre los objetivos del Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura se encuentran:

- Mantener una superficie adecuada de hábitat protegido ocupado por la especie (áreas de nidificación, dispersión y recolonización), mejorar la calidad del mismo y gestionarlo adecuadamente.
- Se promoverá la realización de actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat en el área de distribución actual y potencial de la especie (conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura arbórea o arbustiva adecuadas, mantenimiento o creación claros en las zonas boscosas y sus alrededores con el objeto de diversificar la disponibilidad de hábitats y favorecer a especies con distintos requerimientos ecológicos, etc.). Los bosques situados en zonas de pendiente se considerarán de especial interés para su mantenimiento.
- Se fomentará la regeneración de la cubierta forestal con especies autóctonas, sobre todo encinas, alcornoques, cuando ello sea posible ecológica y fitoclimáticamente, en el área de distribución de la especie.

La presencia del buitre negro en la finca se debe principalmente a la asociación de hábitats presentes (brezales – pinares), a la orografía de la zona y a las condiciones de tranquilidad y naturalidad que encuentra en la zona. La zona de actuación corresponde a áreas de brezal con algunos pinos dispersos y surcadas por cauces con alisedas, mientras que los pinares de ladera que albergan la mayoría de los nidos se encuentran en el entorno de la zona de actuación. Los trabajos vinculados a la reforestación y sus posteriores tratamientos o aprovechamientos pueden suponer molestias, especialmente sobre aquellos nidos más próximos o con visibilidad directa a las zonas de actuación. Además, las actuaciones suponen una modificación sustancial de la cubierta vegetal y de los hábitats presentes (donde el matorral también es esencial en el hábitat de reproducción del buitre negro), que deben tratar de evitarse en el entorno de los nidos a fin de mantener aquí un mayor grado de naturalidad, evitando la modificación directa del hábitat y posibles molestias.

El buitre negro selecciona para ubicar sus nidos preferentemente pinos en áreas de ladera, mientras que las zonas de actuación se localizan en las zonas más llanas de la finca, por lo que en estas zonas resulta fundamental conservar áreas de matorral y zonas abiertas de claros. Estos claros y zonas abiertas de matorral son áreas de vuelo que facilitan las entradas y salidas a los nidos (propician la aparición de las corrientes térmicas frente a zonas arboladas, posibilitan una mejor maniobrabilidad en aves planeadoras), permiten una mayor detectabilidad del alimento y la visibilidad de amplias zonas (control del territorio en torno a los nidos). Por ello, si bien en la finca existen amplias zonas de matorral, la conservación de buena parte de superficie de matorral en el entorno de los nidos es un requerimiento ecológico de cara a evitar la alteración del hábitat del buitre negro.

No obstante, una temporalización de los trabajos de reforestación, tratamientos, mantenimientos y aprovechamientos posteriores evitaría afecciones críticas sobre el ciclo reproductor de la especie. La transformación de la cubierta vegetal aplicada en pequeñas superficies dispersas por la zona de actuación propuesta (e incluso pudiéndose ampliar un poco en la parcela 1 del polígono 8), realizada fuera de los Hábitats Críticos, y manteniendo a la vez una parte con superficie de matorral, puede evitar la alteración del hábitat.

El establecimiento nuevas masas de pinar, si se realizan tratamientos que incluyan actuaciones para favorecer el desarrollo de árboles de gran porte, con bifurcaciones del fuste, en determinadas zonas de ladera, etc., podría incluso ser beneficioso, al generar nuevas zonas potenciales para la reproducción de la especie dentro de la finca.

Sobre los hábitats naturales y otras especies.

- Trece de las catorce zonas de reforestación propuesta se sitúan sobre una extensa mancha de matorral inventariada como brezales secos europeos (4030), con un grado de cobertura del 95 %. La otra zona también está en una mancha inventariada como hábitat 4030, pero con un grado de cobertura del 30 %. Según el Plan de Gestión, la ZEC Sierra de Gata alberga más de 7.000 ha de este hábitat. Las 135 ha a reforestar (que en realidad son menos) suponen apenas el 1,9 % de superficie de este hábitat dentro de este espacio Natura 2000, por lo que no puede considerarse una degradación significativa de este tipo de hábitat dentro de la ZEC, donde, además, este tipo de hábitat no es elemento clave del espacio y presenta una tendencia positiva.
- Sin embargo, el valor del brezal en esta finca debe considerarse, no exclusivamente en base al valor intrínseco del hábitat natural 4030, sino como el hábitat de matorral al que se encuentra fuertemente vinculada la presencia de al menos 2 especies de

aves de interés comunitario y que sí son elemento clave de la ZEPA: buitre negro y bisbita campestre. Ambas especies dependen de la presencia de estos matorrales de parameras y zonas abiertas entre los pinares para llevar a cabo sus funciones y comportamientos vitales durante la época de reproducción.

Para el buitre negro, ya se han analizado los impactos y, a falta de confirmar que las zonas a reforestar no se incluyen dentro de los hábitats críticos y que en las zonas de actuación y su entorno se van a mantener superficies importantes de matorral, puede estimarse que el proyecto muy posiblemente no va a presentar afecciones significativas sobre esta especie.

Pero para las pequeñas poblaciones de bisbita campestre de la ZEPA Sierra de Gata y Valle de Las Pilas, las parameras y matorrales bajos o ralos en estas áreas de montaña son directamente su refugio y su zona de reproducción.

Según una revisión reciente sobre la especie [Calero-Riestra, M., García, J. T. (2019). Bisbita campestre – *Anthus campestris*. Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles. López, P., Martín, J., Morales, M. B. (Eds.). Museo Nacional de Ciencias Naturales, Madrid. <http://www.vertebradosibericos.org/>], las repoblaciones forestales son una de las causas de la destrucción total del hábitat adecuado para la especie (zonas con poca vegetación o vegetación dispersa de porte bajo que en esta ZEPA corresponden a formaciones extensas de matorrales caméfitos: parameras de erizón, cambrales, brezales, piornales). Sus territorios de reproducción pueden variar entre las 3,5 y 12,1 ha, siendo más pequeños cuanto más abierta es la vegetación. En la mayoría de las zonas donde está presente su abundancia es escasa, sobre todo en la mitad sur de España, donde su presencia es rara.

Por ello, y de acuerdo al Plan Director de Red Natura 2000, que establece que “en la medida de lo posible, se hará un manejo de las masas arboladas que se adecúe a los requerimientos ecológicos de las especies presentes en ellas y, en todo caso, que sea flexible, permitiendo adoptar decisiones que se adapten a cada situación asegurando la conservación de los ejemplares”, resulta necesario conservar los hábitats de reproducción conocidos de esta especie y, en relación a la valoración ambiental del proyecto, es preciso conocer las superficies exactas de reforestación y las superficies de matorral al conservar.

De hecho, las zonas de reforestación 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se encuentran en un área de presencia constatada de *Anthus campestris* (bisbita campestre) según inventarios realizados por SEO BirdLife. La sustitución de una parte significativa de las superficies de matorral donde se tiene constancia de estas poblaciones por áreas arboladas supondría una alteración directa y significativa sobre este elemento clave.

Sin embargo, el impacto del proyecto sobre las poblaciones de bisbita campestre y su hábitat de reproducción no ha sido considerado en el documento ambiental.

- No deben ejecutarse las reforestaciones sobre localizaciones con especies de flora protegida. Con la información disponible, es muy probable que dentro del ámbito del proyecto puedan existir ejemplares de flora protegida, debiendo prospectar el terreno previamente para poder establecer pequeñas zonas de exclusión dentro de las superficies a reforestar.

Cabe destacar que *Thymelaea broteriana* (bufalaga), de la que existen varias citas en la finca, es una especie vegetal de interés comunitario que requiere una protección estricta (Anexo IV de la Directiva Hábitat) y un endemismo del Suroeste Ibérico que en Extremadura sólo se conoce de este espacio.

El Plan Director de Red Natura 2000 establece que las formaciones singulares de *Echinopartum ibericum* presentes en estos hábitats de matorral deberán ser respetadas. De igual modo que en caso de que se detecte la presencia de *Thymelaea broteriana* y *Thymelaea procumbens*”.

- Se considera que la introducción de robles en pequeñas superficies no va a suponer una alteración sustancial del hábitat del buitre negro, y que puede ayudar a diversificar las masas forestales de la finca, así como a aumentar los recursos disponibles para la fauna silvestres y aumentar la riqueza específica en la zona, beneficiando a otras especies de interés comunitario.

Con todo ello, la ejecución de reforestaciones resultaría compatible con el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC los planes de protección vigentes de las especies presentes cuando:

- 1) Se realice una prospección previa al replanteo definitivo de las superficies a reforestar dentro de las 14 áreas propuestas y a la ejecución de los trabajos, supervisada o apoyada por los Agentes del Medio Natural de la zona o personal de la Dirección General de Sostenibilidad, que permita definir con exactitud las áreas a reforestar de manera compatible con la existencia de nidos de buitre negro, zonas de reproducción de bisbita campestre o rodales de flora protegida no constatados.
- 2) Se lleven a cabo fuera de los Hábitats Críticos para buitre negro constatados según los últimos censos y de los que pudieran aparecer antes de los trabajos.
- 3) Excluyan las orillas y zonas de ribera de los cauces, estableciendo una franja de protección donde se conserve la vegetación natural, y que sea mayor en los cauces de mayor entidad que alberguen alisedas de importancia o flora protegida.

- 4) Los trabajos del proyecto, y los asociados al mismo, deben respetar siempre el periodo sensible del buitre negro en las proximidades de los nidos, incluso fuera del radio de 250 m respecto a los nidos en aquellos casos en que por la orografía sea necesario.
- 5) Las áreas a reforestar se ejecuten, tal y como propone el proyecto, en superficies continuas de como máximo 10 ha, intercalando áreas de matorral lo suficientemente extensas para no suponer alteraciones significativas sobre los hábitats de las aves protegidas elemento clave de la ZEPA. En las zonas de presencia de bisbita campestre, se conservarán especialmente parameras, cambronales y manchas de matorral ralo o de bajo porte.
- 6) Se tenga en cuenta que, a largo plazo, las áreas reforestadas pueden llegar a albergar nuevos nidos de buitre negro, que deberán ser respetados.

Continúa el informe indicando que, dada la falta de definición y detalle en la localización exacta de las superficies a reforestar y la presencia de especies cuyo hábitat se encuentra vinculado a la presencia de zonas de matorral, no es posible garantizar por completo que el proyecto no va a presentar afecciones significativas sobre la Red Natura 2000 y que, aunque el proyecto podría ser viable ambientalmente a grandes rasgos en relación a su compatibilidad con el Plan de Gestión del espacio y el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura, se deben concretar con más detalle las superficies a reforestar dentro de las zonas de actuación.

Para establecer las zonas definitivas a reforestar dentro de las 14 áreas seleccionadas, se deberán incorporar criterios que permitan compatibilizar las actuaciones con la conservación de los hábitats naturales y las especies protegidas, y sobre todo con los elementos clave de los espacios Natura 2000 susceptibles de verse afectados (buitre negro, bisbita campestre), y que se describen a continuación:

1. Ante la falta de detalle y la escala presentada de las zonas de actuación, dentro de las que se pretende reforestar en manchas de hasta 10 ha, y siendo posible que existan nidos de buitre negro no constatados, zonas de cría de otras aves amenazadas y rodales o ejemplares de flora protegida (con bastante probabilidad *Thymus caespitosus*, *Thymalaea broteriana*, *Erica tetralix*, *Drosera rotundifolia*, *Viola lan-gaena*, *Veronica michranta*, *Echinopartum ibericum*, *Allium schmitzii*, *Adenocarpus argyrophyllus*, *Armeria genesiana*, *Betula alba* / *Betula pubescens*), en primer lugar es necesario definir con mayor detalle y concretar las superficies definitivas de reforestación dentro de las 14 áreas propuestas.



Para ello, previamente se deben llevar a cabo prospecciones e inventarios en campo para descartar la presencia de valores protegidos dentro de las 14 zonas ámbito del proyecto, así como en un entorno de al menos 300 m para los nidos de buitre negro.

Se deberá tener en cuenta el periodo de floración y mejor detección de las especies a prospectar:

ESPECIE PERIODO DETECCIÓN FAVORABLE

Thymus caespititus mayo –agosto.

Thymalaea broteriana abril – junio.

Erica tetralix junio- julio.

Drosera rotundifolia junio – septiembre.

Viola langeana marzo – agosto.

Veronica michranta mayo – agosto.

Echinopartum ibericum junio – julio.

Allium schmitzii junio - julio

Adenocarpus argyrophyllus abril – julio.

Armeria genesiana abril – junio.

Betula alba / *Betula pubescens* todo el año.

Aegyptius monachus febrero – julio.

Anthus campestris abril – septiembre.

Puesto que en algunos casos coincide con el periodo sensible del buitre negro, cuyos lugares de cría pueden localizarse desde puntos de observación más o menos lejanos, durante las labores de campo la presencia en la zona se limitará a las 14 zonas propuestas para la reforestación, evitando transitar entre el 1 de febrero y 15 de septiembre a través de los núcleos de cría y Hábitats Críticos de buitre negro de la finca, que a grandes rasgos se incluyen:

- En el entorno del Río La Malena. Evitar aproximarse en 100 m por el sur en las parcelas 7 y 8 del polígono 8.
- En la parcela 4 del polígono 8, mitad norte de la parcela 745 del polígono 8, y al oeste del Arroyo de Cascajares (parcelas 9002 y 9006 del polígono 8), sobre el que se debe evitar aproximarse.



Los resultados de esta prospección deberán integrarse acompañando la propuesta definitiva de superficies a reforestar. Se presentará un inventario de valores protegidos detectados, que incluya la especie, localización, número y densidad de ejemplares.

2. Dentro de las 14 zonas de actuación que se plantean, y teniendo en cuenta los resultados de estas prospecciones previas / inventario y de los últimos datos actualizados, se debe realizar una propuesta concreta de las superficies a reforestar, y que refleje las áreas sin reforestar dentro de las 14 zonas indicadas en el documento ambiental, a validar por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Para resultar compatible ambientalmente, la propuesta debería cumplir lo siguiente:

- Excluir de las áreas a reforestar todas aquellas superficies incluidas dentro del Hábitat Crítico de buitre negro. Con la escala presentada, la propuesta de 14 zonas actual parece incluir pequeñas superficies dentro de estas zonas sensibles. La propuesta detallada debe presentarse de modo que permita identificar con mayor escala los límites de las superficies seleccionadas para ejecutar el proyecto. Se recomienda definir las sobre cartografía con una mayor escala y/o en formato digital (coberturas shapefile).
- Excluir de las áreas a reforestar una franja respecto a los principales cursos de agua de la zona, por ser corredores ecológicos, áreas zonificadas como ZIP con elementos clave como las alisedas de importancia, zonas con alta probabilidad de presencia de flora protegida (abedules) y mayor diversidad de especies animales protegidas (aves ligadas a los sotos fluviales, anfibios y reptiles). Estos cauces son como mínimo:

Río Malavao, Río Mayas o La Malena (parcela 9044 del polígono 8). Respetar 100 m por proximidad de nidos de buitre negro sobre áreas con visibilidad directa.

Arroyo de Cascajares (parcela 9006 del polígono 8). Respetar 100 m por proximidad de nidos de buitre negro sobre áreas con visibilidad directa.

Arroyo de La Loba (parcela 1 del polígono 8) y Arroyo de Álamos Blancos (parcela 9003 del polígono 8). Aquí se deberán respetar al menos 25 m.

- Excluir de las áreas a reforestar los rodales en los que aparezcan especies de flora protegida. Se deberán balizar estas zonas, dejando una franja sin reforestar alrededor. Estas bandas se determinarán en función de los resultados de



la prospección previa, según el número, localización, tipo de agrupación de los ejemplares (pies aislados, rodales, etc.) y especies detectadas.

- En las zonas con presencia de bisbita campestre (zonas 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14) se mantendrán islas-parches de matorral de cierta entidad, coincidentes con áreas de páramos, matorral ralo, manchas de matorral almohadillado de bajo porte o con abundancia de piedras y cantos rodados. Deben conservarse estrictamente los piornales, parameras de erizón y cambronales con *Echinopartum ibéricum*.

Se tendrán, además, en cuenta las siguientes medidas preventivas:

1. Los trabajos se realizarán, en cualquier caso:
 - Para desbroces y cortas en todas las zonas de actuación, fuera del periodo entre el 1 de mayo y el 15 de junio, en base al programa 1 de conservación de las aves arbustivas y forestales del Plan Director de la Red Natura 2000.
 - Para todos los trabajos en ZIP (zonas 4, 6 y 7) y en las zonas situadas en el límite con los Hábitats Críticos de buitre negro, salvo que se determine lo contrario tras la propuesta detallada de zonas a reforestar en función de la distancia y orografía, los trabajos de reforestación (incluyendo las labores previas de preparación del terreno y las de mantenimiento, reposición de marras, etc.) se realizarán fuera del periodo entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre.
2. Dentro de las superficies a reforestar, se debe respetar el arbolado ya existente.
3. Para las tareas de preparación del terreno, se evitará la quema restos vegetales, que no se ejecutarán en ningún caso en áreas zonificadas como ZIP o ZAI, las zonas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes o áreas con vegetación.
4. Excluir de las zonas de actuación aquellas superficies donde, por el tipo de trabajo y la pendiente, puedan tener lugar procesos erosivos con arrastres o efectos sobre las alisedas presentes en los cauces de la finca.
5. No se ejecutarán nuevas pistas forestales para la gestión de las reforestaciones. Y en caso de ser necesarias vías de acceso para la ejecución de los trabajos (temporales o permanentes) deberán estar contempladas en el proyecto.
6. En cuanto a la posible instalación de vallados, también deben estar contemplados en el proyecto, y se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de

diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características de proyecto:

El proyecto consiste en la reforestación de varias áreas de la finca La Loba, en una superficie total de 135 ha. Las superficies donde se llevarán a cabo los trabajos están actualmente pobladas de matorral y algún pie de *Pinus pinaster*. el objetivo principal de la reforestación es la recuperación de la cubierta arbórea, de manera que se incremente la infiltración y se reduzca la escorrentía y erosión del terreno asociada, así como aumentar el valor paisajístico de la finca, además de generar unas rentas estables a la propiedad con la producción maderera, resinera y micológica.

Se repoblará con *Pinus pinaster*, *Pinus sylvestris* y *Quercus Pyrenaica*, en diferentes proporciones dependiendo de la altitud del terreno en una densidad de 833 pies por hectárea.

Las actuaciones que se llevarán a cabo para la consecución del fin perseguido son las habituales en trabajos de reforestación en áreas con mayores pendientes. Las zonas a reforestar son zonas de pendiente, aunque con profundidad de adecuadas y condiciones de climáticas óptimas para el desarrollo de las especies. Se pretende reforzar la masa arbórea existente de la fina.

La preparación del terreno se realizará mediante subsolado puntual de cuatro metros de longitud en cruz y 50 centímetros de profundidad mediante tractor de cadenas con un rejón. La plantación se realizará de forma manual, la proporción de cada especie varía en función de la cota de la exposición. Se realizará la plantación siguiendo las curvas de nivel y por bosquetes. El marco de plantación, al tresbolillo, tendrá las calles separadas cuatro metros y habrá tres metros de distancia entre plantas.

Se realizarán bosquetes de 10 hectáreas como máximo a modo de mosaico. Dentro de las 135 hectáreas, una vez realizados los trabajos la superficie será menor, la localización de las manchas dentro de cada área quedará supeditada a la orografía y la accesibilidad.

No se considera en el documento ambiental la apertura de accesos ni la creación de otras infraestructuras.

3.2 Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar.

La zona de actuación se ubica en el municipio de Descargamaría, la superficie que se pretende reforestar está ubicada en las fincas "Casajera", "Malavao" y "La Loba", dichos montes forman la agrupación o finca "La Loba" cuya superficie asciende a 1.105,13 hectáreas. La finca se sitúa al noreste del término municipal de Descargamaría, a unos diez kilómetros del núcleo de población. La agrupación La Loba tiene la singularidad de estar atravesada de sur a norte por el Arroyo La Casajera y de este a oeste por el arroyo de La Loba, además limita al norte y al este con la provincia de Salamanca.

El proyecto pretende llevar a cabo la reforestación en 135 hectáreas distribuidas en 14 áreas diferentes de la finca "La Loba" (ver listado de parcelas en punto 1 del presente informe), en su zona más oriental. Esta finca ha sufrido dos incendios consecutivos en los últimos años. La pendiente media del terreno es del 24%, el 20% de la finca no son terrenos aptos para la mecanización dado que su pendiente es mayor al 35%. Predomina la exposición de umbría en más de la mitad de la superficie.

Toda la zona de actuación se encuentra dentro de espacios de la Red Natura 2000, en concreto en la ZEC "Sierra de Gata" y ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Las áreas de reforestación 4, 6 y 7 se localizan en la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 02, con la comunidad de aves forestales y de matorral (*Aegypius monachus* y *Circus pygargus*), *Narcissus asturiensis* (narciso asturiano) y matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. (5210) como elementos clave. En esta ZIP destaca como otro valor de interés la bufalaga (*Thymelaea broteriana*). Las áreas de reforestación 1 y 2 (parcialmente) se localizan en la Zona de Alto Interés (ZAI) 02, con la comunidad de aves forestales y de matorral (*Aegypius monachus* y *Circus pygargus*), como elementos clave. El resto de áreas se encuentra en Zona de Interés (ZI).

En cuanto a los valores naturales, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas identifica los siguientes valores según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

— Comunidades de aves forestales y arbustivas:

Destaca la existencia de una colonia de *Aegypius monachus* (buitre negro) en la finca, con numerosos territorios de reproducción en las proximidades. Según los datos más recientes, algunas de las zonas a reforestar limitan con los Hábitats Críticos. La zona 1 se encuentra dentro del área de reproducción de antiguos nidos, ocupados en los años 2011. Por este motivo no se descarta que puedan existir nidos en el Arroyo Cascajares ubicados junto a la zona 1, de modo que esta quedaría dentro del Hábitat Crítico. La población de buitre negro es uno de los elementos clave más importantes del Plan de Gestión y una de las especies Natura 2000 que motivaron la declaración de la ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas.

Las zonas de reforestación 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se encuentran en un área de presencia de *Anthus campestris* (bisbita campestre), cuya población es elemento clave de la ZEPA. Se trata de una especie catalogada como vulnerable en Extremadura, fuertemente vinculada en esta ZEPA a superficies de matorral ralo o de bajo porte (piornales, cambrionales y erizones principalmente).

Toda la zona de actuación es área de presencia de otras aves protegidas de interés comunitario: aguilucho pálido, reyezuelo listado, curruca rabilarga, buitre leonado, oropéndola, pico picapinos, acentor, etc.

Hábitats naturales de interés comunitario de brezales secos (4030) y alisedas (91E0*), en los que tiene lugar el desarrollo de pinares de regeneración natural en determinadas zonas. Las alisedas del Río Malavao, Río Mayas o La Malena y del Arroyo de Cascajares -su afluente por el sur- están consideradas como alisedas de importancia regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX. Las alisedas son un elemento clave de la ZEC.

— Presencia de flora protegida:

El Arroyo de los Álamos, junto a las zonas 6 y 7, alberga ejemplares de *Betula alba* (abedul).

En el entorno de la zona de actuación hay citas de presencia de otras especies protegidas y flora singular, algunos endemismos ibéricos, que podrían localizarse dentro de las áreas a reforestar: *Thymus caespititus*, *Thymelaea broteriana*, *Ilex aquifolium*, *Erica tetralix*, *Viola langeana*, *Veronica michranta*, *Echinopartum ibericum*, *Allium schmitzii*, *Drosera rotundifolia*, *Adenocarpus argyrophyllus*, *Armeria genesiana*, etc. Es reseñable que *Thymelaea broteriana* (bufalaga) es una especie vegetal de interés comunitario que requiere una protección estricta (Anexo IV de la Directiva Hábitat) y un endemismo del Suroeste Ibérico que en Extremadura sólo se conoce de este espacio. Existen varias citas en la finca.

En cuanto a los elementos de interés patrimonial o arqueológico, no se tiene constancia de la presencia de yacimientos arqueológicos.

Por otro lado, en cuanto a la generación de residuos, los trabajos se ejecutarán con maquinaria en buen estado, no se aplicarán tratamientos fitosanitarios, minimizando la emisión de estos residuos. Las plantaciones se realizarán en zonas alejadas de regatos y arroyos a una distancia mínima de diez metros. En fase de funcionamiento, se contempla la generación de residuos vegetales procedentes de podas y claras, que serán extraídos para generación de madera o triturados para su incorporación al terreno.

3.2.2 Alternativas.

En el documento ambiental se incluye un estudio de alternativas, entre las que se analizan las siguientes opciones:

Alternativa 0; no realización de los trabajos.

Alternativa 1; realización de los trabajos únicamente con medios manuales.

Alternativa 2; realización de los trabajos con medios mecánicos y manuales.

Alternativa 3; reducir las dimensiones del proyecto.

La alternativa seleccionada es la alternativa 2. Se justifica esta elección en base a que es la más completa y viable con los objetivos del proyecto, se mejora el hábitat debido a que la vegetación arbórea contribuirá a la generación de árboles nido en zonas con menor viabilidad ambiental, se mejorará la actividad económica de la zona debido a la creación de trabajo, el impacto ambiental generado no guarda linealidad con el volumen de negocio generado.

3.3 Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología; Aunque la actuación proyectada no debería generar vertidos. El subsolado previsto tendrá cierto impacto, que se minimiza al ser puntual. Al no realizar desbroces u otras tareas de eliminación de vegetación, el suelo no quedará descubierto, por lo que no se prevén procesos erosivos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Se ha evitado la cercanía de cauces para la elección de las áreas a reforestar. No se prevén afecciones importantes al medio hídrico, dado que la remoción del suelo será puntual, y se mantendrá la vegetación superficial, además de la no realización de tratamientos químicos o enmiendas.

Incidencia sobre la fauna: en cuanto al buitre negro, su presencia del buitre en la finca se debe principalmente a la asociación de hábitats presentes (brezales – pinares), a la orografía de la zona y a las condiciones de tranquilidad y naturalidad que encuentra en la zona. La zona de actuación corresponde a áreas de brezal con algunos pinos dispersos y surcadas por cauces con alisedas, mientras que los pinares de ladera que albergan la mayoría de los nidos se encuentran en el entorno de la zona de actuación. Los trabajos vinculados a la reforestación y sus posteriores tratamientos o aprovechamientos pueden suponer molestias, especialmente sobre aquellos nidos más próximos o con visibilidad directa a las zonas de actuación. Además, las actuaciones suponen una modificación sustancial de la cubierta vegetal y de los hábitats presentes (donde el matorral también es esencial en el hábitat de reproducción del buitre negro), que deben tratar de evitarse en el entorno de los nidos a fin de mantener aquí un mayor grado de naturalidad, evitando la modificación directa del hábitat y posibles molestias. El buitre negro selecciona para ubicar sus nidos preferentemente pinos en áreas de ladera, mientras que las zonas de actuación se localizan en las zonas más llanas de la finca, por lo que en estas zonas resulta fundamental conservar áreas de matorral y zonas abiertas de claros. Estos claros y zonas abiertas de matorral son áreas de vuelo que facilitan las entradas y salidas a los nidos (propician la aparición de las corrientes térmicas frente a zonas arboladas, posibilitan una mejor maniobrabilidad en aves planeadoras), permiten una mayor detectabilidad del alimento y la visibilidad de amplias zonas (control del territorio en torno a los nidos). Por ello, si bien en la finca existen amplias zonas de matorral, la conservación de buena parte de superficie de matorral en el entorno de los nidos es un requerimiento ecológico de cara a evitar la alteración del hábitat del buitre negro. No obstante, una temporalización de los trabajos de reforestación, tratamientos, mantenimientos y aprovechamientos posteriores evitaría afecciones críticas sobre el ciclo reproductor de la especie. La transformación de la cubierta vegetal aplicada en pequeñas superficies dispersas por la zona de actuación propuesta (e inclu-

so pudiéndose ampliar un poco en la parcela 1 del polígono 8), realizada fuera de los Hábitats Críticos, y manteniendo a la vez una parte con superficie de matorral, puede evitar la alteración del hábitat. El establecimiento nuevas masas de pinar, si se realizan tratamientos que incluyan actuaciones para favorecer el desarrollo de árboles de gran porte, con bifurcaciones del fuste, en determinadas zonas de ladera, etc., podría incluso ser beneficioso, al generar nuevas zonas potenciales para la reproducción de la especie dentro de la finca.

En cuanto a la bisbita campestre, que cuenta con pequeñas poblaciones en la ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas, las parameras y matorrales bajos o ralos es estas áreas de montaña son directamente su refugio y su zona de reproducción. Según una revisión reciente sobre la especie [Calero-Riestra, M., García, J. T. (2019). Bisbita campestre – *Anthus campestris*. Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles. López, P., Martín, J., Morales, M. B. (Eds.). Museo Nacional de Ciencias Naturales, Madrid. <http://www.vertebradosibericos.org/>], las repoblaciones forestales son una de las causas de la destrucción total del hábitat adecuado para la especie (zonas con poca vegetación o vegetación dispersa de porte bajo que en esta ZEPA corresponden a formaciones extensas de matorrales caméfitos: parameras de erizón, cambronales, brezales, piornales). Sus territorios de reproducción pueden variar entre las 3,5 y 12,1 ha, siendo más pequeños cuanto más abierta es la vegetación. En la mayoría de las zonas donde está presente su abundancia es escasa, sobre todo en la mitad sur de España, donde su presencia es rara. Por ello, y de acuerdo al Plan Director de Red Natura 2000, que establece que “en la medida de lo posible, se hará un manejo de las masas arboladas que se adecúe a los requerimientos ecológicos de las especies presentes en ellas y, en todo caso, que sea flexible, permitiendo adoptar decisiones que se adapten a cada situación asegurando la conservación de los ejemplares”, resulta necesario conservar los hábitats de reproducción conocidos de esta especie y, en relación a la valoración ambiental del proyecto, es preciso conocer las superficies exactas de reforestación y las superficies de matorral a conservar. De hecho, las zonas de reforestación 1, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 se encuentran en un área de presencia constatada de *Anthus campestris* (bisbita campestre) según inventarios realizados por SEO BirdLife. La sustitución de una parte significativa de las superficies de matorral donde se tiene constancia de estas poblaciones por áreas arboladas supondría una alteración directa y significativa sobre este elemento clave. El impacto del proyecto sobre las poblaciones de bisbita campestre y su hábitat de reproducción no ha sido considerado en el documento ambiental.

Incidencia sobre la vegetación: No deben ejecutarse las reforestaciones sobre localizaciones con especies de flora protegida. Con la información disponible, es muy probable que dentro del ámbito del proyecto puedan existir ejemplares de flora protegida, de-

biendo prospectar el terreno previamente para poder establecer pequeñas zonas de exclusión dentro de las superficies a reforestar. Cabe destacar que *Thymelaea broteriana* (bufalaga), de la que existen varias citas en la finca, es una especie vegetal de interés comunitario que requiere una protección estricta (Anexo IV de la Directiva Hábitat) y un endemismo del Suroeste Ibérico que en Extremadura sólo se conoce de este espacio. El Plan Director de Red Natura 2000 establece que las formaciones singulares de *Echinopartum ibericum* presentes en estos hábitats de matorral deberán ser respetadas. De igual modo que en caso de que se detecte la presencia de *Thymelaea broteriana* y *Thymelaea procumbens*”.

Incidencia sobre hábitats: Trece de las catorce zonas de reforestación propuesta se sitúan sobre una extensa mancha de matorral inventariada como brezales secos europeos (4030), con un grado de cobertura del 95 %. La otra zona también está en una mancha inventariada como hábitat 4030, pero con un grado de cobertura del 30 %. Según el Plan de Gestión, la ZEC Sierra de Gata alberga más de 7.000 ha de este hábitat. Las 135 ha a reforestar (que en realidad son menos) suponen apenas el 1,9 % de superficie de este hábitat dentro de este espacio Natura 2000, por lo que no puede considerarse una degradación significativa de este tipo de hábitat dentro de la ZEC, donde, además, este tipo de hábitat no es elemento clave del espacio y presenta una tendencia positiva. Sin embargo, el valor del brezal en esta finca debe considerarse, no exclusivamente en base al valor intrínseco del hábitat natural 4030, sino como el hábitat de matorral al que se encuentra fuertemente vinculada la presencia de al menos 2 especies de aves de interés comunitario y que sí son elemento clave de la ZEPA: buitre negro y bisbita campestre. Ambas especies dependen de la presencia de estos matorrales de parameras y zonas abiertas entre los pinares para llevar a cabo sus funciones y comportamientos vitales durante la época de reproducción.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que dada la falta de definición y detalle en la localización exacta de las superficies a reforestar y la presencia de especies cuyo hábitat se encuentra vinculado a la presencia de zonas de matorral, no es posible garantizar por completo que el proyecto no va a presentar afecciones significativas sobre la Red Natura 2000 y que, aunque el proyecto podría ser viable ambientalmente a grandes rasgos en relación a su compatibilidad con el Plan de Gestión del espacio y el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura, se deben concretar con más detalle las superficies a reforestar dentro de las zonas de actuación.

Incidencia sobre el paisaje: Durante la fase de ejecución el paisaje se verá modificado, minorando este impacto debido a que no se eliminará la vegetación preexistente. El resultado de los trabajos dará como resultado un paisaje similar a las zonas arboladas de los alrededores.



Incidencia sobre vías pecuarias: No existen vías pecuarias en las zonas de actuación.

Incidencia sobre el patrimonio cultural y arqueológico: El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural indica que en las parcelas donde se prevé la actuación o el entorno espacial inmediato no se tiene constancia de la presencia de yacimientos arqueológicos, Aun no teniéndose constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas en el proyecto, dadas las condiciones físicas y el escaso nivel de antropización del paisaje, que limita el grado de visibilidad superficial y conocimiento desde el punto de vista arqueológico de la zona, y teniendo en cuenta el elevado índice de afección sobre el subsuelo de la actividad prevista, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por las labores referidas, con carácter previo a la ejecución de las obras, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica en las parcelas objeto del proyecto de referencia

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que podría afectar negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, en concreto a la fauna y la flora. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres)". Términos municipales: Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9205. (2021062192)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de noviembre de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 17/03/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 16/03/2020.

Periódico Extremadura: 19/03/2020.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Losar de la Vera: 08/03/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Talayuela: 20/05/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los terminos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de AT.:

Origen: Apoyo nuevo A1 a instalar bajo la línea aérea de alta tensión de 20 kV 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo" que sustituye al actual apoyo 2011 de la misma.

Final: Apoyo existente n.º 1026 de la línea aérea de alta tensión de 20KV 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo".



Tipo de línea: aérea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Materiales: Homologados.

Conductores: 100AL1/17-ST1A de aluminio y acero de 100 mm² y 16,7 mm² respectivamente.

Longitud total: 2.669,07 m.

Apoyos: metálicos 6. Total 6.

Crucetas: rectas atirantadas RC3-20T, RC3-15T y SC3-15T y de bóveda BC2-20.

Aisladores: cadenas, material composite, tipo U70YB20 y U70YB20 AL (con bastón largo).

Término municipal afectado: Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres).

Emplazamiento: parcelas públicas y privadas según RBD y planos.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de julio de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hinojosa Solar", a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL. Expte.: IA 21/0721 (2021062198)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario por solicitud del promotor, según el artículo 62 apartado d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la instalación de una planta solar fotovoltaica de 22 MWp de potencia instalada y línea de evacuación aérea/subterránea de alta tensión (30 kV) hasta la subestación 30/220 kV Hinojosa del Valle. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 3, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), con una superficie de 35,61 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 28 de mayo de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad, del documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 21 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Generación y Ahorro de Energía	X



A continuación, se resume el contenido principal del informe recibido:

- El Servicio de Generación y Ahorro de Energía emite informe con fecha 30 de junio de 2021, en el que informa que, para las modificaciones introducidas en el proyecto, planteadas por el promotor Hinojosa Solar, SLU, motivado por la necesidad de adaptación al nuevo código de red según UE2016/631 del proyecto ejecutivo para la instalación solar fotovoltaica "Hinojosa Solar", de 22 MWp, no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública.

Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de fecha 6 de septiembre de 2019.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

El objeto de la modificación es la incorporación a la instalación de una Skid Station adicional denominada "Skid G" dentro del vallado perimetral de la instalación fotovoltaica, en las coordenadas UTM (ETRS 89, Huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
743.231	4.261.997

La integración de la nueva Skid Station no afectará al número de módulos fotovoltaicos, ni al número de seguidores, ni a la potencia pico total de la planta, viéndose únicamente afectada la distribución de los mismos entre las diferentes Skid Stations.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hinojosa Solar" a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 5 de septiembre de 2019, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Hinojosa del Valle, cuyo promotor es Hinojosa Solar, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 626/2021, e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021062202)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 626/2021, promovido por D. Diego Murillo Cuadrado, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 15 de febrero de 2021, por la que se excluye al demandante de la Bolsa de Trabajo en la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, incluido en la misma mediante la Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de julio de 2021.

La Dirección General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
PS El Director Gerente,
(Resolución de 5 de agosto de 2015,
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015).

CECILIANO FRANCO RUBIO



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados el Organismo Autónomo. (2021062161)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de julio de 2021, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 1 de agosto de 2021.

Mérida, 6 de julio de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TIPO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA- ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							SUBCONG	PR						
30	868	MÉDICO/A	BADAJOS		24			N		A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 15 de julio de 2021 sobre corrección de errores en el DOE núm. 130, de 8 de julio de 2021. (2021080986)

Habiéndose detectado error material en la composición del DOE núm. 130, de 8 de julio de 2021, en relación con la asignación de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad a la Resolución de 17 de junio de 2021, de la Consejera, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Nuevo vial de conexión entre la EX-370 y la EX-304 en Plasencia", y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación:

En el apartado III "Otras Resoluciones" del sumario y en la página 35099,

Donde dice:

"CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD".

Debe decir:

"CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA".

• • •



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de julio de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Carrascalejo para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (2021ED0097)

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Carrascalejo y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO CON EL
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN
DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO,
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Cáceres, 21 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Martín Morgado Panadero.

Y de la otra, la Sra. D.ª Sonia Cid Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Carrascalejo, con CIF n.º P1004900E, en nombre y representación de la Corporación y asistida del Secretario D. Juan Luis Rafael Luengo Soria.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), dependiente de la misma, puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infracciones a la Ley



sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo.

II. Que el Ayuntamiento de Carrascalejo al amparo de lo previsto en:

- Artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Artículos 2 y 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,
- Artículos 9 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y
- Artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, acordó en sesión plenaria de fecha 4 de marzo de 2021 delegar en la Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en su caso, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2021.

III. Que citado Ayuntamiento no tiene aprobada Ordenanza Municipal en materia de Circulación.

IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto.

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico, impuestas por el Ayuntamiento de Carrascalejo.

***Segunda: Contenido.***

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

- a) Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.
- b) Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de las sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.
- d) Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.
- e) La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.
- f) La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.
- g) Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.
- h) Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las sanciones que finalmente se impongan por el Ayuntamiento en el proceso sancionador.
- i) Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación, y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente Convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.
- j) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.



- k) La liquidación de los intereses de demora.
- l) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- m) La resolución de los expedientes derivados de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OARGT que en cada momento se encuentre vigente.
- n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.
- o) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, se encomienda al OARGT la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

Tercera: Normas de funcionamiento y ejercicio de las facultades.

a) Iniciación:

1. El OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
2. El OARGT mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
3. El OARGT adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su uso. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de PDAs, impresoras, escáners y TPVs, por los cuales el OARGT percibirá la contraprestación económica que en su momento se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto en el presente convenio. Estas contraprestaciones serán compensadas de las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación.
4. Al objeto de evitar la prescripción, el OARGT determinará los plazos y especificaciones a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, re-



chazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma. En todo caso el OARGT podrá rechazar aquellas grabaciones de denuncias en las que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de la infracción denunciada.

5. El Ayuntamiento, en el caso de contar con ordenanza municipal reguladora del tráfico, deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OARGT cualquier modificación o cambio que se efectúe.
6. En tanto que corresponde al Ayuntamiento la realización de aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad, las cuales no son delegables, y que están reservadas legalmente al funcionario público o autoridad municipal, el Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del órgano sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación, informar e impulsar los expedientes y realizar consultas de datos.
7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

b) Toma de datos:

1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas por el Ayuntamiento según el anterior apartado a) 6, a las que se dará acceso a las aplicaciones informáticas del OARGT, o de forma extraordinaria, por el personal competente del OARGT en su defecto. Cuando los agentes utilicen terminales de mano (PDAs) para la incoación de las denuncias, podrán descargar de forma automatizada los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OARGT.
2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. El OARGT comprobará que la información recibida sea suficiente para la tramitación de la denuncia. Si la información recibida es incompleta o incoherente con los datos obtenidos de la Dirección General de Tráfico, podrá rechazar la denuncia sin más trámite que hacer constar los motivos justificados de la anulación.
3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OARGT, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OARGT mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.



4. Con la periodicidad que determine el OARGT, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OARGT la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Las formas de notificación serán la prevista en los artículos 89, 90, 91, 92 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
2. El OARGT practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.
3. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OARGT notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.
4. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OARGT la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OARGT, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.
2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que presente el correspondiente informe, el cual deberá recibirse en el menor plazo posible y siempre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.
3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado,



el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. Dictada la resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, esta será notificada por el OARGT.

2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto. Recurso que se tramitará conforme a lo establecido en el presente convenio.
3. El OARGT impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OARGT sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciados y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger físicamente la firma de cada responsable.
4. El OARGT comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

Cuarta: Atención al público.

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OARGT. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente del OARGT, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación informática a la que tendrá acceso.
2. El OARGT se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

Quinta: Recaudación.

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB57 tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciados o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.
2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OARGT según se establece en el apartado a)3 de la estipulación tercera.



3. La información relativa a la recaudación será recibida vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OARGT, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.
4. La aplicación contable, con el detalle de las cantidades recaudadas por ejercicios y tipos de multas se efectuará trimestralmente. Asimismo se realizará trimestralmente la transferencia las cantidades recaudadas una vez practicados los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.
5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

Sexta: Ingresos de la Diputación.

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:
 - 1) Principal recaudado en periodo voluntario.
 - 2) El 50% del principal recaudado en periodo ejecutivo.
 - 3) El 100% de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.
2. El importe correspondiente al premio de cobranza podrá ser descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.
3. En los casos en que el Ayuntamiento solicite hardware u otros medios materiales para la automatización del procedimiento, tales como unidades de PDA, impresoras, TPVs u otros equipos, deberá abonar al O.A.R.G.T. las siguientes contraprestaciones por el uso de los equipos puestos a su disposición. Estas contraprestaciones serán liquidadas periódicamente por el OARGT y podrán ser descontadas de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

Por el uso de equipos cedidos con mantenimiento incluido: el 3,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

Por el uso de equipos cedidos sin mantenimiento incluido: el 2,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

El Ayuntamiento responderá del buen estado de los equipos, y en caso de finalización del presente convenio y estará obligado a devolverlos al OARGT en perfecto estado de uso en



tanto los equipos no tengan una antigüedad superior a 5 años contados desde su adquisición. Transcurridos 5 años desde la adquisición de cada equipamiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la reposición de los mismos por unos nuevos.

4. Si, una vez disponible, la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto de la cesión del hardware como de las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OARGT y con justificación suficiente de los mismos.

Séptima: Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

- 1) Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
- 2) Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
- 3) El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
- 4) El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
- 5) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
- 6) El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.



- 7) Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- 8) El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
- 9) Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
- 10) El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Octava: Ejercicio de las facultades.

El ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento así como la colaboración en la tramitación del proceso sancionador, en los términos recogidos en este Convenio, se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 77 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de otra normativa legal o reglamentaria que resultase aplicable al procedimiento recaudatorio.

Novena: Duración y efectividad.

1. Este convenio será eficaz desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, y se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.
2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en lo referente a la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y a la recaudación de multas de tráfico.

***Décima: Disposición transitoria.***

La contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos.

Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa.

Undécima: Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de julio de 2021. El Secretario, MARTÍN MORGADO PANADERO.

• • •





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 5 de julio de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Villar del Pedroso para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (2021ED0096)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Villar del Pedroso y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

**CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN
Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL
PEDROSO PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN
DE LOS TRIBUTOS LOCALES.**

Cáceres, 21 de mayo de 2021.

REUNIDOS:

De una parte el Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Martín Morgado Panadero y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en su sesión de fecha 29 de abril de 2021.

Y de la otra, el Sr. D. Óscar Fernández Gamonal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villar del Pedroso, con CIF n.º P1021700H, en nombre y representación de la Corporación y asistido del Secretario D. Juan Luis Rafael Luengo Soria.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), dependiente de la misma, puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo.



II. Que el Ayuntamiento de Villar del Pedroso al amparo de lo previsto en:

- Artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Artículos 2 y 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,
- Artículos 9 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y
- Artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, acordó en sesión plenaria de fecha 11 de marzo de 2021 delegar en la Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en su caso, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2021.

III. Que citado Ayuntamiento no tiene aprobada Ordenanza Municipal en materia de Circulación.

IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto.

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico, impuestas por el Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

Segunda: Contenido.

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

- a) Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.



- b) Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de las sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.
- d) Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.
- e) La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.
- f) La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.
- g) Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.
- h) Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las sanciones que finalmente se impongan por el Ayuntamiento en el proceso sancionador.
- i) Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación, y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente Convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.
- j) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- k) La liquidación de los intereses de demora.
- l) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- m) La resolución de los expedientes derivados de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OARGT que en cada momento se encuentre vigente.
- n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.



- o) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, se encomienda al OARGT la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

Tercera: Normas de funcionamiento y ejercicio de las facultades.

a) Iniciación:

1. El OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
2. El OARGT mantendrá en todo momento actualizado el Censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
3. El OARGT adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su uso. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de PDAs, impresoras, escáners y TPVs, por los cuales el OARGT percibirá la contraprestación económica que en su momento se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto en el presente convenio. Estas contraprestaciones serán compensadas de las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación.
4. Al objeto de evitar la prescripción, el OARGT determinará los plazos y especificaciones a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma. En todo caso el OARGT podrá rechazar aquellas grabaciones de denuncias en las que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de la infracción denunciada.
5. El Ayuntamiento, en el caso de contar con ordenanza municipal reguladora del tráfico, deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OARGT cualquier modificación o cambio que se efectúe.



6. En tanto que corresponde al Ayuntamiento la realización de aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad, las cuales no son delegables, y que están reservadas legalmente al funcionario público o autoridad municipal, el Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del órgano sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación, informar e impulsar los expedientes y realizar consultas de datos.
7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

b) Toma de datos:

1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas por el Ayuntamiento según el anterior apartado a) 6, a las que se dará acceso a las aplicaciones informáticas del OARGT, o de forma extraordinaria, por el personal competente del OARGT en su defecto. Cuando los agentes utilicen terminales de mano (PDAs) para la incoación de las denuncias, podrán descargar de forma automatizada los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OARGT.
2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. El OARGT comprobará que la información recibida sea suficiente para la tramitación de la denuncia. Si la información recibida es incompleta o incoherente con los datos obtenidos de la Dirección General de Tráfico, podrá rechazar la denuncia sin más trámite que hacer constar los motivos justificados de la anulación.
3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OARGT, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OARGT mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.
4. Con la periodicidad que determine el OARGT, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OARGT la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Las formas de notificación serán la prevista en los artículos 89, 90, 91, 92 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



2. El OARGT practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.
3. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OARGT notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.
4. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OARGT la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OARGT, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.
2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que presente el correspondiente informe, el cual deberá recibirse en el menor plazo posible y siempre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.
3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. Dictada la resolución por el Órgano competente del Ayuntamiento, esta será notificada por el OARGT.
2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto. Recurso que se tramitará conforme a lo establecido en el presente convenio.



3. El OARGT impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OARGT sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciantes y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger físicamente la firma de cada responsable.
4. El OARGT comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

Cuarta: Atención al público.

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OARGT. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente del OARGT, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación informática a la que tendrá acceso.
2. El OARGT se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

Quinta: Recaudación.

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB57 tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciantes o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.
2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OARGT según se establece en el apartado a)3 de la estipulación tercera.
3. La información relativa a la recaudación será recibida vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OARGT, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.
4. La aplicación contable, con el detalle de las cantidades recaudadas por ejercicios y tipos de multas se efectuará trimestralmente. Asimismo se realizará trimestralmente la transferencia las cantidades recaudadas una vez practicados los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.



5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

Sexta: Ingresos de la Diputación.

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:
 - 1) El 30% del principal recaudado en periodo voluntario.
 - 2) El 50% del principal recaudado en periodo ejecutivo.
 - 3) El 100% de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.
2. El importe correspondiente al premio de cobranza podrá ser descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.
3. En los casos en que el Ayuntamiento solicite hardware u otros medios materiales para la automatización del procedimiento, tales como unidades de PDA, impresoras, TPVs u otros equipos, deberá abonar al O.A.R.G.T. las siguientes contraprestaciones por el uso de los equipos puestos a su disposición. Estas contraprestaciones serán liquidadas periódicamente por el OARGT y podrán ser descontadas de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

Por el uso de equipos cedidos con mantenimiento incluido: el 3,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

Por el uso de equipos cedidos sin mantenimiento incluido: el 2,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

El Ayuntamiento responderá del buen estado de los equipos, y en caso de finalización del presente convenio y estará obligado a devolverlos al OARGT en perfecto estado de uso en tanto los equipos no tengan una antigüedad superior a 5 años contados desde su adquisición. Transcurridos 5 años desde la adquisición de cada equipamiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la reposición de los mismos por unos nuevos.

4. Si, una vez disponible, la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto de la cesión del hardware como de las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OARGT y con justificación suficiente de los mismos.

***Séptima: Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.***

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.



10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Octava: Ejercicio de las facultades.

El ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento así como la colaboración en la tramitación del proceso sancionador, en los términos recogidos en este Convenio, se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 77 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de otra normativa legal o reglamentaria que resultase aplicable al procedimiento recaudatorio.

Novena: Duración y efectividad.

1. Este convenio será eficaz desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, y se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.
2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en lo referente a la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y a la recaudación de multas de tráfico.

Décima: Disposición transitoria.

La contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos.

Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa.

Undécima: Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de julio de 2021. El Secretario, MARTÍN MORGADO PANADERO.



EDICTO de 5 de julio de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y la Entidad Local Menor de Navatrasierra para la delegación de la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (2021ED0098)

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre la Entidad Local Menor de Navatrasierra y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

CONVENIO LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATRASIERRA CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Cáceres, 21 de mayo de 2021.

REUNIDOS

De una parte el Sr. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del organismo, Sr. D. Martín Morgado Panadero.

Y de la otra, Sr. D. Feliciano Díaz Fernández, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Menor de Navatrasierra, con CIF n.º P1000003B, en nombre y representación de la Corporación y asistido del Secretario D. Juan Luis Rafael Luengo Soria.

EXPONEN

I. Que la Diputación de Cáceres, a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OARGT), dependiente de la misma, puede realizar funciones relativas a la gestión y recaudación de las multas y sanciones derivadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y demás normas de desarrollo.



II. Que la Entidad Local Menor de Navatrasierra al amparo de lo previsto en:

- Artículos 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Artículos 2 y 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,
- Artículos 9 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y
- Artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, acordó en sesión de la Junta Vecinal de fecha 17 de marzo de 2021 delegar en la Diputación Provincial de Cáceres, a través del OARGT, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracción a la LSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, en su caso, delegación aceptada por el Pleno de la Diputación en sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2021,

III. Que citado Ayuntamiento no tiene aprobada Ordenanza Municipal en materia de circulación.

IV. Que en base a lo anterior, para articular y llevar a la práctica esta delegación, estando legítimamente facultados los comparecientes para actuar en nombre de las corporaciones a que representan, se procede a la formalización del presente Convenio que estará sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto.

El objeto de este convenio consiste en la realización por parte del OARGT de las funciones de colaboración en el procedimiento sancionador, de gestión y de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas correspondientes a multas por infracción a la LSV y a las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de Tráfico, impuestas por la Entidad Local Menor de Navatrasierra.

Segunda: Contenido.

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los órganos recaudadores, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria asume las obligaciones derivadas del cumplimiento de este Convenio, y en particular las siguientes:

- a) Nombrar un instructor dentro de la plantilla del OARGT para el control, seguimiento y resolución de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación de los expedientes sancionadores.



- b) Se llevará a cabo por el OARGT la práctica de notificaciones de las denuncias que no hayan podido notificarse en el acto por los agentes municipales, de las sanciones y de las diferentes fases del procedimiento ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de dichos procedimientos.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos que se presenten con ocasión del procedimiento sancionador.
- d) Elaboración de propuestas de resolución de las alegaciones o recursos presentados contra el procedimiento sancionador.
- e) La resolución y ejecución de los expedientes de suspensiones cautelares, bajas, fraccionamientos, etc.
- f) La anulación de oficio, previa resolución del órgano competente, de aquellos expedientes sancionadores que incurran en prescripción o caducidad.
- g) Control y seguimiento de los expedientes sancionadores en todas las fases de gestión del procedimiento de recaudación, comprendiendo la expedición de documentos de cobro en dichos periodos.
- h) Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las sanciones que finalmente se impongan por el Ayuntamiento en el proceso sancionador.
- i) Recepción y resolución de los recursos que se presenten contra las providencias de apremio y embargo dictados por los órganos competentes de la Diputación, y demás actuaciones dentro del procedimiento ejecutivo de recaudación en la materia objeto del presente Convenio, así como la notificación de las mismas a los interesados.
- j) La recaudación del importe de las sanciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- k) La liquidación de los intereses de demora.
- l) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- m) La resolución de los expedientes derivados de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago conforme a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del OARGT que en cada momento se encuentre vigente.
- n) La resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos que se deriven del procedimiento recaudatorio y la ejecución de esas resoluciones.



- o) Cuantos otros actos sean precisos para garantizar el efectivo cumplimiento de las anteriores.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, se encomienda al OARGT la instrucción del procedimiento sancionador así como la notificación de los actos administrativos dictados en el mismo, no suponiendo, por ello, cesión de la titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad.

Tercera: Normas de funcionamiento y ejercicio de las facultades.

a) Iniciación:

1. El OARGT deberá poner a disposición del Ayuntamiento la aplicación de gestión de multas que permita la grabación de todos los datos precisos y actos que se deriven del procedimiento, así como el conocimiento puntual del estado de los expedientes sancionadores.
2. El OARGT mantendrá en todo momento actualizado el censo de vehículos de la Provincia según protocolo de transmisión de los datos con la Dirección Provincial de Tráfico.
3. El OARGT adquirirá el hardware y los medios materiales necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, que se pondrá a disposición del Ayuntamiento para su uso. En particular, se adquirirán, en función de las necesidades del Ayuntamiento y a solicitud del mismo, unidades de PDAs, impresoras, escáners y TPVs, por los cuales el OARGT percibirá la contraprestación económica que en su momento se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, o en su defecto en el presente convenio. Estas contraprestaciones serán compensadas de las sucesivas entregas a cuenta de la recaudación.
4. Al objeto de evitar la prescripción, el OARGT determinará los plazos y especificaciones a que deberán ajustarse todas las fases del procedimiento, pudiendo, en su caso, rechazar actuaciones concretas de cada fase atendiendo a la fecha límite de la misma. En todo caso el OARGT podrá rechazar aquellas grabaciones de denuncias en las que hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de la infracción denunciada.
5. El Ayuntamiento, en el caso de contar con ordenanza municipal reguladora del tráfico, deberá mantener actualizado en todo momento el cuadro de infracciones e importes que contiene la aplicación de gestión de multas en función de las modificaciones realizadas en la correspondiente ordenanza en materia de tráfico, debiendo comunicar al OARGT cualquier modificación o cambio que se efectúe.



6. En tanto que corresponde al Ayuntamiento la realización de aquellas funciones que impliquen ejercicio de autoridad, las cuales no son delegables, y que están reservadas legalmente al funcionario público o autoridad municipal, el Ayuntamiento incluirá en la aplicación la identidad del órgano sancionador, así como la identificación de cuantas personas se autorice para registrar denuncias en la aplicación, informar e impulsar los expedientes y realizar consultas de datos.
7. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, a la mayor brevedad, las peticiones de datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de la gestión recaudatoria.

b) Toma de datos:

1. Los datos de los boletines de las denuncias realizadas por los agentes municipales serán grabados por las personas autorizadas por el Ayuntamiento según el anterior apartado a) 6, a las que se dará acceso a las aplicaciones informáticas del OARGT, o de forma extraordinaria, por el personal competente del OARGT en su defecto. Cuando los agentes utilicen terminales de mano (PDAs) para la incoación de las denuncias, podrán descargar de forma automatizada los datos contenidos en los mismos de acuerdo con las instrucciones emanadas del OARGT.
2. Se deberán registrar todos los datos obligatorios que exige la normativa vigente por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico. El OARGT comprobará que la información recibida sea suficiente para la tramitación de la denuncia. Si la información recibida es incompleta o incoherente con los datos obtenidos de la Dirección General de Tráfico, podrá rechazar la denuncia sin más trámite que hacer constar los motivos justificados de la anulación.
3. En los casos de denuncias con conductor ausente en los que la matrícula no figure en el censo provincial o cuando los datos recogidos por el agente difieran de los que consten en la base de datos del OARGT, deberán completarse éstas a posteriori por el personal competente del OARGT mediante cruce informático con la Dirección General de Tráfico.
4. Con la periodicidad que determine el OARGT, al objeto de conseguir una efectiva práctica de notificaciones, sin vulnerar los intereses de cualquiera de las partes, se realizarán los correspondientes cargos de denuncias.

c) Práctica de notificaciones:

1. Corresponde al OARGT la notificación de todas las denuncias que, por motivos legales, no hayan sido notificadas en el acto por el agente. Las formas de notificación serán la prevista en los artículos 89, 90, 91, 92 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



2. El OARGT practicará la notificación de aquellas denuncias que surjan como consecuencia de la identificación del conductor por el titular del vehículo.
3. Cuando los interesados presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, el OARGT notificará las correspondientes resoluciones dentro de los plazos establecidos.
4. A través de SICER (Sistema de Información y Control de Envíos Registrados) se actualizará por parte del OARGT la información relativa al estado de las notificaciones.

d) Instrucción del procedimiento:

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano administrativo que tenga atribuida dicha competencia dentro del OARGT, siendo éste quien dirige la instrucción del expediente y propone, si fuera necesario, la sanción procedente.
2. Cuando se presenten alegaciones, se dará traslado de las mismas al agente denunciante para que presente el correspondiente informe, el cual deberá recibirse en el menor plazo posible y siempre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.
3. Cuando fuera necesario para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas sean adecuadas. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean improcedentes.

e) Resolución:

1. Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano del Ayuntamiento que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. Dictada la resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, esta será notificada por el OARGT.
2. Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el mismo órgano que dictó el acto. Recurso que se tramitará conforme a lo establecido en el presente convenio.



3. El OARGT impulsará las actuaciones tendentes a la implantación de la firma electrónica de manera que el Ayuntamiento pueda remitir los actos sancionadores al OARGT sin necesidad de desplazamiento físico y de forma que éste último pueda remitir las propuestas de sanción, las ratificaciones/informes de los denunciantes y los decretos sancionadores sin necesidad de recoger físicamente la firma de cada responsable.
4. El OARGT comunicará a la Dirección Provincial de Tráfico, en fichero normalizado, las sanciones firmes en vía administrativa que conlleven la pérdida de puntos.

Cuarta: Atención al público.

1. La atención al público será realizada por parte del personal del OARGT. En este sentido, se posibilitará la atención pública en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente del OARGT, con el fin de que los ciudadanos puedan ser atendidos en relación a los expedientes objeto de este convenio en aras del funcionamiento adecuado y correcto del servicio. No obstante, este servicio también podrá ser prestado en todo momento por el Ayuntamiento al disponer de información suficiente por medio de la aplicación informática a la que tendrá acceso.
2. El OARGT se compromete a dotarse de los medios y sistemas electrónicos precisos para garantizar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con el mismo por medios electrónicos.

Quinta: Recaudación.

1. El cobro de las sanciones, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se llevará a cabo por el OARGT, quien incluirá los documentos cobratorios, con formato compatible con el CSB57 tanto en los boletines de denuncia como en las notificaciones posteriores que el mismo practique. Los agentes denunciantes o los Ayuntamientos correspondientes no podrán, por tanto, cobrar los importes de las sanciones.
2. No obstante lo anterior, se prevé la posibilidad del cobro por parte de los agentes por medio de terminales TPV's mediante tarjeta de crédito y/o débito. Terminales que, en su caso, serán facilitados por el OARGT según se establece en el apartado a)3 de la estipulación tercera.
3. La información relativa a la recaudación será recibida vía EDITRAN (sistema de transmisión de datos encriptada y segura), y procesada por el OARGT, actualizando así los datos de los expedientes sancionadores contenidos en la aplicación de gestión de multas.
4. La aplicación contable, con el detalle de las cantidades recaudadas por ejercicios y tipos de multas se efectuará trimestralmente. Asimismo se realizará trimestralmente la transferencia las cantidades recaudadas una vez practicados los descuentos a que se hace referencia en la estipulación sexta.



5. Con independencia de la información facilitada sobre los derechos reconocidos, los anulados y los recaudados que figura en la remisión de cuentas anuales, el Ayuntamiento podrá extraer de la aplicación de multas los necesarios informes de gestión para el adecuado seguimiento y control del servicio.

Sexta: Ingresos de la Diputación.

1. La prestación del servicio que se deriva de esta delegación, comportará la compensación de las siguientes cantidades en concepto de premio de cobranza:
 - 1) El 30% del principal recaudado en periodo voluntario.
 - 2) El 50% del principal recaudado en periodo ejecutivo.
 - 3) El 100% de los recargos, intereses y costas generados en el periodo ejecutivo.
2. El importe correspondiente al premio de cobranza podrá ser descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.
3. En los casos en que el Ayuntamiento solicite hardware u otros medios materiales para la automatización del procedimiento, tales como unidades de PDA, impresoras, TPVs u otros equipos, deberá abonar al O.A.R.G.T. las siguientes contraprestaciones por el uso de los equipos puestos a su disposición. Estas contraprestaciones serán liquidadas periódicamente por el OARGT y podrán ser descontadas de las liquidaciones de ingresos que se practiquen a favor del Ayuntamiento.

Por el uso de equipos cedidos con mantenimiento incluido: el 3,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

Por el uso de equipos cedidos sin mantenimiento incluido: el 2,00% del coste de adquisición por cada mes desde su puesta a disposición

El Ayuntamiento responderá del buen estado de los equipos, y en caso de finalización del presente convenio y estará obligado a devolverlos al OARGT en perfecto estado de uso en tanto los equipos no tengan una antigüedad superior a 5 años contados desde su adquisición. Transcurridos 5 años desde la adquisición de cada equipamiento, el Ayuntamiento podrá solicitar la reposición de los mismos por unos nuevos.

4. Si, una vez disponible, la modalidad de pago mediante TPV fuese de interés del Ayuntamiento, deberá soportar los gastos derivados tanto de la cesión del hardware como de las comisiones mínimas que se generen del cobro bancario. Estos gastos serán descontados al Ayuntamiento en las sucesivas liquidaciones de ingresos que se practiquen por parte del OARGT y con justificación suficiente de los mismos.

***Séptima: Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.***

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.



10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Octava: Ejercicio de las facultades.

El ejercicio de las facultades delegadas por el Ayuntamiento así como la colaboración en la tramitación del proceso sancionador, en los términos recogidos en este Convenio, se realizará de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 77 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de otra normativa legal o reglamentaria que resultase aplicable al procedimiento recaudatorio.

Novena: Duración y efectividad.

1. Este convenio será eficaz desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017, y se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo convenido, comunique a la otra la denuncia del mismo.
2. Este acuerdo reemplazará cualquier otro anterior en lo referente a la tramitación de expedientes sancionadores de tráfico y a la recaudación de multas de tráfico.

Décima: Disposición transitoria.

La contraprestación económica por los servicios objeto de este convenio a percibir por el OARGT que se establecen en la estipulación sexta del mismo, será de aplicación hasta el momento que sea aprobada la correspondiente ordenanza fiscal que regule estos ingresos.

Una vez que dicha ordenanza entre en vigor, dicha estipulación se entenderá derogada de forma expresa.

Undécima: Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este Convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria y en cuanto al procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad y el Reglamento del Organismo Autónomo.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de julio de 2021. El Secretario, MARTÍN MORGADO PANADERO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 2 de julio de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2021080966)

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó aprobar definitivamente el siguiente Estudio de Detalle, a instancia de D. Carlos Pizarro Torrecilla, en nombre y representación de la empresa Promociones Curujero, SL:

Tipo de instrumento:	Estudio de Detalle (Condiciones de Ordenación)
Ámbito:	C/ Puente Roaero
Instrumento que desarrolla:	Normas Subsidiarias Municipales de Jarandilla
Objeto:	Ordenar la composición de volúmenes y condiciones estéticas
Clasificación del suelo:	Urbano, incluido en la UE 6B
Calificación del suelo:	SU 2. Suelos de Transición

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, una vez que se ha procedido con fecha 6 de mayo de 2021 y n.º CC/015/2021, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a derecho.

Jarandilla de la Vera, 2 de julio de 2021. El Alcalde, FERMÍN ENCABO ACUÑA.



AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DE SANTIAGO

ANUNCIO de 1 de julio de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público. (2021080970)

Resolución de la alcaldía de 1 de julio de 2021, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de la Nava de Santiago, correspondiente al ejercicio 2021:

Resolución de la Alcaldía.

Vista la vacante incluida en la plantilla de personal aprobada en el presupuesto municipal de 2021.

Vistas las necesidades de recursos humanos que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

DISPONGO:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio de 2021, con el siguiente detalle:

Funcionarios:

Grupo/Subgrupo: C/C1.

Escala/Subescala: Administración Especial/Servicios Especiales.

Denominación: Agente de la Policía Local.

Nivel de Complemento de Destino: 18.

Complemento Específico anual: 1.200 euros.

La Nava de Santiago, 1 de julio de 2021. El Alcalde, EMILIANO CORTES RUEDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es